



**IDENTIDADES AFRO FUERA DE SITIO  
EL PROBLEMA DE SER GAVIOTA EN EL GUAVIARE**

**CAMILA BECERRA SANDOVAL**

Trabajo de Grado  
Para optar por el título de:  
**SOCIOLOGA  
ABOGADA**

Dirigido por:  
**HENRY SALGADO RUIZ  
VANESSA SUELT COCK**

Bogotá, 2019

La presente investigación tuvo la intención de correlacionar el comportamiento de variables de etnización en el escenario territorial amazónico del Guaviare, -mediante el estudio del caso de la población negra de Calamar-, con los discursos jurídicos sobre la protección especial constitucional destinada a las Comunidades Negras en Colombia y en particular, con las posibilidades de hacer efectivo su derecho fundamental al territorio. El ejercicio investigativo realizado nos permite entender que los discursos contenidos en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan la materia, presentan una representación sesgada de las comunidades negras en Colombia, lo cual dificulta la legibilidad de aquellas situadas en la Amazonía Colombiana. A su vez, puede observarse que esta dificultad plantea retos tanto para la institucionalidad como para el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, organización que se ha visto debilitada a consecuencia de la espera burocrática que deviene de la ambigüedad que caracteriza la aplicación de la ley 70 del 93 en territorios como el departamento del Guaviare.

A todos los miembros del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, por construir junto a mi este trabajo investigativo. En especial a Laureano, a Melecio y a Nelly, por su afecto y disposición para trabajar juntos.

Al CESYCME, por abrir caminos de aprendizaje y trabajo co-elaborativo. Por ser un espacio de crecimiento político y académico. Por enseñarme que los afectos son libres y deben ser parte fundante del trabajo transformador.

A mis padres por su amor y fe incondicional. A mi madre por acompañar cada página de esta tesis con su lupa y con su corazón. A mi abuelita por las velitas que prendió en cada uno de mis días difíciles. A mi familia entera, por su apoyo, su afecto y por el ánimo constante que tenemos para iluminar el mundo.

A mi increíble red sorora que alegró y apoyó, con sus afectos, sus abrazos, sus palabras y comentarios, cada uno de los días de este proceso, especialmente a Laura, Daniela, Angie y Nathaly. A mis queridos, Felipe y Juan Eduardo, por su cariño, su compañía y sus palabras. A Todos por la música.

A mis directores y a mis lectores de tesis, Henry, Vanessa, Jefferson y Laura. Por sus comentarios, siempre pertinentes y por contribuir a esta oportunidad vital de crecer como persona y como investigadora.

A todos, siempre, por el amor y respeto que nos tenemos.

## Tabla de Contenidos

iv

|   |     |
|---|-----|
| Introducción .....  | 1   |
| Problema de Investigación .....   | 6   |
| Objetivos .....   | 6   |
| Consideraciones éticas .....  | 12  |
| Anotación sobre la lectura de los Códigos QR .....  | 13  |
| El nido de las gaviotas: contexto histórico, territorial y político del poblamiento de la vereda ...  | 15  |
| Del infierno verde a la tierra prometida .....  | 16  |
| La llegada de las Gaviotas al Guaviare: la cultura entre la coca y los disparos .....   | 19  |
| Colonización afro de Gaviotas: Génesis de los procesos organizativos afro en Calamar .....  | 28  |
| Características del proceso de etnización local: el ‘negro’ como sujeto de derechos especiales y espaciales en Calamar .....                    | 32  |
| El surgimiento de las organizaciones afro en Calamar: rupturas y reencuentros .....   | 35  |
| La representación de la negritud entre papeles perdidos, trámites incomprensibles y silencios administrativos. ....                             | 39  |
| <i>El (o) caso de la titulación colectiva en Puerto Gaviotas</i> .....  | 41  |
| <i>La casa Afro</i> .....   | 46  |
| <i>“Ellos no pueden venir a cuestionarnos a nosotros y decir que no somos víctimas del conflicto, eso es revictimizar a un colectivo”</i> ..... | 46  |
| <i>Encuentro municipal de la Afrocolombianidad en Calamar</i> .....   | 48  |
| Las gestiones del sujeto político construido entre geografías imaginadas y geografías de la gestión .....                                       | 50  |
| Estudio de los significados y representaciones a través del análisis de coocurrencias .....   | 54  |
| Metodología .....   | 54  |
| Coocurrencias y Análisis Interpretativo del caso .....  | 60  |
| Análisis socio-jurídico del caso del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno .....  | 68  |
| El concepto de ‘comunidad negra’ presente en los instrumentos legales y constitucionales ...  | 69  |
| Derechos territoriales de las comunidades negras en Colombia .....  | 77  |
| Comunidades negras víctimas de desplazamiento forzado .....   | 88  |
| Análisis del caso .....   | 89  |
| Conclusiones .....  | 98  |
| Lista de referencias .....  | 103 |

**Tablas**

Tabla no.1 (Elaboración propia) Definición de categorías orientadoras del estudio

Tabla no. 2 (Elaboración propia) Motivos de la disminución de participación de los miembros del Consejo Comunitario.

Tabla no. 3 (Elaboración propia) *Verbatims* más representativos sobre la palabra ‘territorio’

Tabla no. 4. (Elaboración propia) *Verbatims* más representativos sobre las palabras ‘volver, vivir, proceso’

Tabla no. 5. (Elaboración propia) Verbatims más representativos sobre la palabra ‘poder’

Tabla no. 6. (Elaboración propia) Sentencias de desarrollan asuntos en materia de derechos territoriales de las comunidades negras.

Tabla no. 7. (Elaboración propia) Sentencias principales de la línea jurisprudencial que desarrollan asuntos en materia de derechos territoriales de las comunidades negras.

Tabla 8. Vinculación de los conceptos ‘ancestral’ y ‘territorio’ en la jurisprudencia de la Corte

**Gráficas**

Gráfica no. 1: Hechos victimizantes asociados a persecución política en Calamar y El Retorno (1996 – 2011). Noche y Niebla, SIVel.

Gráfico no. 2. (Elaboración propia) Análisis de concurrencias de las fuentes primarias

Gráfico no. 3. Guerrero e Hinestroza (2017), Patrones facticos típicos sobre el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras. (p. 32)

**Imágenes**

Imagen no.0. (Elaboración propia) Recopilación de imágenes del trabajo de campo

Imagen no.1. Tomada en la vereda Puerto Gaviotas, en Calamar, Guaviare (2019)

Imagen no. 2. Luis Fernando Gómez (2015). Fiestas en Puerto Gaviotas en la década de los noventa

Imagen no. 3. Luis Fernando Gómez (2015) *Vestigios del pasado en Puerto Gaviotas: el kiosco y el trapiche.*

Imagen no. 4. Incoeder Positivo (2019) Tomada del archivo del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno

Imagen no. 5. Tomada en Puerto Gaviotas (2019). Don Laureano en las ruinas de la casa de Atilano

Imagen no. 6. Alcaldía de Calamar (2018) Encuentro municipal de la Afocolombianidad en Calamar.

**Mapas**

Mapa no. 1. Ubicación de Calamar, Guaviare, con relación a sus fronteras. Google Earth, tomada el 17/04/2019 .....

Mapa no. 2. Sinchi (2010) Estado legal del territorio en el Departamento de Guaviare.

**Códigos QR**

Código QR no. 1. Documental: El Retorno de las Gaviotas. Luis Fernando Gómez Alba (2018)

Código QR no. 2. Locución radial (2019) invitación general para asistir al encuentro municipal de la Afrocolombianidad en Calamar.

Código QR no. 3. ¿Cómo imaginamos el futuro de Gaviotas? Elaboración propia (2019)

## Introducción

El reconocimiento jurídico de la población afrodescendiente como sujeto colectivo de derechos data de la promulgación de la Constitución de 1991. Si bien, el Convenio 169 de la OIT, sobre los pueblos indígenas y tribales “*cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial*” (Organización Internacional del Trabajo, 1989, Art. 1, literal a), ya había establecido la orientación que debían adoptar los Estados parte en materia de política pública para grupos étnicos, la conjunción entre la acción colectiva de movimientos sociales y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, originó una serie de dispositivos legales sin precedente en el País.

En este sentido, la constituyente estableció, no solo el reconocimiento y la debida protección de la diversidad étnica y cultural, sino que a través del artículo transitorio 55, exhortó al Congreso a expedir una Ley que estableciera los mecanismos de protección de la identidad cultural, de las formas tradicionales de producción de las comunidades negras, del desarrollo del derecho fundamental al territorio y finalmente, se desarrollaron pautas para el fomento de su desarrollo económico y social (Constitución Política de 1991). En este sentido, se expide la Ley 70 de 1993 y sus correspondientes Decretos reglamentarios, con el objetivo de materializar la pretensión constitucional de brindar un trato diferencial al colectivo afrocolombiano, otorgando derechos relativos a la propiedad colectiva, al uso y la protección de los recursos naturales y mineros, a las garantías de protección de la identidad cultural y la planeación y fomento del desarrollo económico autónomo (Congreso de la República, 1993).

De acuerdo con Restrepo (2013), una de las discusiones más álgidas surgidas al interior de la Comisión Especial para las Comunidades Negras, estuvo relacionada con la denominación del sujeto al cual se iba a dirigir la norma jurídica. En otras palabras, se debatió si la Ley se establecía en beneficio de las ‘comunidades negras’ en general o solamente de aquellas que, “*como en el caso de la ‘cuenca del Pacífico’, venían ocupando de acuerdo con unas ‘prácticas tradicionales de producción’, las tierras ‘baldías’,*

*'rurales' y 'ribereñas'*” (p. 109). El autor señala que el proyecto presentado por las organizaciones sociales afrocolombianas, en donde se perfiló el artículo transitorio 55 antes citado, tenía una redacción significativamente diferente a la que finalmente quedó estipulada en la Constitución del 91<sup>1</sup>. En dicha propuesta, *“se estableció, [...] una jerarquía entre dichas categorías al hacer depender la 'identidad cultural' y el 'desarrollo económico y social' a la propiedad del 'territorio [rural]”* (p.91), que no estaba circunscrito exclusivamente a la cuenca del Pacífico y “zonas semejantes”. Sin embargo, la constituyente modificó la proyección original del artículo, reemplazando la categoría de territorio por la figura de propiedad colectiva y desvaneciendo su condición jerárquica con relación al fomento para el desarrollo y la preservación cultural.

En este orden de ideas, el difícil proceso de participación para las comunidades negras en la constituyente del 91, culminó con la consagración de beneficios legales en una ‘doble vía’. En principio, las comunidades negras en general, serían acreedoras de mecanismos tendientes a la protección de la identidad cultural, de sus derechos como grupo étnico, a la promoción de su desarrollo económico y social y al real acceso de igualdad de oportunidades respecto del total de la sociedad colombiana, mientras que algunas comunidades en particular, serían beneficiarias del derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías que han ocupado y habitado de forma ancestral, situadas *“en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción”* (Congreso de la República, 1993).

Sin embargo, a través del párrafo 1º de la misma Ley, el legislador mantiene abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del derecho fundamental al territorio, señalando que podrán ser objeto de titulación colectiva, otras zonas baldías, rurales y ribereñas, que sean ocupadas por parte de comunidades negras, que cuenten con prácticas tradicionales de producción (Congreso de la República, 1993). De esta manera, la reglamentación posterior establece que son adjudicables territorios que cumplan con

<sup>1</sup> “Derechos de los grupos étnicos- El Estado garantiza a las comunidades negras el derecho a los territorios rurales tradicionalmente ocupados por ellas. La Ley reglamentará su régimen con el fin de preservar la identidad cultural, caracterizar sus formas de propiedad, fomentar su desarrollo económico y social, de acuerdo con sus características”.



dichas características, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y los rasgos distintivos de productividad de sus ecosistemas (Presidencia de la República, 1995). Pareciera entonces que la norma conserva la expectativa de encontrar ‘pequeños pacíficos’ en otros lugares del territorio nacional, en donde lo relevante no es en sí la existencia de una comunidad negra asentada, sino las cualidades del entorno que habita.

Es así, como los llamados reiterativos de la norma para homogenizar el territorio correspondiente a las comunidades negras en Colombia, se ha orientado por la construcción, tanto geográfica, como simbólica de la región del pacífico. Arturo Escobar (2010) en *Territorios de la diferencia*, expone cómo se entretrajieron discursos expertos desde diferentes áreas de conocimiento, que brindaron especial atención a la construcción territorial e histórica de esa zona del país. De esta manera, el concepto de territorio producido por varios movimientos en los años 90’s, conjuga una serie de elementos históricos, culturales, ambientales y sociales, que evidencian una conciencia específica del lugar que habitan las comunidades ribereñas del pacífico y que fue congruente con el concepto diseñado por parte de académicos y juristas, en los cuales, la naturaleza y la cultura se observan interconectadas, dando lugar a la construcción de los conceptos de “nativo ecológico” y multiculturalismo verde (Ulloa, 2004; Wade, 2004; Cárdenas, 2012, citado en Restrepo y Velandia, 2017), lo cual, según exponen Wade (1997) y Restrepo (2002), devino en la “relocación de lo ‘negro’ en estructuras de alteridad” y [en el] comienzo de un novedoso orden de alterización” (Escobar, 2010, p. 232). Esta situación fue precursora de procesos de etnización en las comunidades negras del país, entendidos estos como “proceso[s] de construcción política que supone[n] una economía de visibilidades, esto es, un régimen de verdad que constituye un sujeto étnico y unas específicas subjetividades” (Restrepo, 2013, p. 24).

Si bien, este concepto de territorio resulta ser un insumo para la defensa del mismo para las comunidades negras, y con esto, una herramienta para la preservación de su cultura y su identidad étnica, puede afirmarse que la norma presenta un ámbito geográfico e

histórico restringido para la materialización de su derecho fundamental al territorio<sup>2</sup>, pues las condiciones de relación con la tierra establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos, están sujetas a las características diaspóricas y territoriales del pacífico colombiano, las cuales distan significativamente de algunas, sino de todas, las condiciones de habitabilidad con las que conviven numerosas comunidades negras, en diferentes regiones del país, cuyas condiciones, tanto territoriales y ambientales, como históricas, de etnización, de poblamiento y aprovechamiento de los recursos naturales, resultan sustancialmente diferentes a las del Pacífico Colombiano.

La interacción entre dichos instrumentos normativos; la debida protección de las garantías concedidas a las comunidades negras situadas en zonas del país, diferentes al pacífico colombiano; y la forma en la que se transformaron los procesos organizativos e identitarios, ha sido estudiada desde el giro al multiculturalismo del ordenamiento jurídico, sobretudo en el Caribe, en el Valle del Cauca, en Bogotá y en el Cauca<sup>3</sup>. Sin embargo, existen otras zonas del país que no han recibido tanta atención por parte de la comunidad académica, e inclusive, por parte del Estado. Es el caso de la amazonia colombiana, y particularmente, del Departamento del Guaviare, en donde existen 14 Consejos Comunitarios reconocidos municipalmente y 3 en formación, de los cuales solo uno cuenta

<sup>2</sup> Del conjunto de derechos y prerrogativas concedidas a las comunidades negras en estos instrumentos normativos, resulta de especial importancia la consagración del derecho al territorio. Lo anterior, en tanto puede ubicarse dentro de la categoría de derecho vector, lo que implica que su garantía genera condiciones para la salvaguarda de un catálogo mucho más amplio de derechos fundamentales, o en otras palabras, es catalizador para la generación de escenarios destinados a la satisfacción de derechos como la vida digna, la salud, el mínimo vital, entre otros, motivo por el cual la Corte Constitucional señala que debe ser catalogado como un derecho fundamental (Coronado, 2006, p.69). Lo anterior se observa en los siguientes fragmentos de sentencias dictadas por dicho tribunal: *Puede afirmarse que los derechos territoriales de los pueblos afrodescendientes, negros, palenqueros o raizales, se derivan concretamente del artículo 55 transitorio de la Constitución y de sus posteriores desarrollos legislativos y reglamentarios, a través de los cuales, se previó la obligación de reconocer a las negritudes, el derecho fundamental a la propiedad colectiva de las tierras ancestralmente ocupadas por ellas* (Corte Constitucional, T-601/16), *“Se trata de la gran importancia que todos ellos atribuyen a los territorios en los que se encuentran asentados y a su permanencia en los mismos, la cual supera ampliamente el normal apego que la generalidad de los seres humanos siente en relación con los lugares en los que ha crecido y pasado los más importantes momentos y experiencias de sus vidas, o en aquellos en los cuales habitaron sus ancestros* (Corte Constitucional, T-680 de 2012). Sobre este aspecto se profundizará en el cuarto capítulo.

<sup>3</sup> Para hacer una revisión más precisa del tema consultar Restrepo E. y Valencia P. (2017) Estudios afrocolombianos: balance de un campo heterogéneo. Tabula rasa, Bogotá, Colombia, No. 27: 161-197, julio-diciembre.

con la inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios y en la actualidad, no pertenecen a las agendas prioritarias de la Agencia Nacional de Tierras (Gobernación del Guaviare, 2017).

Si tomamos en consideración, que lo que se disputa con la efectividad del derecho fundamental al territorio “*no es sólo tierra sino el mismo concepto de territorialidad como un elemento central en la construcción política del lugar basado en las experiencias culturales de negros*, (Escobar, 2010, P. 79), entendemos que la disputa por el territorio es también, la búsqueda por la autonomía, la autodeterminación y la pervivencia de las comunidades negras. En este sentido, consideramos que resulta importante renovar las agendas académicas y abrir campos para el estudio de las luchas que emprenden las comunidades negras de la Amazonía colombiana -invisibilizadas sistemáticamente en el acervo académico y en el nivel institucional-, en función de la pervivencia de su cultura, cualquiera sea el dispositivo que se utilice para canalizar dichos procesos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el presente trabajo de investigación tiene el propósito de realizar un análisis socio-jurídico del caso del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, de Calamar Guaviare, el cual, resulta pertinente en la medida en que, parte de los dispositivos que se han utilizado para canalizar sus propósitos, están estrechamente relacionados con los preceptos normativos y jurisprudenciales correspondientes al marco especial para la protección de comunidades afrocolombianas. En este sentido, se realizará un análisis en dos dimensiones: la primera será etnográfica, evidenciada de forma transversal en el presente trabajo, pero de forma concreta, en los capítulos 2 y 3, aplicada fundamentalmente al estudio de las relaciones en territorio y la segunda, se remite al estudio de fuentes legales y jurisprudenciales que enmarcan la regulación jurídica del derecho fundamental al territorio para las comunidades negras del país, contenida en el capítulo 4. Cabe resaltar que, nos remitimos a las fuentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional porque esta es la instancia encargada de interpretar, delimitar o redefinir los contenidos del ordenamiento jurídico, no solo para que se ajusten a la Constitución Política, sino también, para determinar su alcance en términos prácticos. De ahí que López (2006) señale que “*conocer a profundidad en derecho significa, por tanto, conocer los “escenarios constitucionales” en los que se litiga el*

*derecho y las sub-reglas a las que ha llegado la Corte en cada uno de ellos”* (citado en Guerrero e Hinestroza, 2017, p. 30). La estructura presentada, permite arribar a la principal conclusión de este trabajo, que consiste en evidenciar las dificultades que tiene el ordenamiento jurídico colombiano para dar lectura de las experiencias afrocolombianos en el departamento del Guaviare.

### **Problema de Investigación**

Este análisis se orienta por la siguiente pregunta de investigación: *¿Cómo se relacionan las condiciones históricas, territoriales y de etnización del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con los discursos jurídicos y prácticas institucionales sobre la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras y en particular, con el ejercicio del derecho fundamental al territorio?*

### **Objetivos**

#### ***General***

Identificar las relaciones existentes entre las condiciones territoriales, culturales y de etnización actuales del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, con los discursos jurídicos sobre la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras y el derecho fundamental al territorio.

#### ***Específicos***

1. Analizar los elementos históricos, geográficos, demográficos y económicos relevantes para el estudio del caso del Consejo Comunitario “Laureano Narciso Moreno”, del Departamento del Guaviare, desde los años 70’s, época de la colonización de la vereda Puerto Gaviotas.
2. Analizar cómo se ha desarrollado el proceso de etnización en el caso de los miembros del Consejo Comunitario “Laureano Narciso Moreno”, del municipio de Calamar, Guaviare.
3. Identificar el contenido de los diferentes instrumentos normativos y de jurisprudencia, relativos a la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras y el derecho fundamental al territorio, aplicables al caso del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno del municipio de Calamar, Guaviare.

4. Problematizar la relación existente entre el discurso jurídico identificado y las condiciones territoriales, culturales y de etnización actuales del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno del municipio de Calamar, Guaviare.

### **Precisiones conceptuales**

Para estudiar las condiciones históricas, territoriales y de contexto que dan origen al lugar en el que se sitúa la presente investigación, tomamos como referencia el concepto de producción del espacio de Henri Lefebvre (2013), autor que señala que el espacio no debe considerarse como un hecho de la naturaleza, un contenedor vacío de la experiencia humana o como un objeto inerte y estático, sino como producto y a la vez productor, de las relaciones sociales que lo configuran. Este proceso de producción del espacio puede analizarse desde tres perspectivas que propone el autor: los espacios percibidos, que comprenden las prácticas materiales que se surten en un lugar concreto; los espacios vividos, como representaciones de la vida cotidiana, y; los espacios concebidos, según discursos expertos e instrumentos técnicos (p. 97). Estas categorías resultan útiles para dar forma a un marco analítico que considere en primer lugar, la historia del territorio del Guaviare en el que nos situamos, mientras da cuenta de los actores que son partícipes de su formación, con énfasis en las prácticas concretas del caso del conglomerado afrocolombiano que estudiamos. El segundo lugar, nos permiten estudiar los discursos expertos y los instrumentos normativos que configuran lo que la institucionalidad ha enmarcado como territorio colectivo o tierra de las comunidades negras, en el contexto del Departamento del Guaviare.

Dicho contexto nos remite a su vez, a la comprensión del Guaviare como espacio de múltiple frontera, cuya historia no es solamente la correspondiente a la ampliación de la frontera agraria en Colombia. En otro sentido, el escenario de ‘margen’ es también; la frontera de la Ley, la inserción comercial, la disputa informal de la tierra y del poder político local. Esta caracterización es trabajada por Veena Das y Deborah Poole (2008), autoras que describen la margen desde tres enfoques, de los cuales resulta útil mencionar dos; la frontera de legibilidad e ilegibilidad, relacionado estrechamente con las diferentes

formas en que las prácticas estatales dan lectura a la población que habita su territorio y a su vez, establecen garantías de derecho y seguridad para quienes alcanzan el estadio de la legibilidad; otro enfoque relevante es aquel que centra la margen como un espacio entre los cuerpos, la Ley y la disciplina, desde una perspectiva biopolítica, que establece los límites de ‘lo normal’ y ordena los cuerpos en el espacio. El concepto de margen resulta útil en la medida en que la condición de margen que ocupa el Guaviare, determina la experiencia de justicia que tienen los miembros del Consejo Comunitario, lo anterior en tanto *“Los márgenes, pueden presentarse también en las rutinas burocráticas de la vida cotidiana moderna”* (Das y Poole, 2008, p. 21).

Margarita Serje (2013) estudia el comportamiento de las prácticas burocráticas situadas en márgenes bajo la forma de la ‘Otra Colombia’, entendida como zonas de frontera caracterizadas por *“la ausencia: de institucionalidad, de infraestructura, de autoridades, de mercados, de posibilidades”* (p. 96). En este sentido, logra explicar que la ‘ausencia de Estado’,

*más que describir unas condiciones concretas y una situación político-social, hace parte de un conjunto de categorías – que cumplen el papel de mediaciones o de esquemas de interpretación – sobre la naturaleza del territorio y de sus poblaciones que son condición de posibilidad de una serie de prácticas, de políticas y de formas de intervención: es decir, de un cierto tipo de orden social.* (p. 98)

Para arribar a esta conclusión, la autora se sirve de los conceptos de ‘geografías imaginadas y ‘geografías de administración’ de Trouillot (2011), quien señala que la administración y la imaginación son prácticas que se encuentran indefectiblemente unidas porque, la segunda ayuda a consolidar y a reproducir la primera, configurando así la administración de la imaginación. De esta forma, Serje explica que la construcción geográfica en el plano de la imaginación es *“condición de posibilidad de una serie de prácticas concretas. No únicamente las discutivas mediante las cuales se imaginan sus regiones y sus habitantes, sino también los modos posibles de intervención”* (p. 126). En este sentido, sostenemos que, del imaginario construido con relación al territorio amazónico, se han excluido las narrativas sobre grupos poblacionales negros y como consecuencia se condiciona el comportamiento de las geografías de la gestión, es decir, *“las formas concretas que asume la interacción y que definen tanto la estructura jurídica y administrativa, como las*

*relaciones sociales y la infraestructura concreta sobre la que se desarrolla la gestión”* (p. 102).

Dentro de este análisis espacial y para el problema de investigación que nos convoca, resulta necesario preguntarse por lo territorios afro-colombianos imaginados por la Ley y el ordenamiento jurídico en su conjunto en su estrecha relación con las comunidades que los habitan. Sobre este asunto, Eduardo Restrepo (2013) propone un examen etnográfico de los discursos y prácticas que configuran al sujeto político asociado a la etnización de las “comunidades negras” (p. 18). Según Restrepo la etnización de estas comunidades es el resultado de interrelaciones y contradicciones narrativas de diversos agentes, dentro de las cuales están los pobladores locales, las organizaciones étnicas, las Ongs, las instituciones estatales, entre otras. En este sentido se construye un sujeto político que define quien es miembro de un grupo étnico y cuales son sus significados, los cuales son en esencia contextuales. Esta investigación permite encontrar que las comunidades negras en Colombia atraviesan un proceso de construcción como sujeto político, que el autor llama “de etnización” y que en últimas, es aquel que modela su subjetividad.

Dicho proceso, le ha permitido al Consejo Comunitario presentar demandas para hacer efectivo, entre otros, su derecho fundamental al territorio, para lo cual iniciaron procesos de índole jurídica desde el año 2013. Hasta la fecha, los procesos han sufrido dilaciones injustificadas y silencios prolongados, y no han sido culminados (Presidente del Consejo Comunitario, 2019, comunicación personal). En este orden de ideas, el sociólogo Javier Auyero (2011), desarrolla el concepto de “espera burocrática” que resulta clave para analizar los efectos que tienen dichas dilaciones y silencios, en el funcionamiento de la organización. En un análisis sobre las formas en las que las personas se relacionan con el sistema de asistencia social de Argentina, el autor expone que el ‘modelo del paciente’, es decir, la expectativa de un beneficio real o potencial, somete al actor a un estado de subordinación (más no de pasividad) inducido por innumerables actos de espera, que lo inhibe de ser un participante de pleno derecho en la sociedad, por mantenerlo en un estado de incertidumbre de prolongación indeterminada. En este sentido, se construyen sujetos que ‘no levantan la voz’ y deben ser pacientes, reproduciendo así situaciones de inequidad históricas sobre las cuales no tienen control, de manera cotidiana. Lo anterior, siguiendo a

Honneth (2009) se configura como una situación de desprecio social que deviene de la privación del reconocimiento mediante actos expresivos del aparato estatal, en los cuales, existe una obligación legal para otorgar ciertas prerrogativas a grupos poblacionales que en la práctica son difíciles de obtener.

Por su parte Rojas (2004) desarrolla esta discusión analizando cómo las formas de representación oficiales encubren mecanismos sutiles de invisibilización. Este cuestionamiento surge a partir del análisis sobre las ‘nuevas realidades’ de la población negra, cuyas formas de ‘territorialidad o identidad desterritorializada’, son escasamente comprendidas, pues las categorías con las que estudian sus representaciones sociales en torno a la identidad pertenecen a categorías abstractas, en contraste con las que emergen a nivel local en casos particulares: son los subalternos dentro de los subalternos. Adicionalmente, cabe señalar que la existencia de estos ‘moldes’, tiende a generar desafíos importantes, tanto para la institucionalidad como para las organizaciones de base, pues los referentes que constituyen el fundamento para la protección y reclamación de los derechos asociados a la identidad negra originan vacíos, incomprensiones y silencios que devienen en su ineficacia y se desvían de la finalidad primordial de su despliegue.

### **Antecedentes de la presente investigación**

El presente trabajo surgió de un proceso de aproximación que realicé al caso de Puerto Gaviotas por los 7 relatos que el Centro de Estudios Culturales y Sociales de la memoria, en adelante CESYCME construyó y publicó en conjunto con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno y la Junta de Acción Comunal de Puerto de Gaviotas. En el año 2015, el líder social que dio nombre al Consejo Comunitario, Don Laureano, quiso solicitar apoyo para la construcción de una reseña etno-histórica que sirviera como insumo para la reconstrucción de las memorias de colonización, resistencia negra y campesina de la zona, que a su vez, fuese útil para garantizar el cumplimiento de uno de los requisitos para la solicitud de titulación colectiva del territorio que les fue despojado a consecuencia de las vicisitudes del conflicto armado interno. El producto de este encuentro es el libro antes citado, *“El vuelo de las Gaviotas, Memorias de colonización y resistencias negras y*



*campesinas en el Guaviare*”, y la consolidación de una red de afectos, que derivó en ánimos recíprocos para darle continuidad al trabajo conjunto.



**Imagen no.0. (Elaboración propia) Recopilación de imágenes del trabajo de campo**

Empecé a trabajar con el CESYCMC en el año 2018, en el marco de mi práctica profesional de la carrera de sociología, con el objetivo de realizar un acompañamiento socio-jurídico al Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno. Dicho acompañamiento involucraba el impulso de los procesos administrativos que el Consejo adelantaba y la puesta en marcha de una escuela jurídica popular, que constaba de 3 módulos en los cuales se discutirían contenidos del marco legal especial para la protección de comunidades afrocolombianas. Por lo anterior, hice una salida de acercamiento en diciembre de 2017, tres salidas de campo para ejecutar la escuela jurídica durante el primer semestre de 2018, y una salida

en 2019 que se dedicó exclusivamente a realizar entrevistas y a recolectar documentos relevantes para la pregunta de investigación que guía el presente trabajo. Adicionalmente, tuvimos tres encuentros en Bogotá, que permitieron reuniones con funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras y compartimos el lanzamiento del libro antes descrito.

Durante mis salidas de campo a Calamar, tuve la oportunidad de hacer entrevistas a los, actuales y anteriores, miembros de la junta directiva; a algunos de los miembros del Consejo; y a miembros de otras organizaciones afrocolombianas de Calamar. A su vez, tuve conversaciones con algunos funcionarios públicos - incluyendo el actual alcalde de Calamar, el enlace afro municipal y departamental y funcionarios de la defensoría del pueblo- ; con el exalcalde que firmó la Resolución mediante la cual se reconoce el Consejo Comunitario a nivel municipal, quien, además, en la actualidad hace parte de la organización misma; y con un líder afrocolombiano de San José del Guaviare, que trabajó en motivar estos procesos organizativos desde el año 2006 en todo el Departamento y me compartió el expediente de documentos relativos a las organizaciones afrocolombianas consolidadas desde ese entonces. Adicionalmente, tuve acceso a la totalidad de documentos que hacen parte del archivo del consejo, incluyendo los que corresponden a los procesos administrativos iniciados y a las entrevistas que el CESYCME realizó para la construcción de los relatos previamente descritos.

De tal modo, tanto el conocimiento personal del territorio, de los líderes y de la comunidad de Puerto Gaviotas, como el interés por desarrollar un análisis socio jurídico del caso, me llevaron a plantear el presente trabajo de tesis, con el cual espero fundamentar elementos socio-jurídicos que le permitan al Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno implementar acciones efectivas para fortalecerse como organización social y hacer uso de las herramientas jurídicas que les permita reivindicar su derecho al territorio.

### **Consideraciones éticas**

- Este proceso investigativo estuvo influenciado por la intención recíproca de trabajar activamente en los propósitos de la organización. En concreto, mi contribución, hasta este punto, estuvo mediada por el acompañamiento y el diálogo de contenidos jurídicos

que permitieran aclarar las dudas que les surgieron y que, tal vez, aún persistan. Sin embargo, no se detuvo en la construcción de un simple vínculo asesor-cliente o investigador-objeto de estudio. En otro sentido, se caracterizó por asumir una actitud comprometida con la contribución a la gestión de las problemáticas sociales desde la praxis investigativa y por procurar el desarrollo de formas cooperativas para la persecución de propósitos comunes. El trabajo investigativo realizado entonces, *“no se limit[ó] a metas empáticas o de comprensión, sus metas son también simpáticas o de identificación pues busca que el conocimiento aportado responda directamente a los intereses de los grupos de base”* (Zamosc, 1985, p.143). En este camino, construimos lazos de afecto, cariño y cuidado recíproco, que se mantienen hoy día y que me permitieron formular preguntas que resultan relevantes, no solo para mi proceso formativo y profesional, sino también para el conjunto de mi experiencia vital.

- Todas las personas que participaron a través de las entrevistas y los grupos focales, tienen conocimiento pleno de su participación en la presente investigación y otorgaron su consentimiento para brindar la información que alimenta este documento de manera verbal. Sin embargo, a excepción de uno de los participantes (Laureano Narciso Moreno) sus nombres fueron reservados y no se brindan datos o información personal que permita su identificación. Lo anterior para efecto de proteger su identidad y manejar la confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales.
- Dado que se realizó un registro filmico en donde aparecen los rostros de algunos de los miembros del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, se procedió a obtener su consentimiento informado por escrito, información que se encuentra en el anexo no. 1.

### **Anotación sobre la lectura de los Códigos QR**

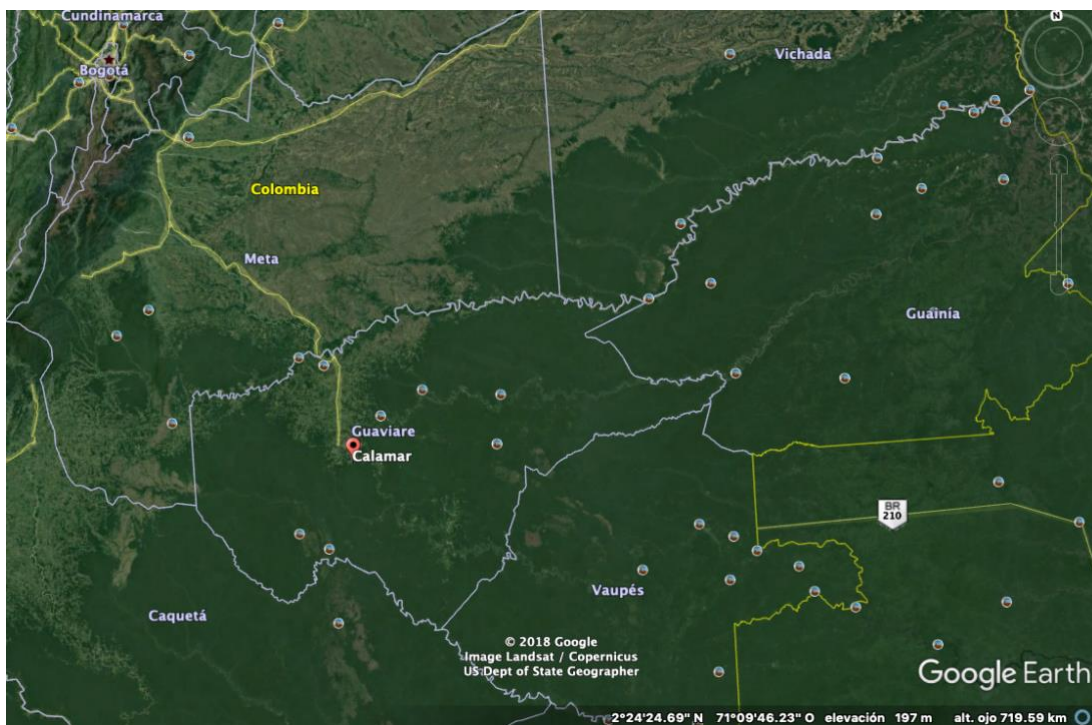
A lo largo del presente documento, el lector encontrará tres códigos QR, que lo direccionarán a contenidos audiovisuales que ilustran y complementan el contenido escrito y permiten explorar a través de otros sentidos, la información que se desarrolla en algunos de los capítulos de este trabajo investigativos. Para acceder a los contenidos debe atender a la siguiente ruta:

- Si usted cuenta con un dispositivo IOS (iphone, ipad) debe abrir la aplicación de la cámara y direccionar el visor al código QR. Automáticamente aparecerá una pestaña en su dispositivo que le preguntará si quiere entrar al link al que lo direcciona. Debe pulsar sobre la pestaña y de esta forma, se abrirá el contenido en su dispositivo móvil.
- Si usted cuenta con un dispositivo Android, debe descargar una aplicación en el Playstore que le permita escanear el código QR.

## CAPÍTULO 1

### El nido de las gaviotas: contexto histórico, territorial y político del poblamiento de la vereda

Este capítulo tiene el propósito de explorar el contexto histórico, territorial y político, que permite la emergencia de organizaciones afro en Calamar, Guaviare. En este sentido se abordará la historia de poblamiento y colonización del Departamento del Guaviare, con el objetivo de construir un marco explicativo sobre las condiciones que instaron las olas migratorias del Pacífico, Valle del Cauca y Nariño -principalmente-, hacia el Guaviare, y particularmente, hacia Puerto Gaviotas en el municipio de Calamar.



Mapa no. 1. Ubicación de Calamar, Guaviare, con relación a sus fronteras. Google Earth, tomada el 17/04/2019.

Si bien, no todos los miembros del Consejo Comunitario vivieron o viven en dicha vereda, e inclusive, muchas personas llegaron con posterioridad a la situación de despojo<sup>4</sup>, resulta relevante realizar este análisis porque Puerto Gaviotas, como recuerdo del territorio vivido y posteriormente despojado, configura la génesis de la comunidad afro-calamarensis y se constituye como la representación de las expectativas del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno. De esta forma, es un referente al que se apela constantemente para describir el significado del ‘territorio colectivo’, de la ‘cultura negra’ y de la reclamación de los derechos que ostentan por el hecho de constituir la ‘comunidad negra’ de Calamar.

A su vez, se pretende exponer la manera en la que diferentes actores, se relacionaron y construyeron vínculos específicos entre sí y con determinados territorios, a saber, Calamar y Puerto Gaviotas. Lo anterior, con el objetivo de ofrecer el contexto de la reciente consolidación del poder público en el territorio; las diferentes disputas que se han gestado sobre el territorio y las actividades productivas y comerciales que han configurado las relaciones económicas en el lugar. La necesidad de este análisis surge a partir de la comprensión del Guaviare como espacio de múltiple frontera, cuya historia, no es solamente la correspondiente a la ampliación de la frontera agraria en Colombia, en otro sentido, el escenario de ‘margen’, es también la frontera de la Ley, la inserción comercial, la disputa informal de la tierra y del poder político local.

### **Del infierno verde a la tierra prometida**

El Departamento del Guaviare es un área de transición entre la Orinoquia y la Amazonia, limita con los Departamentos del Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Caquetá y se compone de cuatro municipios, a saber; San José del Guaviare, Miraflores, El Retorno y Calamar, que, según el Censo General de Población del 2005, reúnen un total de 133.411 habitantes. Su territorio fue testigo de diferentes etapas de poblamiento, dentro de las cuales, el

<sup>4</sup> Con situación de ‘despojo’, se hace referencia a los hechos de desplazamiento forzado y posterior formalización de la propiedad de los predios que conforman la vereda a nombre de un tercero, durante la década del 2000. Lo anterior será desarrollado a lo largo del primer y segundo capítulo del presente documento.

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (1999) reconoce, en primera instancia, la ocupación ancestral por parte de comunidades indígenas, interrumpida por holandeses y misioneros jesuitas; seguida del establecimiento de economías de enclave con base en la extracción de recursos naturales, destinados a la integración en el mercado global; y finalmente la etapa de colonización. El desarrollo de estas etapas estuvo íntimamente relacionado con la explotación de recursos forestales, con políticas de Estado que promovían la colonización de las tierras guaviarenses y con los procesos de violencia armada, transversales a la historia colombiana.

Durante la primera mitad siglo XX, la bonanza de la explotación cauchera atrajo a ‘patrones’ y a campesinos a caminar la selva en busca de oportunidades de lucro y sustento, respectivamente. La dinámica productiva que se conformó -profundamente injusta, cruenta y arbitraria con la población campesina, abrió paso a la colonización sobre las riberas del Unilla, Itilla, Vaupés e Inírida (Molano, 1987). Su auge marco la pauta para el inicio de los procesos de colonización en la región y generó la infraestructura básica para permitir la llegada de nuevas olas de migración. El mercado del caucho tuvo un declive considerable y llegada la mitad del siglo XX, el cese de esta actividad productiva obligó a muchos campesinos a retornar a sus lugares de origen o a buscar suerte en otros territorios (Sinchi, 1999). Sin embargo, muchos se quedaron en tierras guaviarenses, ocupando el legado del látex: *“aislados poblados que se fundaron en la inmensidad de la selva, los aeropuertos que fueron construidos para la exportación de materia prima, uno que otro hospital rudimentario, la trocha que de San José conduce a Calamar”* (Sinchi, 1999, p. 32). Al caucho lo sucedieron *“los días del tigrilleo”* (Molano, 1987, p.31), periodo de transición fundamentado en la demanda de pieles de animales exóticos, producto del crecimiento del mercado suntuario externo.

A principios de la década de los 50’s, la violencia bipartidista y el asedio cruento al campesinado colombiano por parte del Estado, desencadenó la movilización de dicha población, desplazada de Departamentos como Cundinamarca, Huila, Santander y Tolima, hacia el Meta y el Guaviare (Molano, 1987). Este proceso de colonización comenzó sobre la vertiente del río Ariari y se extendió por los ríos Duda, Guayabero y Losada, desembocando en la Macarena (Sinchi, 1999). El dictador Gustavo Rojas Pinilla promovió

la amnistía de grupos de autodefensa, en el marco de un efímero proyecto institucional de paz destinado a desarmar y desmovilizar al campesinado rebelde, en el cual se otorgaron estímulos, materializados en la oferta de tierras en las nuevas áreas de colonización (Salgado, 2012), lo que generó un alza en los niveles de recepción de población campesina en el Guaviare y trajo una paz transitoria en la que se desmovilizaron más de 3000 personas (CNMH, 2014). Sin embargo, en el 54, las acciones militares del Estado en Villarrica, Tolima, obligaron a parte de la población a movilizarse hacia el Meta, el Guaviare y Caquetá, a través de las ‘*columnas en marcha*’. Salgado (2012), las describe como una oleada de colonización armada en la cual, el campesinado buscaba grupos de autodefensa, para que los protegieran en el curso de grandes desplazamientos forzados, con la misión de repeler las ofensivas estatales. De esta manera, el campesinado arribó al Guaviare en busca de refugio contra la violencia estatal y tierras para trabajar: “*gentes que venían de las columnas de marcha y gentes que ven[ían] huyendo de la pobreza*” (Salgado, 2018, p. 32).

Una nueva amnistía en el 59, promovida por el programa de rehabilitación social y asentamientos campesinos, durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, dio impulso al oleaje colonizador. Llegaron cientos de familias, “*las menos en aviones de las FAC, las más, por el Ariari o por el Guayabero*” (Molano, 1987, p. 34). Sin embargo, la primera ola de migración masiva sucedió en el 68, cuando el gobierno diseñó un proyecto de colonización dirigida para el Departamento, que señaló al municipio del Retorno como foco para el arribo de campesinos colonos<sup>5</sup>, propuesta que fue originada y promocionada mediante un programa radial dirigido por Orlando López Contreras (p. 59). Con esta política se pretendía descongestionar los grandes centros urbanos de inmigrantes, estimulando la colonización con apoyo para el transporte, créditos, con la expedición de títulos de propiedad y apoyo en infraestructura (Acosta, 1990). El arribo no planificado de numerosas familias se encontró con un terreno selvático poco preparado en términos de infraestructura para recibirlas, lo que devino naturalmente, en una progresiva disminución poblacional. Había tierra para sembrar, pero no había forma de comercializar lo producido,

<sup>5</sup> El área disponible para la colonización estaba ubicada a lo largo de la trocha que desde La Fuga comunicaba con Caño Grande (El Retomo), Platanales (La Libertad) y Calamar (Acosta, 1990, p. 24)



los precios al productor eran ínfimos y no existían políticas de mercadeo y comercialización, por lo que esta política estatal “*fue incapaz de trasladar los beneficios de su intervención al verdadero colono*” (Acosta, 1990, p.26).

En este contexto, llegó la marihuana en manos de narcotraficantes, quienes dotaron a los colonos de semillas y rutas para la comercialización del producto, prometiendo riqueza y desarrollo para las familias que adoptaran esta estrategia productiva. Esta bonanza no duró mucho tiempo, pero a su paso se arrasaron selvas, se perdió la vocación agroalimentaria de una parte considerable de los cultivadores de tierras, y muchos colonos productores fueron despojados de sus fundos, a consecuencia de deudas que adquirieron en el marco del auge productivo (Sinchi, 1999), gracias al tradicional “endeude”<sup>6</sup>, presente a lo largo y ancho de la historia de las bonanzas económicas en el Guaviare. Las promesas incumplidas de la marihuana abonaron el terreno para el ingreso del siguiente cultivo de uso ilícito que marcaría profundamente lo sucesivo de la historia del Departamento: la coca. La misma red de traficantes que impulsó los cultivos de marihuana, introdujo el cultivo de la hoja de coca, con la misma técnica de tráfico, los mismos actores y los mismos contactos (Molano, 1987). En 1978, cientos de toneladas de semillas fueron distribuidas a los campesinos de forma gratuita y al poco tiempo, las primeras cosechas fueron *raspadas*<sup>7</sup> (p.64). Esto coincide con la separación del Guaviare frente al Vaupés, lo cual implicó la puesta en marcha de los primeros intentos de burocratización del Departamento.

### **La llegada de las Gaviotas al Guaviare: la cultura entre la coca y los disparos**

*Gaviotas era como un pequeño Palenque, Gaviotas era como un remanso de alegría, Gaviotas era una dinámica constante, Gaviotas era como el progreso a seguir, porque en pequeña escala mostraba, y muy aseadas las calles y las casas muy aseadas, y cuando las pintaban era de colores vivos, alegres, pero ahora le da a uno nostalgia.*

Germán Olarte<sup>8</sup>

<sup>6</sup>El endeude fue una práctica generalizada de la explotación. Se trataba de adelantar al socio, al trabajador, un conjunto de objetos indispensables para obtener el producto, en este caso el caucho, la balata. [...] el precio de estas mercancías lo determinaba de manera arbitraria el patrón o cuadrillero, que era también comerciante y que compraba el producto pactado a precios puestos por el. [...] estos términos no podían garantizarse sino por medio de la coerción física (Molano, 1987, p.25)

<sup>7</sup> Recolección de las hojas de la mata de coca

<sup>8</sup> Exalcalde de Calamar, Guaviare



**Imágen no.1. Tomada en la vereda Puerto Gaviotas, en Calamar, Guaviare (2019)**

Los primeros colonos que repoblaron el corregimiento de Calamar, con posterioridad a los tiempos del caucho, fueron dirigidos por el Partido Comunista, seguidos de la colonización dirigida por parte del programa radial de Orlando López. Después de la implementación de este programa, en la década de los 70's, comenzó a habitarse la vereda de Charco Vago, que posteriormente se conocería como Puerto Gaviotas (en alusión a las gaviotas del pacífico) ubicada a orillas del río Unilla (Reseña histórica de Puerto Gaviotas, *s.f*). Este proceso de migración atrajo a “*centenas de negritudes y colonos mestizos quienes llegaron, algunos, de manera escalonada, haciendo paradas en ciudades o municipios y asumiendo oficios de agricultores, pescadores, trabajadores en monocultivos de plátano o trabajadores de ingenios azucareros*” (Gómez, 2016, p. 26). Lo anterior, en vista de condiciones estructurales que impulsan procesos de migración desde territorios que no ofrecen oportunidades, tanto productivas, como de habitación y supervivencia.

Los fundadores llegaron a trabajar a la finca de un hacendado llamado Iván García, quien decidió cederles los predios que conformaron el primer asentamiento para los afrocolombianos que llegaron a Calamar, provenientes en su mayoría del Chocó, Nariño y Valle del Cauca (Reseña histórica de Puerto Gaviotas, *s.f*). La mayoría arribó a la vereda por invitación de familiares, compañeros sentimentales o amigos, que anunciaban las oportunidades de trabajo y tierra que pregonaba la bonanza. Algunas de estas personas, motivadas por el auge de cultivos de uso ilícito y por los despidos masivos en trapiches e

ingenios azucareros del Valle del Cauca (Reseña histórica de Puerto Gaviotas, *s.f*). La ocupación territorial se efectuó gracias a los líderes que ostentaban la titularidad informal sobre los predios y permitían la entrada de personas en búsqueda de trabajo y vivienda, en este sentido, parcelaban la extensión territorial para dar cabida a las familias formadas o en formación. Don Laureano -líder social y político- explica que para mediados de la década de los 80's llegar a Puerto Gaviotas era encontrarse con un pedacito del pacífico; casas de palafito, canoas de una sola pieza, biche curado, fiestas, artesanías, cantos y tradiciones del pacífico (Entrevista a líder social y político de Puerto Gaviotas y del Consejo Comunitario, 2015). Una 'comunidad negra' que crecía a la par de los cultivos de coca y construía lazos de afecto, cooperación y trabajo, en un territorio selvático, agreste y aislado.



**Imagen no. 2. Luis Fernando Gómez (2015). Fiestas en Puerto Gaviotas en la década de los noventa.**

La bonanza de la coca fue avasallante, antes del 83 -fecha de la primera crisis- se pagaba \$1'200.000 por cada kilogramo de base de coca (Sinchi, 1999), lo cual, constituyó un atractivo impresionante para campesinos de todo el país, que buscaban oportunidades económicas, en medio de las injustas condiciones con las que se trabaja la tierra en Colombia. Su emergencia contribuyó significativamente al aumento dramático de la violencia, involucrando a diferentes actores armados (legales e ilegales), en confrontaciones que afectaron de manera directa a la población civil y en particular a los habitantes de Puerto Gaviotas. En principio, debemos destacar el papel de los

narcotraficantes en dichas confrontaciones, cuyo capital les permitió imponer la Ley del más fuerte, en donde *“se mataba porque se había matado. Todo saldo, toda deuda, todo desacuerdo se resolvía a plomo limpio”* (Molano, 1987, p.76), siendo así perpetradores de un amplio repertorio de violaciones a la vida y la integridad de los campesinos del territorio.

Por su parte, a comienzos de la década de los 80's, en la Séptima Conferencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia<sup>9</sup>, en adelante FARC, se tomó la decisión de extender el Bloque Oriental a los Departamentos de Guaviare y Meta, con el objetivo de acrecentar su dominio territorial y *“fortalecer sus finanzas a través del negocio de la coca y su comercialización hacia los países vecinos”* (UNODC, 2015). Así, el Frente primero “Armando Ríos” de la organización guerrillera, se involucró en las este negocio, regulando la actividad de campesinos y comerciantes, y cobrando impuestos únicos sobre cosecha: el 10% a los cultivadores y el 8% a los comerciantes (Molano, 1987, p.82). Sobre el particular, habitantes de la vereda de Puerto Gaviotas señalan:

*Antes de que la guerrilla llegara a Calamar, el negocio de la coca había despelotado todo. La gente andaba armada, había patrones que, por no pagar, mataban a sus trabajadores, hacían lo que les daba la gana; por ejemplo, un grupo se emborrachaba y disparaban a lo loco [...] Lo que hacía la guerrilla era castigar a los ladrones, ponerle multa al vecino que no trabajaba, al que peleaba, y como andaban armados la gente les corría mucho. [...] A falta de Estado ellos ayudaban a resolver los problemas, pero, eso sí, aunque muchos digan que las Juntas de Acción Comunal eran “nichos de la guerrilla”, aquí teníamos autonomía frente a los “muchachos”. Esto se los cuento a pesar del estigma, porque mucha gente no es consciente que, en muchos lugares de Colombia, ante la ausencia del Estado, los que ponían el orden eran los guerrilleros. (CESYCME, 2017, p. 31-32)*

Esta situación devino en la categorización del Guaviare como ‘zona roja’ y el gobierno implementó el Plan Nacional de Rehabilitación a mediados de los 80's, en el marco de los diálogos de paz de Belisario Betancourt. Las organizaciones campesinas del Guaviare presentaron una postura favorable y participaron activamente en el partido político que abanderaba este proceso, la Unión Patriótica. Prueba de esto, es que el 20 de julio de 1985

<sup>9</sup> Tanto El frente primero “Armando Ríos” de la guerrilla FARC-EP, como el frente séptimo “Jacobó Prías Alape” hicieron presencia en el Departamento del Guaviare, Meta, Vichada y Guanía. En especial el frente primero abarcó los municipios de El Retorno y Calamar, conformando así una red de control territorial bajo la comandancia del Bloque Oriental, entre 1987 y 2010, de Jorge Briceño Suárez o “Mono Jojoy”. (CNMH, 2014)

en Calamar, se hizo el lanzamiento del partido, al que atendieron más siete mil personas, dejando al pueblo desprovisto de víveres, pues no se contaba con la capacidad suficiente para recibirles (Comunicación del CESYCMC con Germán Olarte, 2015). Sin embargo, el acuerdo fue rápidamente incumplido por las partes y la implementación del PNR fue deficiente. La consecuencia para el Guaviare fue la muerte anunciada de líderes y lideresas sociales y la militarización indiscriminada de todo el territorio, así lo expresa el relato colectivo de don Armando Montaña Ríos:

*Eso llegaba cada día más y más Ejército al Guaviare. Después de las firmas del acuerdo de La Uribe sí que fue terrible. Con ese “acuerdo de paz” llegó al Guaviare el [PNR] y la inversión del Estado en algunos puntos clave de la región, pero también llegó la militarización y con ella, el olor a muerte nos invadió (Salgado, 2018, p.84).*

Es así como aumenta la presencia de las Fuerzas Militares de Colombia en este territorio, lo cual, es relacionado por los pobladores, con el aumento de los niveles de violencia. García (1995), explica que, en el Departamento, el Ejército se involucró en el mercado de la coca, cobrando impuestos indiscriminadamente, sin precio fijo y sin promesa para abstenerse de atacar los cultivos, en las diferentes etapas de producción y comercio. Adicionalmente, su accionar, dentro y fuera de la legalidad, vulneró sistemáticamente a la población civil y existen testimonios y registros que aseguran su participación en alianzas narco-paramilitares que se enfrentaban a la operación de la guerrilla.

Al declive el proceso de paz descrito le siguió una depresión del mercado de la coca, que se reactivó de nuevo en 1990 (Sinchi, 1999), lo cual justificó la implementación del Plan Colombia, originalmente escrito en Colombia durante el gobierno de Pastrana y modificado por los Estados Unidos. Este instrumento se representó como una estrategia antinarcótica de inversión extranjera que aportaría a la terminación del conflicto armado nacional, sin embargo, no fue ese su resultado, e inclusive, no fue esa su finalidad (Salgado, 2012). Salgado (2012) argumenta que el objetivo principal que guio, tanto la construcción como la implementación del plan fue *“desestructurar las organizaciones campesinas, silenciar todas las iniciativas ciudadanas de paz y de desarrollo regional, y a intensificar e internacionalizar el conflicto armado colombiano”* (p. 221).

Esto se sumó a la política del *“garrote y la zanahoria”*, planes de sustitución voluntaria en conjunto con fumigaciones indiscriminadas por parte del Estado, que si bien,

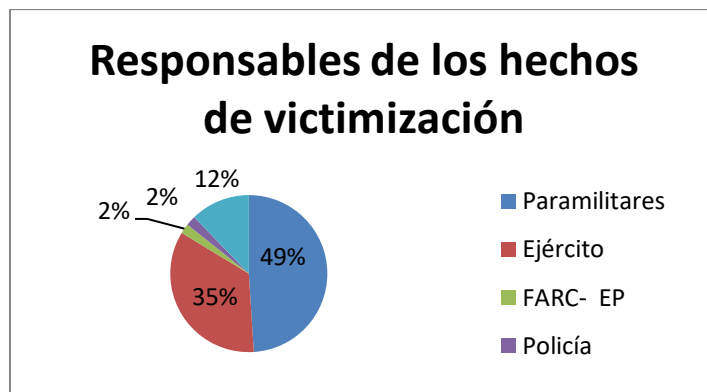
ya venían sucediendo en el Departamento desde mediados la década de los 90's, se intensificaron y ocasionaron problemas medioambientales, de salud pública y violaciones de derechos humanos, pues no solo se atacaron los cultivos de coca; al paso de las avionetas, el glifosato inundó “*las veredas, las fincas, las casas, los niños, las mujeres, los perros, las vacas, las gallinas, todo*” (Salgado, 2018, p. 98). En Gaviotas, estas estrategias gubernamentales tuvieron una incidencia significativa, sobre el particular, Germán Olarte señala que:

*Puerto Gaviotas era una comunidad muy organizada y como denunciaban al Ejército, por los crímenes que iban cometiendo contra ellos, entonces les agarraron mucha represalia contra ellos y les fumigaban más a ellos que a otros y les fumigaban, muchas veces les fumigaban primero el pan coger primero que la coca, el plátano, maíz, la yuca. Y empezaron a fumigar las aguas del río y los peces se morían y a fumigar las huertas, y prohibieron la entrada del cemento, los combustibles los restringieron a un cinco por ciento. (Comunicación con el CESYCME, 2015)*

Adicionalmente, en la década de los 90's, el recién creado Departamento del Guaviare<sup>10</sup>, presencié la expansión del Bloque Héroes del Guaviare de las AUC a la región, para disputar espacios considerados estratégicos, “*bien [fuera] para su movilidad o para su financiamiento, o para ambos propósitos*”(UNODC, 2015) con las FARC, bajo el mando de Alías Cuchillo, reconocido por la sevicia con la que cometía crímenes de lesa humanidad a lo largo y ancho del Guaviare. Él “*impuso su Ley principalmente en los municipios de San José del Guaviare, Calamar y El Retorno. Y, lo que es peor, al parecer lo hicieron con ayuda de miembros del Estado, hay indicios de un cierto nivel de connivencia entre funcionarios y el grupo armado ilegal*”. (El Espectador, 2014, citado en Gómez, 2016). La ‘inserción al siglo XX de colonos e indígenas’ que anunciaba el gobierno (El Tiempo, 1991), parecía ser la crónica de una muerte anunciada; en la Libertad, se lleva la cuenta de más de 500 muertos en un lapso de 6 años (Comunicación del CESYCME con Germán Olarte, 2015), y sin embargo, de la década del 73 al 93, la población del Guaviare se incrementó en un 3.5% y con este aumento, también su infraestructura y rutas de acceso (Sinchi, 1999).

<sup>10</sup> Declarado así en la Constitución Política de Colombia de 1991

Estas disputas afectaron de manera considerable a la población de Puerto Gaviotas, que, según algunas entrevistas, tenía de 200 a 300 habitantes para la época, organizados en diferentes formas asociativas que hicieron de Calamar el centro, por excelencia, de la organización campesina en el Guaviare: juntas de acción comunal, sindicatos agrarios y asociaciones campesinas, influenciadas por las diferentes trayectorias políticas y vitales de los líderes locales (Torres, Salamanca, Fajardo y Ortiz, 2018). Estas organizaciones lograron consolidar grandes logros en materia de infraestructura; Puerto Gaviotas cuenta con una escuela, un acueducto, un trapiche comunitario y en su momento, tuvo una discoteca, un parque infantil, un puesto de salud y una planta solar (Entrevista y visita a Puerto Gaviotas con habitantes actuales de la vereda, 2019). Sin embargo, dichas instituciones comunitarias, fueron señaladas por parte del Estado, como apéndices de las FARC, lo cual, los convirtió en un foco para la acción militar (Salgado, 2018).



**Gráfica no. 1: Hechos victimizantes asociados a persecución política en Calamar y El Retorno (1996 – 2011). Noche y Niebla, SIVel.**

Una porción importante de habitantes de Gaviotas participó en las marchas cocaleras del 96, cuyo objetivo principal era el cese de las fumigaciones y la violencia contra la población campesina y la suspensión del Decreto que declaraba la existencia de “Zonas especiales de Orden Público” para que, en cambio, se declarasen como “Zonas Especiales de Inversión Social” (Salgado, 2018, p. 107). El mensaje era claro, el campesinado buscaba comunicarle al Estado y al resto del país que no eran ni guerrilleros, ni delincuentes. En otro sentido, las iniciativas buscaban evidencias que los cultivos de coca eran una respuesta a la ausencia de alternativas económicas. Sin embargo, este proceso desembocó en una arremetida feroz

por parte del Ejército, en complicidad con el accionar de los grupos paramilitares de la región (Salgado, 2018).

Así, el comienzo del siglo XXI se caracterizó por numerosos enfrentamientos que dieron lugar a *“asesinatos selectivos, allanamientos, hostigamientos, torturas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y otras prácticas degradantes propias de los escenarios de guerra”* (Gómez, 2016, P.31), cuyos principales responsables son los paramilitares y el Ejército con un 84% de participación en el compendio de hechos victimizantes en Calamar y El Retorno (CINEP, 2019), inclusive se tiene registro de la existencia de un predio conocido como *“Finca Chaguaní”* que sirvió como cementerio de anónimos por parte del Bloque Guaviare de las Autodefensas Unidas de Colombia, localizado en las cercanías de Puerto Gaviotas. Al respecto, habitantes de Gaviotas señalan que: *“cuando se montó el gobierno de Uribe entonces ya hubo una arremetida contra los guerrilleros, entonces quedó eso sólo. Y ya de ahí para acá es que cogieron eso como carnicería humana”* (Entrevista a habitante de Puerto Gaviotas, 2015).

En el 2002, la prensa anunciaba que Calamar ahora era la ‘República de Calafarc’ (El Tiempo, 2002). Cincuenta hombres del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, en adelante, DAS, detuvieron a 14 personas por estar presuntamente imbricados en la organización guerrillera, quienes posteriormente, saldrían libres, siendo testigos y víctimas de un montaje en su contra. Pero el DAS estaba en búsqueda del alcalde, el personero y el registrador, quienes llevaban semanas fuera del municipio, debido a la supuesta infiltración de la guerrilla en la administración pública de Calamar (El Tiempo, 2002). Relatan algunos habitantes que los funcionarios públicos de la época tuvieron que salir exiliados hacia San José y algunos, ejercían algunas funciones públicas desde allá<sup>11</sup>.

La disputa territorial durante la década de los 2000 no dio tregua, y el conflicto entre los diferentes actores armados se recrudeció, dejando un saldo de 226 acciones contra la población civil (Del Cairo, 2012, p. 226) y 75.538 víctimas registradas (Registro único de víctimas, 2019). Durante el periodo 2003-2007 Guaviare reportó un incremento del 51% en la tasa de homicidio, superior al promedio nacional y las cifras más altas de

<sup>11</sup> Conversaciones informales con dos funcionarios de la alcaldía actual.



desplazamiento forzado corresponden al año 2003 con 1490 casos registrados (Observatorio del programa presidencial de DH y DIH, *s.f*). El Departamento entero presenció entonces una tragedia humanitaria, de la cual Gaviotas no resultó exenta, pues durante el primer gobierno de Uribe, se profundizaron las violencias ejercidas sobre la población civil de Puerto Gaviotas, a consecuencia de la estigmatización -campesinos/guerrilleros/negros- y la confrontación de diferentes actores armados legales e ilegales. Al respecto señala el relato de Don Floro<sup>12</sup>, que con *“la llegada de Uribe a la presidencia, esa mirada se instaló en la Casa de Nariño y todos nos convertimos, de la noche a la mañana, por obra y gracia del señor presidente, en terroristas y narcotraficantes de esa guerrilla”* (Centro de Estudios Culturales y Sociales de la Memoria, 2017, p.81).

Ante las constantes amenazas para la población residente en la vereda, muchas familias y personas optaron por huir, así, Puerto Gaviotas tuvo varias olas de desplazamiento forzado entre los años noventa y el 2010. Para el año 2005, se habían erradicado los cultivos de coca y habían casi desocupado la vereda; de las casi 300 personas que habitaron Puerto Gaviotas, más de la mitad se encontraron en situación de desplazamiento forzado, quedando solamente 13 familias en el territorio: 4 afro y 9 mestizas (Gómez, 2016). Quienes se quedaron en la vereda, *“los guapitos”*, viven en tierra ajena y dependen de una economía campesina de auto-subsistencia del grupo familiar, con cultivos de pan coger de yuca, plátano, maíz, frutales y cría de gallinas.

Con posterioridad al proceso de paz con las AUC y ahora, con el proceso de paz con las FARC<sup>13</sup>, Calamar ha tenido un relativo descenso de los niveles de violencia. Sin embargo, la presencia de cultivos de uso ilícito y de grupos armados ilegales, continúa

<sup>12</sup> Don Floro es uno de los personajes colectivos contruidos en el libro *“El Vuelo de las Gaviotas”*, del Centro de Estudios Culturales y Sociales de la Memoria.

<sup>13</sup> El primer proceso de paz al que se hace referencia fue realizado durante el primer gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, con el grupo paramilitar ‘Autodefensas Unidas de Colombia’. El segundo proceso de paz inició en el año 2012, durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, con la guerrilla ‘Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia’ y en la actualidad, la implementación del acuerdo que de él se deriva continúa en curso a pesar de verse sistemáticamente obstaculizado por el actual gobierno del hoy presidente, Iván Duque Márquez.

vigente y las amenazas para la población civil no han cesado (Lideresa comunitaria afro, 2019, comunicación personal).

### **Colonización afro de Gaviotas: Génesis de los procesos organizativos afro en Calamar**



**Imagen no. 2. Luis Fernando Gómez (2015) Vestigios del pasado en Puerto Gaviotas: el kiosco y el trapiche.**

El contexto que exponemos nos permite situar histórica y territorialmente el caso de la organización de referencia, lo cual, resulta un factor de análisis relevante a la hora de estudiar su emergencia y vocación. Debemos mencionar que a la fecha no existen estudios académicos de inclinación teórica, sobre la colonización afro en Guaviare, e inclusive, en la Amazonía. Sin embargo, las entrevistas realizadas, los estudios realizados por el CESYCME y algunos trabajos académicos correspondientes a lo que Fajardo (1996) denomina “sociologías de la colonización”, aportan elementos que son útiles para caracterizar el colono de Gaviotas. Los académicos que exploran la colonización del Guaviare como objeto de estudio, han destacado una tipología del fenómeno, que, en nuestro concepto, tiene la finalidad de diferenciar las fuentes y la motivación del colono que migra: su ‘impulso migratorio’. Sin embargo, la utilidad de estos conceptos puede resultar restrictiva, en la medida en la que no evidencia las condiciones que ocasionaron

la migración de personas afrocolombianas al municipio de Calamar, y a su vez, la categorización que describimos se inhibe de considerar que la pregunta sobre el proceso de colonización es a su vez una pregunta por la experiencia de quienes habitan estos territorios y la manera en la que se significa la ‘comunidad negra’ que habitó y habita en Puerto Gaviotas.

En este sentido, se descarta el uso de los conceptos de colonización armada y espontánea. La primera, por corresponder a una migración proveniente del Tolima, en una coyuntura específica de despojo y persecución del campesinado de la región y la segunda, porque, siguiendo a Salgado (2012), constituye una fachada para desligar las variables económicas y políticas que explican los procesos de migración individuales, en donde al colono se le considera un “aventurero”. Asimismo, conviene resaltar que el contexto regional, da cuenta de un territorio que ha sido representado en términos de oportunidad económica, dando lugar a análisis académicos y oficiales que se centran en la forma en que la naturaleza ha sido transformada por la acción humana: demandas sobre los recursos naturales y actividades productivas, lícitas e ilícitas. No obstante, esta perspectiva requiere ser estudiada en conjunto con la forma en la que distintos asentamientos se configuraron como posibilidades para construir proyectos vitales colectivos y los obstáculos que se gestan alrededor de los significados que las personas atribuyen a los territorios. En este orden de ideas, el análisis que realizamos a continuación toma en consideración las experiencias y significados que los pobladores de Gaviotas atribuyen al proceso de consolidación territorial de la vereda.

En este orden de ideas, podemos ubicar en principio, una colonización agrícola, entendida como la colonización de campesinos, en búsqueda de oportunidades para la explotación del caucho, de pieles exóticas y demás recursos de producción campesina (Molano, 1987), que comprende el *estribo de colonización* afro, seguida del elemento protagónico de la llegada de personas negras al municipio: *el voz a voz* (Entrevistas a pobladores de Gaviotas, 2016). Esta dinámica estuvo, en su mayoría, guiada por tres procesos con connotaciones diferentes, pero ligados los unos a los otros: el primero, las oportunidades de trabajo en los cultivos de coca; el segundo, la ‘colonización educativa’, con la llegada de profesores y profesoras en el 96, debida al asesinato del director del

colegio Carlos Mauro Hoyos, cuando *“el pueblo se quedó prácticamente sin maestros”* (Entrevista a una profesora de Puerto Gaviotas, 2015); por último, la expectativa de reencuentro con familiares, bien sean hermanos, parejas sentimentales o padres. En términos generales, los procesos descritos se caracterizan por dar cuenta de colonizaciones familiares, pero no colectivas, de comunidades geográficas (Pacífico, Valle del Cauca, Nariño) que descubrieron en Calamar un punto de encuentro.

En repetidos casos, tanto de quienes habitaron Puerto Gaviotas como de miembros actuales del Consejo Comunitario, se observa que quienes llegaron a Calamar, estuvieron motivados por la búsqueda de oportunidades económicas para su supervivencia, algunas con un historial de contacto con situaciones victimizantes producto del conflicto armado interno, lo cual configura procesos de colonización forzada; arriban al municipio *“huyendo de difíciles condiciones económicas y de presiones jurídicas y militares”* (Salgado, 2012, p. 2). A su vez, el centenar de personas que resultan desplazadas de la vereda, configuran el último eslabón del ciclo que Fajardo (1996) describe como *“migración-colonización-conflicto-migración”*, que resulta coherente con la historia de Puerto Gaviotas, en la medida en que los logros del colono son, en raros casos definitivos, y tienden a generar nuevas migraciones, como sucede en este caso, a consecuencia de sus escasas garantías de supervivencia y la posterior expropiación de los predios que componen la vereda.

Vale la pena resaltar que en algunos colonos existía la noción de ser huésped temporal del territorio al momento de su llegada, enunciado cómo *“en ese tiempo uno no pensaba quedarse sino era para conseguir”* (Comunicación con el CESYCM, 2015), lo que coincide con testimonios que dan cuenta del paso de una población flotante que cuadruplicó la que para la época estuvo asentada en Gaviotas<sup>14</sup>, y que se especializó en el cultivo de la coca. Sin embargo, las redes comunitarias que lograron construir y la infraestructura que desarrollaron, permiten deducir la vocación de permanencia de muchas de las personas que habitaron en la vereda. Lo anterior, permite concluir que si bien la conciencia sobre la pertenencia a un margen territorial y de legalidad influyó en el comportamiento de quienes estuvieron ‘de paso’, e incluso de quienes se asentaron, la

<sup>14</sup> Con anterioridad a los sucesos de desplazamiento forzado.

construcción comunitaria de la vereda, es decir, la gestión para adquirir la infraestructura básica en servicios, establecimientos de ocio y de comercio e inclusive una escuela para las generaciones venideras, dan cuenta de una pretensión de permanencia, que, en medio de las lógicas intrínsecas de la colonización, se vieron obstaculizadas por el despojo territorial, asunto que se discutirá en detalle más adelante.

Cabe resaltar que esta discusión resulta relevante en la medida en que explica, en primera instancia, el escenario que da lugar a la existencia de una ‘comunidad negra’ en Calamar y las condiciones históricas y territoriales en las cuales esta se desenvuelve. En segundo lugar, permite entender el contexto en el cual emergen organizaciones de carácter étnico, y particularmente, del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, en donde, el recuerdo del territorio habitado y construido constituye hoy un motor para la lucha por la tierra. Es en este sentido que la organización, en uso de los instrumentos legales disponibles, cursa reclamaciones sobre el reconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico le concede a las comunidades negras del país. En la actualidad, el Consejo Comunitario agrupa aproximadamente a 70 familias, tanto rurales como urbanas, que se encuentran dispersas a lo largo del municipio.



**Código QR no. 1. Documental: El Retorno de las Gaviotas. Luis Fernando Gómez Alba  
(2018)**

## CAPÍTULO 2

### **Características del proceso de etnización local: el ‘negro’ como sujeto de derechos especiales y espaciales en Calamar**

*“Tenemos el derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza y a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza”*  
Boaventura de Sousa Santos (2007, p. 22)

Del análisis del contexto desarrollado con anterioridad, se despliega la necesaria pregunta sobre la manera en la cual, las formas organizativas se revisten del carácter étnico para dar sentido a su acción política y comunitaria. En otras palabras, suscita un cuestionamiento sobre la propagación y apropiación de discursos en clave étnica que tienen lugar en Calamar, a saber, su tránsito particular hacia la etnización. Restrepo (2013) desarrolla este concepto, exponiendo que se trata de un proceso que se origina en la interacción entre la promoción de discursos con fundamento en los ‘derechos’ asociados a lo ‘étnico’, que dan forma a las comunidades negras como sujeto de especial protección y el nacimiento de subjetividades y agencias políticas basadas en la Constitución de un ‘grupo étnico’. En este sentido, la etnización no supone la existencia de una etnicidad que reside como esencia en los cuerpos marcados con la etiqueta de la diferencia, por el contrario, indaga por una compleja red de relaciones que tienen lugar en diferentes escalas territoriales y posibilitan el surgimiento tanto de organizaciones étnicas, como de intervenciones estatales y no estatales en nombre de dichas ‘comunidades’.

En este sentido, puede afirmarse que este proceso encuentra un catalizador en las disposiciones de la Constitución del 91 y en la promulgación del compendio de instrumentos jurídicos que regulan y materializan el giro al multiculturalismo, el cual sucede en el tránsito de la Constitución del 86 a la actual. Desde ese momento, el Estado tendría la obligación constitucional de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación. Como habíamos anunciado con antelación, los imaginarios contruidos alrededor de las ‘comunidades negras’ en el campo jurídico colombiano, están fuertemente arraigados a nociones geográficas y étnicas provenientes del pacífico colombiano, sin

embargo, es relevante mencionar que las características sobre las que se construye la noción de grupo étnico, a saber: una cultura, un territorio, una lengua, unas tradiciones y unas formas de gobierno propias, se han edificado también a partir de rasgos de grupos indígenas, así lo expone Wade (1992) cuando señala que la Ley *“tiende a empujar a la identidad negra hacia un molde establecido por el movimiento social indígena en su relación con el Estado, en parte como un resultado de la participación de las organizaciones indígenas en el proceso legal”* (citado en Herrera, 2013, p. 178).

Lo anterior, puede explicarse a partir del curso histórico de la etnización, que según Restrepo (2004), consta de cuatro fases. En primera instancia, debemos situarnos en el río Atrato del pacífico colombiano durante la primera década de los años 80's, en donde la confluencia de amenazas de despojo territorial por parte de concesiones o permisos de explotación de recursos naturales y mineros motivó la creación de organizaciones de carácter étnico, inspiradas por la presencia de órdenes religiosas que tenían entre las prioridades de su agenda, propiciar las organizaciones de base y a su vez, por *“el febril y exitoso movimiento organizativo de las comunidades indígenas en el país en su conjunto y en la región en particular, las poblaciones indígenas lograron la titulación de significativas extensiones en el Pacífico bajo la modalidad de resguardo”* (p. 272).

Adicionalmente, el trabajo de académicos y ‘expertos’ de diferentes áreas de conocimiento, que trabajaron en la zona en un proyecto de desarrollo rural propiciado por el gobierno holandés, advirtieron en el campesinado negro, un conocimiento particular de su entorno, en el cual, las prácticas tradicionales de producción, de organización de la propiedad y de racionalidad económica, fueron el eje de sus observaciones, y posteriormente, cumplieron un rol protagónico en las narrativas y estrategias organizativas que construyeron a las comunidades negras como un grupo étnico (Herrera, 2013). Es relevante mencionar, que durante esta década se constituye también el Movimiento Nacional Cimarrón, cuyo origen se remonta a espacios académicos dedicados al estudio de ‘la problemática de las comunidades negras en Colombia’, en respuesta a los actos de racismo a los que estaban sujetos: *“No sabemos nada de nosotros mismos ni sabemos responder al racismo verbal. Teníamos que organizarnos para aprender por nosotros mismos y conocernos nosotros mismos”* (Mosquera, 2012, p.62).

Una segunda fase del proceso de etnización, se remonta a la inclusión del referente étnico en la promulgación de la Constitución del 91, en donde se trasciende del pacífico al escenario nacional. Si bien, ningún candidato negro fue elegido en Asamblea Nacional Constituyente que produjo dicho instrumento normativo, se realizó una movilización importante de personas en favor de la inclusión de derechos para las comunidades negras, mediante actividades como ‘el telegrama negro’ o la toma pacífica de establecimientos públicos, que finalmente produjo su representación en cabeza de representantes indígenas que participaban en la construcción del articulado de la constitución.

La tercera fase es producto del funcionamiento de la Comisión Especial para Comunidades Negras, en coordinación con diferentes organizaciones locales y regionales, que finalmente producen la Ley 70 del 93. En este sentido, se articula un proyecto de fuente legal y alcance nacional, que tiene la finalidad de consolidar un programa institucional y comunitario en función de brindarle operatividad al texto legal. Lo anterior, involucró procesos de difusión a nivel nacional y la creación de una red de organizaciones reunidas en el ‘Proceso de Comunidades Negras’, que *“aunque principalmente ancladas en el Pacífico colombiano, buscaba consolidar una propuesta para la comunidad negra nacional”* (Restrepo, 2004, p. 275), fundamentada en su ‘derecho a la diferencia’.

La posterior reglamentación de la Ley 70, a través del Decreto 1745 del 95, mediante el cual se crea la figura de los Consejos Comunitarios y se da lugar al procedimiento de titulación colectiva de la tierra para comunidades negras, en conjunto con el despliegue de esfuerzos para difundir su contenido a nivel nacional, dan lugar a una cuarta fase que Restrepo (2004) define como la eclosión de lo local, en el cual,

*el imaginario político étnico de comunidad negra, anclado en las comunidades rurales ribereñas del Pacífico, empieza a ser sistemáticamente confrontado con unas realidades urbanas, de desplazamiento de poblaciones y de pluralidad de experiencias, que demanda reinventar en aspectos sustantivos el sujeto político de la etnicidad afrocolombiana (p. 276).*

En este capítulo indagaremos, entonces, sobre el proceso de etnización de la población negra en Calamar, enmarcado dentro de la cuarta fase que describe Restrepo. En este sentido, se evidencia la necesidad de describir las tensiones a las que se enfrenta el sujeto



político que se construye en territorio amazónico. Sin ánimo de centrarnos únicamente en el proceso organizativo que ha desarrollado la población negra de Calamar en este último siglo, tomaremos como referencia al Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno para evidenciar las formas en las que se han apropiado los discursos en clave étnica, y a su vez, como estos se transforman en reclamaciones formales ante las autoridades públicas. Para este efecto, describiremos la transformación de las formas organizativas que emergen en Gaviotas y desembocan en organizaciones carácter étnico y analizaremos las gestiones que ha realizado para reclamar los derechos que les concede el marco constitucional especial para comunidades negras.

### **El surgimiento de las organizaciones afro en Calamar: rupturas y reencuentros**

Ante la llegada masiva de personas a Puerto Gaviotas, los liderazgos locales, que contaban con una trayectoria organizativa amplia - sindical y política-, impulsaron la conformación de una Junta Patriótica en 1986, y posteriormente en 1995, la creación de una Junta de Acción Comunal, con el ánimo de promover y administrar la participación de la población de la vereda en las decisiones de índole colectivo (Reseña histórica de Puerto Gaviotas, *s.f.*). Así, la JAC fue fundada con un presidente afro y, gracias a sus gestiones, logró la construcción y el mantenimiento de la infraestructura que describimos con anterioridad. Adicionalmente, según Torres, Salamanca, Fajardo y Ortiz (2018), se constituyó como una autoridad legítima para dirimir conflictos entre sus pobladores y cumplió funciones como interlocutor con las FARC, en ocasiones para *“articular e incidir en la gestión de conflictos comunitarios ligados a la política de distribución de baldíos para los colonos que llegaban a la vereda y los conflictos de linderos”* (p. 233), pero también para limitar y discutir el alcance de dicha organización armada. De esta forma, la JAC llegó a ser una instancia organizativa sólida y activa, que reunía a casi el total de la población de Puerto Gaviotas; 40 familias y 200 afiliados (Reseña histórica de Puerto Gaviotas, *s.f.*). Sin embargo, desde finales de los 90's, las olas de desplazamiento forzado causadas por la agudización del conflicto armado local, causaron su inactividad desde 2004 hasta el año 2008.

Parte del legado que resultaría fundamental para la creación de las futuras organizaciones afro en el territorio, fue la elección de un concejal electo por la Unión Patriótica en el periodo 1995-1998. Según su relato, el alcalde de turno, Roberto Castro, motivó en su campaña política, la participación de un representante por las comunidades negras de Gaviotas en el concejo. El hecho de ser el representante de la negritudes, es decir, de representar un grupo étnico en un organismo de carácter público, generó en el concejal la idea de crear una asociación de nombre ASOCEGA, que tenía la vocación de actuar como una ONG, para obtener beneficios comunitarios para la población afiliada, que en su mayoría, comprendía las negritudes de Puerto Gaviotas, pero también a algunas familias mestizas y dos familias indígenas próximas a la vereda, e inclusive al alcalde del momento, Roberto Castro (Comunicación personal con líder comunal afro, 2019). La organización hizo eventos, actividades y tuvo un amplio potencial de convocatoria; el día de su inauguración atendieron varios funcionarios públicos y muchos habitantes de Gaviotas, sin embargo, tuvo la misma suerte que la JAC y se vio obstaculizada en sus gestiones.

Este antecedente resulta importante porque ASOSEGA, sería transformada en la Asociación de Negritudes de Calamar, en adelante, ASONECAL en la década del 2000, organización que, en la actualidad, asegura tener 20 años de trayectoria, pues recoge los años de experiencia de la primera; sin embargo, ni sus miembros, ni sus territorios de influencia son los mismos y su finalidad fue transformada, haciendo énfasis en que se establecería en favor de la población negra del municipio. Sobre esta transformación no logramos obtener mucha información, no obstante, sabemos que el cambio estuvo influenciado por el Movimiento Nacional Cimarrón y por la iniciativa de varios profesores, para asociarse en una figura organizativa que recogiera las necesidades y propuestas de la población afro de Calamar. Para este momento el contexto para la población afro-calamareense se había transformado sustancialmente. Puerto Gaviotas ya no representaba el territorio habitado por las negritudes, había quedado en una situación de abandono parcial y la titularidad sobre los predios que comprende, fue otorgada a la exesposa de 'lucho' que se desplazó en 1991 y desde entonces, no ha retornado a la vereda.

En ese sentido, la población afro, se encontró dispersa, tanto en el casco urbano como en las zonas rurales de Calamar y en Gaviotas, solo se quedaron 4 familias, los

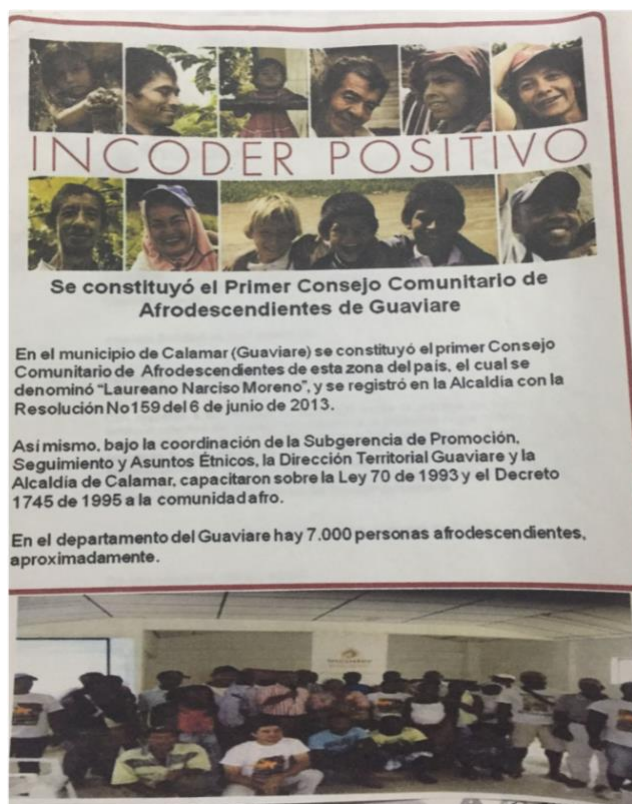
“guapitos”. De esta forma, la manera en la que operan las nuevas organizaciones de negritudes resulta particular, porque, por una parte, no existe arraigo a un territorio con fronteras claras, en el cual operen sus decisiones; y, por otra parte, tienen que hacer esfuerzos importantes para potenciar y mantener su capacidad de convocatoria y para comunicar sus gestiones, iniciativas y necesidades.

El 6 de junio del año 2013 se constituyó el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, mediante la Resolución 159 de 2013, de la alcaldía de Calamar. Resulta difícil entender de dónde provino con exactitud la iniciativa de crear esta figura organizativa. Algunas entrevistas relatan que un líder social de una organización llamada MINGA, cuyo objeto social consistía en la promoción de la conformación de Consejos Comunitarios en el Guaviare, se acercó a ASONECAL para efecto de transformar la organización en Consejo. Dicho líder, había trabajado en Calamar en el año 92 y después fue concejal de San José del Guaviare, gracias a su participación en una “*organización étnica afro que se llamaba URECA, unidad regional para el cambio*” (Comunicación personal, 2019), la cual, fue sucedida por la asociación de afrocolombianos del Guaviare MINGA, ambas organizaciones vincularon sus gestiones con los textos legales en favor de las comunidades negras en Colombia. Las diferentes propuestas realizadas a ASONECAL fueron rechazadas:

*ya existía en Calamar la asociación ASONECAL sucunducu, la del profesor Richard, esa asociación es filial de Cimarrón nacional de Juan de Dios Mosquera, y Juan de Dios ha querido los Consejos Comunitarios por estrategia, porque si él tiene una asociación a nivel nacional, pues él quiere fortalecer esa asociación y sabe que los Consejos ya pertenecen a otros procesos organizativos afro nacional, que es otra cosa que nos divide. [...] Yo hice dos veces asamblea porque la idea era convertir ASONECAL en consejo, en la primera botaron los papeles, y luego ya no era convertir ASONECAL en consejo sino articular a la familia, que si en una familia habían 3 personas pues una se quedara en ASONECAL como persona y la familia se pasara para el Consejo y también los papeles, el acta y todo, que yo mismo mandé, los embolataron* (Comunicación personal, 2019)

En este sentido, relata la misma entrevista que el acalde de turno, se encargó de solicitar personalmente al Ministerio de Interior información relativa a los Consejos Comunitarios y posteriormente, consiguió la visita de una funcionaria del INCODER en el municipio. El

resto de las entrevistas, coinciden en señalar que esta visita fue un punto de inflexión para las organizaciones afro de Calamar, pues hasta ese entonces, la comunidad afro-calamareña desconocía a profundidad lo que significaba esta figura y, aunque un número estrecho de personas la había escuchado mencionar, no se había presentado como una posibilidad tangible en Calamar. La explicación de la funcionaria logró llamar la atención de algunos líderes locales, quienes iniciaron las gestiones para hacer la convocatoria de la Asamblea de Constitución de Consejo.



**Imagen no. 4. Incoder Positivo (2019) Tomada del archivo del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno**

Cómo era de esperarse, la idea generó choques con algunos miembros de ASONECAL, qué para el momento, esperaban la visita de Juan de Dios Mosquera, quien, como señala la entrevista citada, venía promoviendo el desarrollo de las asociaciones de negritudes, argumentando que la figura del consejo comunitario resultaba restrictiva y que no se podía adaptar a las condiciones de la población negra en Calamar, pues no se contaba con un territorio para administrar. Estas diferencias ocasionaron una ruptura entre las

organizaciones; algunos miembros del consejo atribuyen la división a “intereses personales” o a “peleas por el poder”, mientras que los miembros de ASONECAL, argumentan que la figura de ‘asociación’ también es de índole legal y que, en vista de que no se consideran una ‘comunidad negra’ porque no existe un territorio, un consejo comunitario no tiene un propósito claro.

A pesar de los disensos, se llevó a cabo una asamblea de Constitución que contó con la participación de 80 familias que quedaron afiliadas al Consejo Comunitario, y su formación tuvo el aval de la alcaldía de Calamar y de la gobernación del Guaviare. Los estatutos que se aprobaron el día de la asamblea fueron realizados por la funcionaria del INCODER, e incorporados al acervo documental del consejo como la prueba de existencia de una organización creada bajo los lineamientos legales necesarios.

La última organización afro que se constituyó en el municipio se llama NIARA, que significa ‘aquellas que tienen grandes propósitos’, en africano. Fue creada en el año 2016, por una de las lideresas más activas del Consejo Comunitario, para generar un espacio de diálogo y apoyo mutuo entre mujeres y en la actualidad, tiene varios proyectos productivos en curso, uno de ellos en conjunto con el Consejo Comunitario (Entrevista a lideresa fundadora de la organización, 2019).

### **La representación de la negritud entre papeles perdidos, trámites incomprensibles y silencios administrativos.**

Desde la fundación del Consejo Comunitario en el año 2013, los líderes iniciaron gestiones para obtener la titulación colectiva de un territorio y para ser registrados formalmente ante el Ministerio de Interior. Años más tarde iniciaron un proceso ante la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, en adelante, UARIV, para ser reparados colectivamente por los hechos de violencia acaecidos en Puerto Gaviotas. Ambos trámites se han caracterizado por su inactividad y lentitud, situación que algunos miembros del Consejo identifican como la causa de la pérdida de interés de una parte considerable de personas inscritas en las reuniones, asambleas y gestiones (Entrevistas a miembros de la junta directiva Consejo Comunitario, 2019). A esta situación, se le añade la ausencia de

representación en instancias de gobierno y la pugna que existe entre miembros de diferentes organizaciones afro, lo cual, puede observarse en la Tabla no. 2, que a través de la selección de *verbatim*s de las entrevistas realizadas, expone las dificultades de operación de la organización en cuestión.

**Tabla no. 2 (Elaboración propia) Motivos de la disminución de participación de los miembros del Consejo Comunitario.**

| <b>Búsqueda de beneficios</b>  | <b>Relación con el Estado</b>   | <b>División</b>   |
|--|---|---|
| <p>La desunión es sencilla cuando se trata de beneficios visibles, hacemos presencia, si no son visibles, todos están ocupados.</p> <p style="text-align: center;">/</p> <p>En mi concepto, se pierde el entusiasmo de las personas y la credibilidad, porque uno dice nos van a dar el territorio y uno planea porque le apostamos a todo lo ancestral, son usos y costumbres y la gente pregunta, cómo va ese proceso y dicen no va mal y todo el mundo desanimado, porque no ve resultados, entonces eso genera que la gente no crea y se desanime, y por eso la gente no va a las reuniones, es una desmotivación total.</p> | <p>Con los concejales afro nos ha ido mal, no nos sentimos representados con él, dice que no hace nada porque no lo elegimos nosotros, pero el debe de jalar para su comunidad.</p> <p>Con anterior mejor, porque teníamos a Melecio y teníamos alcalde afro, conseguimos crear el consejo, conseguimos el lote, se fortalecieron las organizaciones, y pues el respeto por nosotros, porque cuando estuvo el alcalde se nos veía con otros ojos y nos respetaban, eso cambió porque ya no hay recursos</p> <p style="text-align: center;">/</p> <p>No se han visto resultados porque el gobierno siempre se nos ha metido por la tangente que tenemos que tener territorio</p> | <p>Pero vamos muy divididos en instancias, algunos nos llenamos de pepitas en el momento que fulana, por qué sultana, ay otra vez aquel.</p> <p>Eso nos ha generado hasta una división. En esta ocasión yo pienso que el escenario que hablamos el domingo pasado de volvernos a encontrar va a ser clave porque la misma apatía y el mismo desinterés nos ha ido llevando a quedarnos y conformarnos, pero si volvemos no sé, otra vez a volver a reavivar ese sentido y ese corazón, a decir que el consejo es nuestra casa, nuestro emblema.</p> <p style="text-align: center;">/</p> <p>Pues el problema que yo veo en el consejo comunitario es que no hay unidad entre nosotros</p> |

En este orden de ideas, se observa que el paso de los años ha significado para la organización una espera por acceder a ciertas expectativas que se encuentran en su seno y se han visto sistemáticamente frustradas a causa de la ausencia de acciones oportunas del gobierno, de la falta de unión entre los pobladores afro del municipio y de la carencia de representación en el gobierno local. Lo anterior, devino en una sobrecarga de trabajo para los liderazgos locales, que, entre las disputas señaladas y la inutilidad de sus esfuerzos, contemplan la renuncia al proceso como una posibilidad tangible. En este apartado,

indagaremos sobre el curso de sus acciones y los motivos de la pérdida de convocatoria de la organización.

### *El (o) caso de la titulación colectiva en Puerto Gaviotas*

En el año 2010 los predios parcialmente abandonados de Puerto Gaviotas fueron objeto de adjudicación de baldíos, mediante la Resolución 188 del 21 de diciembre de 2010, en el marco de la Ley 160 de 1994, en beneficio de una de las exesposas de uno de los fundadores de la vereda; Atilano Moreno, cuya incidencia en la construcción social, política y territorial de Gaviotas fue muy significativa. Cuentan los miembros del Consejo Comunitario que lo conocieron, que él fue el primer dueño de la totalidad de extensión de las tierras cedidas por Iván García y, en consecuencia, fue el primer encargado de parcelar y ceder fincas a los colonos afro que llegaron a la vereda. En efecto, los habitantes reconocían su liderazgo y legitimidad para distribuir la tenencia de la tierra y aseguran que este procedimiento no se hacía bajo ningún tipo de arrendamiento o usufructo, es decir, se refieren a esta distribución como una ‘entrega voluntaria’ de predios para el trabajo de la comunidad.

El asesinato de Atilano, según relatan las personas que vivieron en Gaviotas, significó una fuerte ruptura para la comunidad de Gaviotas, un habitante de la vereda lo explica de la siguiente manera:

*Muchos de los que están acá son cofundadores de esa finca, pero había un líder que tomaba las decisiones que era el finado lucho, y se construyó casa, se construyó acueducto, se construyó escuela a nombre de todos los que trabajaban ahí. Pero debido a la desaparición de lucho, a su muerte, la gente empezó a irse y todo quedó ahí. [...] la muerte de lucho fue muy dura, él nos entregó sus tierras para que todos trabajáramos allí, eso no lo ha hecho nadie, [...] usted cree que si lucho estuviera vivo, esto estaría pasando. No, no estaría pasando (Comunicación personal en taller sobre titulación colectiva, 2018).*

Este asesinato marcó el inicio del proceso de despojo de la vereda, en el cual, estuvieron involucrados dos actores estatales; el Ejército y el INCODER, y dos actores armados

ilegales; las FARC y los paramilitares<sup>15</sup>. La agudización del conflicto causó el desplazamiento forzado de la población de la vereda Puerto Gaviotas y una vez desocupada, la exesposa de Atilano pidió que se le adjudicaran 90 hectáreas, lo cual, involucró los predios en donde se sitúa la infraestructura comunitaria que se construyó en sus épocas más floridas<sup>16</sup>.



**Imagen no. 5. Tomada en Puerto Gaviotas (2019). Don Laureano en las ruinas de la casa de Atilano.**

En este sentido, se cursó la adjudicación de baldíos, cabe resaltar, que la beneficiaria no ha visitado Puerto Gaviotas desde el momento de la adjudicación y a excepción de la escuela, la infraestructura, tanto comunitaria como de viviendas, se encuentra en ruinas.

En el año 2014 el presidente del Consejo inició gestiones para presentar una solicitud de titulación colectiva ante el extinto INCODER<sup>17</sup>. Un líder del Consejo y el alcalde de ese periodo, se vincularon con un funcionario de dicha entidad estatal, quien se involucró en el trámite y empezó a trabajar de la mano con el presidente del Consejo Comunitario. De inmediato les informaron que esta solicitud de titulación colectiva no

<sup>15</sup> Esta información fue obtenida a partir de las entrevistas realizadas y revisadas (2015-2019)

<sup>16</sup> Finales de la década de los 80's y mediados de los 90's.

<sup>17</sup> Se declaró la disolución y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo rural (creado en el año 2003) mediante el Decreto 2365 de 2015. En adelante la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia para la Renovación del territorio, creadas mediante los Decretos 2336 y 2366 de 2015, ocuparon sus funciones.



podía iniciar hasta que los predios que buscaban titular, fueran comprados por parte del Estado, pues al no ser residentes de un predio baldío que cumpliera los términos que la Ley establece, el Consejo no iba a tener tierras susceptibles de ser adjudicadas.

El proceso de ‘adquisición de tierras para comunidades negras’, con fundamento en el procedimiento descrito en la Ley 160 de 1994, consta de 10 pasos<sup>18</sup>, de los cuales, el consejo alcanzó 3. En primer lugar, buscaron oferentes voluntarios de inmuebles rurales, dentro de los cuales, no se incluyeron los predios que conforman la vereda de Puerto Gaviotas, pues la propietaria respondió con amenazas e insultos a los miembros del Consejo que le propusieron la venta de su finca, señalando que *“eso era de ella y de sus hijos y que no permitiría que se lo quitaran”* (Grupo focal con miembros del Consejo Comunitario LNM, 2018). A pesar de esta situación, otras fincas fueron ofertadas y los propietarios incurrieron en todos los gastos necesarios<sup>19</sup> para declarar su voluntad de venderlas. Los siguientes pasos consistieron en el estudio jurídico de los títulos de los predios ofertados y en una visita técnica para verificar la aptitud agropecuaria, la certificación ambiental y adquirir un concepto técnico de la alcaldía (Grupo focal con miembros del Consejo Comunitario LNM, 2018).

El proceso debía continuar con la realización de un avalúo comercial por parte de IGAC<sup>20</sup>, paso que nunca se llevó a cabo, y con el tránsito de INCODER a ANT, el trámite quedó sumido en una inactividad profunda, de la cual, no ha logrado salir. Desde entonces, tanto los presidentes del Consejo han radicado derechos de petición solicitando la continuidad del proceso de titulación colectiva, lo que demuestra que este proceso se entiende análogo al de adquisición y compra de predios. Ante estas solicitudes, tanto el INCODER, como la ANT, han respondido que no existe ningún proceso de titulación colectiva en curso, y describen los pasos que deben seguir para iniciarlo, sin detenerse a

<sup>18</sup> (1) Recepcionar oferta voluntaria del predio recepcionar y verificar los documentos y soportes (2) Elaborar estudio jurídico de títulos, (3) Práctica de visita técnica (4) Práctica del avalúo comercial (5) Control de calidad del avalúo (6) Realizar oferta de compra (7) Registrar la oferta de compra (8) Perfeccionamiento y negociación para realizar la promesa de compra venta (9) Registro de la escritura pública (10) Entrega y recibo material del predio.

<sup>19</sup> Los oferentes deben presentar el certificado de tradición y libertad de sus predios, llenar formularios y adjuntar copias de su documento de identidad.

<sup>20</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi

revisar a profundidad el caso, para explicar el Estado del proceso que cursan actualmente, a saber, el de adquisición y compra de tierras para comunidades negras (Expediente de los procesos administrativos del Consejo Comunitario, 2013-2019).

A esta actividad negligente de las entidades estatales, se suma un problema que ha influenciado la inactividad de los procesos de forma considerable, y es que el expresidente del Consejo, quien inició las gestiones y conservaba toda la documentación respectiva, tuvo que salir de Calamar por amenazas de un actor armado, que según entrevistas, le cobraba una vacuna que no estaba dispuesto a pagar. En este sentido, salió del municipio sin hacer un empalme y tampoco entregó los documentos del proceso al nuevo presidente, lo cual, se agravó porque él era el único que conocía a detalle el trámite surtido, y nadie más estuvo al tanto de la situación (Presidente del Consejo Comunitario LNM, 2019, comunicación personal).

En la actualidad, miembros del Consejo han asistido en repetidas ocasiones a la ANT, y se han radicado derechos de petición solicitando la copia completa del expediente de su proceso, ante lo cual, no obtuvieron respuesta. Los funcionarios de la entidad prometen incluir el caso en sus agendas prioritarias y revisar los documentos del proceso en curso, no obstante, pasa el tiempo y no existe ninguna comunicación que no provenga de la iniciativa directa de los miembros del Consejo. La última dirección que obtuvieron fue que deben iniciar el proceso de adquisición nuevamente, pero las personas que, en el año 2014, ofertaron los predios voluntariamente, no creen que valga la pena incurrir, una vez más, en los gastos que eso implica, otros ya han vendido parcialmente sus fincas y desconfían de la voluntad del Estado para comprarles sus predios, motivo por el cual, para el Consejo resulta difícil iniciar el trámite por segunda vez (Grupo focal con miembros del CCLNM, 2019).

*Proyectos productivos en los predios de Gaviotas*

Los ‘guapitos’, es decir, las personas que se quedaron habitando Gaviotas, en la actualidad han sido beneficiarios de proyectos productivos con DEISPAZ<sup>21</sup>, y tienen plantaciones de cacao y otros frutales, sin embargo, no tienen una relación formal de propiedad de la tierra que habitan, ejerciendo la tenencia de los predios titulados en donde les ‘dejan vivir’. Por su parte, los miembros de Consejo Comunitario que residen en Calamar, enfrentándose a una espera por la tierra que parece no tener fin, han optado por tomarse algunas extensiones de la vereda para cultivar plátano, arroz y maíz, lo anterior, en el marco de un proyecto productivo que iniciaron con la Gobernación del Guaviare (Presidente del Consejo Comunitario LNM, 2019, comunicación personal). El desarrollo de este proyecto ha tenido sus reveses, asociados a un fuerte invierno que inundó los cultivos y a formas de cultivo que les fueron impuestas en los términos del proyecto, en donde se establecían requisitos de ‘certificación’ de lo producido; es decir, las semillas, los abonos y los procedimientos fueron prediseñados, y se exigieron estándares de producción que, según los participantes, interrumpieron con formas tradicionales de cultivar:

*Se sembró el maíz mecanizado, no ancestral (con la luna) y el maíz se lo comió el cucarrón, el gusano y cuando nació los micos se los comieron. [...] El cultivo en Puerto Gaviotas, plátano, maíz y arroz, fue un fracaso total, el arroz se sembró y no hubo asistencia técnica, arroz lo mismo, así como el plátano. La gobernación dio un proyecto de 4 hectáreas, no estaba bien pensado ni tenía semillas ni abonos buenos y lo intentamos arreglar, luego se inundó, el invierno nos jodió los plátanos, no nos hicieron cunetas, solo vendieron algunos plátanos* (Comunicación personal, 2019, líderes del Consejo Comunitario)

Finalmente; la falta de compromiso de los miembros del Consejo, quienes recargaron todo el trabajo de producción en manos de pocos, contribuyó a la declaratoria de pérdida total de los cultivos. Adicionalmente, han estado evaluando la posibilidad de utilizar otra

<sup>21</sup> La Corporación por el Desarrollo Integral Sostenible y la Paz del Guaviare -DEISPAZ-, es una organización creada para participar en la convocatoria de la gestión y ejecución del Programa Nuevos Territorios de Paz para el Departamento del Guaviare. Esta política pública tiene el objetivo de “Contribuir a la construcción de paz y desarrollo en Colombia a través de la promoción de condiciones territoriales que favorezcan una cultura de paz, democracia y Estado de Derecho, y que fomenten condiciones de vida digna y oportunidades de desarrollo para todos los ciudadanos”.

extensión de tierra para construir unos tanques e iniciar proyectos productivos de piscicultura.

### **La casa Afro**

Después de la Constitución formal del Consejo Comunitario, iniciaron gestiones para acceder a un terreno en la zona urbana de Calamar, destinado a la construcción de una casa afro que funcionara como un lugar para realizar actividades culturales, pedagógicas y de albergue para la población negra del municipio. Para tal efecto, se gestionaron los recursos necesarios con la alcaldía de Calamar, y se compró un predio en la cabecera municipal, con la esperanza de que este fuese un lugar de encuentro temporal mientras recibían el territorio colectivo. Desde entonces, se ha intentado acceder a recursos para su construcción, pero no se han conseguido, lo cual, devino en el abandono del terreno y en la actualidad se encuentra lleno de maleza. No obstante, lograron obtener los planos de la casa, gracias a un funcionario de la alcaldía.

### **“Ellos no pueden venir a cuestionarnos a nosotros y decir que no somos víctimas del conflicto, eso es revictimizar a un colectivo”**

Durante los primeros meses del año 2016, la delegada de Asuntos Étnicos del Departamento del Guaviare hizo una visita al municipio de Calamar y se contactó con varios miembros del Consejo Comunitario, quienes le comunicaron el historial de violencia que antecedió la formación del mismo y las expectativas de reparación que reposaban en el seno de la organización. Frente a ello, la funcionaria propuso que se iniciara un trámite para que el Consejo obtuviera reconocimiento como sujeto de reparación colectiva por parte de la UARIV, para lo cual, tomó declaraciones el 25 de julio del mismo año. La convocatoria fue amplia y muchas personas se movilizaron de sus veredas al casco urbano con la esperanza de ser escuchados y reparados por parte del Estado (Entrevistas a miembros del Consejo Comunitario, 2019, comunicación personal).

Así, la funcionaria consolidó un acervo documental suficiente para proceder a la redacción de la solicitud y salió de Calamar con la promesa de radicarla. Sin embargo, meses más tarde, la delegada se comunicaría con el vicepresidente del Consejo para informarle

que había ‘perdido’ las declaraciones y que, de igual manera, continuaría con el trámite. No se sabe a ciencia cierta que sucedió con los documentos originales, ni se conoce el contenido de la solicitud que se radicó, pues la funcionaria, tiempo después, fue diagnosticada con un cáncer y se fue, en periodo de convalecencia a Nariño, en donde finalmente falleció (Entrevista al vicepresidente del Consejo Comunitario LNM, 2019, Comunicación personal). Desde entonces el Guaviare se ha mantenido sin un remplazo (Funcionario de la Defensoría del Pueblo, 2019, comunicación personal).

Aunque la UARIV, respondió la solicitud en el mes de enero de 2017, el consejo no se notificó hasta el 31 de agosto de 2017, un año después. La Resolución negó el reconocimiento de la organización por considerar que se desconocía la presencia de una comunidad negra en Puerto Gaviotas y que:

*Si bien el declarante hace referencia a un Consejo Comunitario en el proceso de valoración, al consultar los documentos anexados en la declaración, se encuentra que los hechos narrados hacen referencia a periodos anteriores a la Constitución del consejo comunitario mencionado, esto implicaría que las afectaciones sufridas por la comunidad en años anteriores no se tendrían en cuenta (UARIV, 2017, p.2).*

En consecuencia, no tuvo en consideración los hechos victimizantes sucedidos antes del año 2013 y determinó que no era posible constatar la presencia de un daño colectivo o un daño individual con impacto colectivo, en el marco del conflicto armado interno. Esta respuesta fue catalogada por líderes del Consejo como un ‘error fatal’ de la Unidad de Víctimas y acto seguido, acudieron a la Defensoría del Pueblo para solicitar apoyo en la redacción y radicación de un recurso de reposición (Entrevista al Vicepresidente del Consejo Comunitario LNM, 2019, Comunicación personal). En efecto, un funcionario les prestó la atención requerida y se realizó un documento que expone los antecedentes organizativos del Consejo Comunitario, explicando que si bien, la figura se consolida recientemente, la trayectoria de quienes la conforman data de 1986.

El 28 de diciembre de 2017 el Consejo obtuvo respuesta del recurso de reposición, en donde una vez más, les fue negado el reconocimiento solicitado. Esta vez, la UARIV únicamente se refirió al argumento de la Resolución anterior que afirmaba que desconocía la existencia de una comunidad negra en Puerto Gaviotas, señalando que si bien, reconocía

la existencia del Consejo Comunitario, su conformación no era suficiente para reconocerlo como un sujeto de reparación colectiva y que no fue posible establecer un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes referidos y el conflicto armado interno. La Resolución finaliza explicando que la decisión tomada no implica que las víctimas “*de manera individual y la Comunidad en general no puedan adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades designadas, para que se dé el esclarecimiento de los hechos y las respectivas condenas por los daños ocasionados*” (UARIV, 2017, p.3).

Estos argumentos despertaron en el Consejo Comunitario y sobretodo, en quienes fueron directamente afectados por los hechos de violencia en Puerto Gaviotas, sentimientos de frustración y tristeza. Miembros del Consejo lo mencionan así:

*Es una falta de respeto lo que hacen con nosotros, decir que acá no hubo negros y que no hubo muertos, es una tristeza que el Estado no voltee a mirarnos, da mucha rabia, eso debe ser porque hay gente del ejercito metida ahí* (comunicación personal, 2019).

En este sentido se tomaron las acciones correspondientes y el 5 de marzo de 2018 se presentó un recurso de apelación, que expone la conexidad entre los hechos victimizantes descritos y el conflicto armado interno. Hasta la fecha, el Consejo no ha obtenido respuesta del mismo<sup>22</sup>.

### **Encuentro municipal de la Afrocolombianidad en Calamar**



<sup>22</sup> Las afectaciones a sus derechos serán discutidas en el capítulo 4.

**Código QR no. 2. Locución radial (2019) invitación general para asistir al encuentro municipal de la Afrocolombianidad en Calamar.**

Otro conjunto de actividades que ha realizado el Consejo Comunitario, están relacionadas con la puesta en marcha del *Encuentro Municipal de la Afrocolombianidad en Calamar*. Este es un festival que se realiza anualmente y es planeado y ejecutado por las tres organizaciones afro del municipio. Este festival se creó en el año 2009 para celebrar el día de afrocolombianidad; desde entonces, se realiza durante 3 días al año e involucra actividades de carácter cultural y festivo; se hace una alborada con chirimía del pacífico, una comparsa carnavalesca, un festival de danzas, conversatorios sobre temas afro, una eucaristía en acción de gracias, una muestra gastronómica, un bingoailable y fiesta hasta el amanecer. El festival reúne prácticas que, para los participantes, son la expresión de la identidad negra y el tiempo de celebrarla. De esta forma, se confeccionan trajes para todos los miembros de las organizaciones, se preparan danzas y platos tradicionales del pacífico, se contrata una chirimía y la noche se ameniza con bebidas alcohólicas artesanales: biche y arrechón. No obstante, el festival encuentra sus antecedentes en Puerto Gaviotas, en donde se realizaban diferentes actividades festivas que expresaban las tradiciones negras provenientes del pacífico colombiano:

*En Gaviotas las fiestas eran muy bonitas porque todo el mundo participaba, había un Kiosco y en ese kiosco vendían licor, vendían pan, gaseosa, de todo lo que quería la gente, pero todos participaban [...] como traían costumbres del Chocó y todo eso, esta esa parte de la cultura Chocoana que se refleja allá en la comida, en las fiestas [...] hicimos el primer festival de la asociación de negritudes, entonces en esa época lo que me acuerdo, ellos hicieron un trapiche para significar lo de la molienda de la caña, esa festividad se hizo aquí en el parque, en el parque municipal de allí, y por el lado de donde está el bambú se hizo lo de la caseta, el trapiche, el pilón donde se trillaba el arroz, las cosas artesanales de la región, las cosas traídas del Chocó, del pueblo negro ¿sí? Entonces el pilón donde se pila el arroz para sacar la cascarilla, el trapiche para sacar el guarapo, se vendió guarapo de caña, una de las cosas de la gastronomía de los afro es el biche [...] cuando se hizo el primer festival de negritudes lo del trapiche, lo del pilón, y se hizo una fiesta organizada por nosotros y con los profes, las señoras más adultas cantaron como ellas dicen los alabaos, son canciones, hay alabaos que son muy tristes porque hacen referencia a cuando se ha muerto alguien, especialmente un niño (Recopilación de comunicaciones con el CESYCME, 2015)*



**Imagen no. 6. Alcaldía de Calamar (2018) Encuentro municipal de la Afo-colombianidad en Calamar**

Estos encuentros festivos, orientaron el contenido de los encuentros municipales de la afrocolombianidad en Calamar, que en la actualidad es para los miembros de las organizaciones afrocolombianas, un espacio mediante el cual, se disputan la visibilización de la cultura negra en el municipio. Según las entrevistas realizadas, resulta preocupante para los organizadores del festival, que la participación de personas afrocolombianas se ha reducido considerablemente. Lo anterior, se explica a partir del recorte presupuestal que han venido haciendo las diferentes administraciones de la alcaldía, la imposibilidad de apoyar el transporte de las personas que residen en zonas rurales de Calamar y la falta de solidaridad entre familiares y amigos, para ofrecer posada, alimentación y recursos a las personas que no viven en la cabecera municipal.

### **Las gestiones del sujeto político construido entre geografías imaginadas y geografías de la gestión**

La descripción del proceso de formación de las organizaciones afro en Calamar nos permite observar, en primer lugar, que desde la década de los 80's, empezó un proceso organizativo que ha sufrido transformaciones con el cambio en las condiciones sociopolíticas del lugar.



Sería un error, entonces, considerar a cada una de estas organizaciones de forma aislada, pues, si bien han tenido propósitos, alcances y formas de operar distintas, existen liderazgos que han estado presentes en todo el proceso y han conformado iniciativas en beneficio de la población afrocolombiana asentada en el municipio de Calamar.

En segundo lugar, es importante resaltar que ya existían discursos de alteridad étnica en Calamar, derivados del encuentro de personas de múltiples procedencias a las fronteras de colonización del Guaviare, en donde a Gaviotas se le llamaba “Puerto Morocho” y era usual que se dijera ‘donde los negros’; no obstante, estas enunciaciones de la diferencia se transforman en dispositivos de agencia política, a principios de la segunda década del siglo en curso, cuando se conforman modalidades organizativas con el claro propósito de representar la población afro del lugar. Sin embargo, esta representación no involucra a toda la población afro y se encuentra dividida entre las organizaciones, pues sus miembros eligen en cual participar para no incurrir en ‘doble militancia’, por su ‘libertad de asociación’ o argumentando que ‘no está de acuerdo’ o ‘no tiene interés’ en los propósitos de una u otra organización (Notas de campo, 2019).

Es importante observar que existe un interés prominente en la población negra de Calamar por obtener visibilidad por medio de organizaciones de carácter étnico. A su vez, resulta clave analizar que este proceso ha estado fuertemente influenciado por funcionarios del Estado y por organizaciones de carácter étnico que arribaron al lugar promoviendo la proliferación de los discursos sobre la identidad afrocolombiana, pero también, construyendo expectativas sobre las posibilidades que el marco jurídico aplicable a su caso puede ofrecerles, en concreto, en lo relacionado con la recuperación de los predios que comprenden Puerto Gaviotas, bien sea, mediante su reconocimiento como sujeto colectivo víctima o cómo ‘comunidad negra’ en los términos de la Ley 70. Esta situación se corresponde con la apropiación del discurso relacionado con la identidad afrocolombiana y la existencia de un conjunto de acciones realizadas por las organizaciones en la trayectoria de la comunidad, para convocar, consolidar y operar la participación de la población afro que se siente representada por ellas.

En tercer lugar, cabe resaltar que las entidades del Estado no han demostrado una capacidad administrativa suficiente para atender a las demandas del Consejo Comunitario,

lo cual, se observa en violaciones sucesivas a su derecho de petición y en los obstáculos que tiene que enfrentar la organización, para establecer contacto con las entidades encargadas de hacer efectivos sus derechos como comunidad negra (los que generalmente implican viajar hasta Bogotá y conseguir una cita en la ANT), proceso que no ha tenido efectividad ninguna. Esta situación puede analizarse desde los conceptos de ‘geografías imaginadas y ‘geografías de administración’ de Trouillot (2011), que Margarita Serje (2013), analiza en los territorios que son llamados ‘la Otra Colombia’ (concepto obtenido desde la propuesta de Trouillot del Otro Lugar, es decir, la geografía imaginada de lo alterno). Trouillot (2011), señala que la administración y la imaginación son prácticas que se encuentran indefectiblemente unidas porque,

*En suma, la geografía de la imaginación siempre fue sostenida en el terreno, tanto en casa como en el extranjero, por la elaboración e implementación de procedimientos e instituciones de control y por una geografía global de administración que esta imaginación ayudó a consolidar y reproducir (P. 37).*

De esta forma, Serje explica que la construcción geográfica en el plano de la imaginación es “*condición de posibilidad de una serie de prácticas concretas. No únicamente las discutivas mediante las cuales se imaginan sus regiones y sus habitantes, sino también los modos posibles de intervención*” (p. 126). En este sentido, sostenemos que, del imaginario construido con relación al territorio amazónico, se han excluido las narrativas sobre grupos poblacionales negros y como consecuencia se condiciona el comportamiento de las geografías de la gestión, es decir, “*las formas concretas que asume la interacción y que definen tanto la estructura jurídica y administrativa, como las relaciones sociales y la infraestructura concreta sobre la que se desarrolla la gestión*” (p. 102), lo que se observa en el caso en concreto, a partir una administración que tiene un permiso implícito para comportarse de manera negligente y desarticulada, en donde el funcionario local actúa como un generador de esperanzas que se silencian por medio de la acción de las entidades de orden nacional.

Lo anterior, ha generado que el Consejo Comunitario se mantenga en un estado de espera burocrática, concepto del sociólogo Javier Auyero (2011), quien expone que la expectativa de un beneficio real o potencial, somete al actor a un estado de subordinación

(más no de pasividad) inducido por innumerables actos de espera, que lo inhibe de ser un participante de pleno derecho en la sociedad, por mantenerlo en un estado de incertidumbre de prolongación indeterminada. En este sentido, se construyen sujetos que ‘no levantan la voz’ y deben ser pacientes, reproduciendo así situaciones de inequidad históricas sobre las cuales no tienen control, de manera cotidiana. Lo anterior, siguiendo a Honneth (2009) se configura como una situación de desprecio social que deviene de la privación del reconocimiento mediante actos expresivos del aparato estatal, en los cuales, existe una obligación legal para otorgar ciertas prerrogativas a grupos poblacionales que en la práctica son difíciles de obtener.

Para comprender la forma en la que los hechos descritos se relacionan con los significados que construye la población afrocalamareense, alrededor de categorías emergentes (que sugieren la forma en que se ha desarrollado su apropiación y vinculación con los discursos en clave étnica) así como el significado del territorio y de los agentes relacionados con el mismo: la comunidad, la organización, su historia, el Estado y las perspectivas de aplicación de las herramientas jurídicas, en el siguiente capítulo se presenta el análisis de contenido del discurso de los miembros de la comunidad entrevistados, en relación con los aspectos señalados.



**Código QR no. 3. ¿Cómo imaginamos el futuro de Gaviotas? Elaboración propia (2019)**

## CAPÍTULO 3

### **Estudio de los significados y representaciones a través del análisis de coocurrencias**

A partir de las consideraciones desarrolladas anteriormente, el presente capítulo describe el análisis de los significados del territorio y de la identidad cultural de los miembros del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, de Calamar Guaviare, identificando los aspectos sociales, históricos y organizativos que se relacionan con estos significados.

#### **Metodología**

El presente estudio pretendió desarrollar una perspectiva procesual e histórica sobre las condiciones en las que se articulan discursos étnicos con las operaciones cotidianas de los miembros activos del Consejo Comunitario. A su vez, presenta un panorama sobre los objetivos con los cuales se dio lugar a esta figura organizativa y se perfiló la construcción de sujetos con la *“capacidad para convertir sus diferentes posiciones (raza, género, cultura) en espacios de reivindicación colectiva”* (Laclau, 1985, citado en Leiva, 2013, p. 136).

#### ***Unidades de análisis y participantes***

El presente estudio incluyó diferentes fuentes documentales y verbales. En primer lugar, se tomaron en consideración los 7 relatos que el Centro de Estudios Culturales y Sociales de la memoria, en adelante CESYCME, construyó y publicó en conjunto con el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno y la JAC de Puerto de Gaviotas, compilados en el libro *“El vuelo de las Gaviotas, Memorias de colonización y resistencias negras y campesinas en el Guaviare”* (2017). También se incluyeron en el estudio documentos que hacen parte del archivo del Consejo, correspondientes a los procesos administrativos y a la puesta en marcha de la escuela jurídica popular<sup>23</sup>. Adicionalmente, se tomaron como parte de la base de información, las entrevistas que el CESYCME realizó para la

<sup>23</sup> Este proyecto se explica en la introducción del presente documento.

construcción de los relatos previamente descritos.

En cuanto a las fuentes primarias, se realizaron entrevistas a los, actuales y anteriores, miembros de la junta directiva; a algunos de los miembros del Consejo; y a miembros de otras organizaciones afrocolombianas de Calamar, como también a un líder afrocolombiano de San José del Guaviare. No se tomaron en consideración variables como la edad o el género, en la medida en que se dio prevalencia a la participación activa en las organizaciones descritas. Igualmente, se entrevistaron algunos funcionarios públicos, incluyendo el actual alcalde de Calamar, el enlace afro municipal y departamental, como también a funcionarios de la defensoría del pueblo. Cabe resaltar que cada una de las entrevistas realizadas y cada revisión de documentación relevante, fue antecedida por la explicación de los objetivos de investigación y se contó con el consentimiento de todos los participantes en la mismas.

### ***Tipo de estudio***

Se utilizó una aproximación metodológica cualitativa, abierta y emergente, orientada a comprender los significados proporcionados por los individuos sobre el ambiente que los rodea, los cuales son el resultado de los procesos de interacción y comunicación con su entorno. Dichos significados, dotados de carácter histórico, responden a “*un conjunto de propensiones aprendidas, las cuales podrían ser alteradas por el paso del tiempo y las circunstancias*” (Gergen, 2007, p. 14). Para el logro de los objetivos del estudio se emplearon las siguientes técnicas: (a) observación participante realizada desde finales del 2017 hasta el 2019; (b) entrevistas, realizadas desde el año 2015 hasta el año 2019, a un total de 17 informantes claves, miembros de las organizaciones afro de Calamar; (c) grupos focales con la comunidad, y (c) revisión de fuentes documentales del archivo del Consejo Comunitario, dentro de las cuales se incluyeron aquellos relativos a su funcionamiento interno -actas de asamblea, cartas, documentos históricos- y de los trámites administrativos que la organización, ha adelantado con diferentes entidades estatales para efectos de ejercer reclamaciones sobre sus derechos al territorio y a la reparación.

### ***Procedimiento***

Para la implementación de las diferentes técnicas, se emplearon procedimientos que permitieron obtener información acorde con los objetivos del estudio. La observación participante pretendió establecer las características de la comunidad y de las interacciones de sus miembros, identificando las principales problemáticas. Se realizaron entrevistas semiestructuradas, en las que se analizaron los elementos importantes para los entrevistados. Por otra parte, en el grupo focal también se diseñó un instrumento abierto relacionado con el objetivo de la investigación, donde se analizaron los temas de funcionamiento interno y administrativo del Consejo Comunitario, territorio y titulación colectiva.

De esta forma, la investigación contó con las siguientes fases: (1) *Mapeo de relaciones y de informantes clave*: se llevó a cabo un acercamiento con la comunidad en dos primeras visitas, desde finales del año 2017, que permitieron la definición de la muestra, con el objetivo de saturar el espacio discursivo y obtener representatividad cualitativa de acuerdo con los objetivos de la investigación. En esta fase se revisaron los hallazgos y entrevistas de otros investigadores del CESYCME. (2) *Desarrollo de grupos focales*, estos últimos, en el marco de los talleres de contenido jurídico realizados durante el año 2018. Adicionalmente, se realizó la correspondiente validación de contenidos a partir de fuentes documentales y revisión de expertos. (3) *Desarrollo de entrevistas y análisis documental*: se desarrolló el campo del estudio durante 2 visitas, dentro de las cuales participé en actividades de carácter cultural y festivo, y en reuniones del Consejo Comunitario, del Comité afro municipal y de Niara. Todas las fases estuvieron acompañadas por la construcción de un diario de campo en donde se hicieron las anotaciones producto de la observación participante.

### ***Categorías Orientadoras***

Los derroteros de entrevistas, como también el análisis documental se dirigieron al desarrollo de los objetivos de la investigación. Para tal fin, se establecieron ocho categorías orientadoras, bajo las cuales se realizó la indagación y esto permitió asegurar que la

información derivada fuera pertinente y pudiera ser analizada de forma integrada. Estas categorías se aprecian en la Tabla 1.

*Tabla 1. Elaboración propia. Definición de categorías orientadoras del estudio.*

| CATEGORÍA                              | DEFINICIÓN  |
|--|---|
| Afectación de derechos                 | Eventos o situaciones en las que los entrevistados consideran que sus derechos han sido transgredidos.                                      |
| Apropiación y conocimiento de la Ley   | Percepción sobre el conocimiento que se tiene sobre los instrumentos jurídicos que regulan la protección especial para comunidades negras.  |
| Comunidad negra                        | Nociones sobre las características y rasgos de las comunidades negras, tanto en el Guaviare como a nivel nacional.                          |
| Identidad étnica y cultural            | Elementos, símbolos, prácticas y creencias que configuran su identidad negra.   |
| Participación y procesos organizativos | Percepciones sobre el funcionamiento, la finalidad del Consejo Comunitario, y su participación a nivel municipal, departamental y nacional. |
| Perspectivas de futuro para el Consejo | Expectativas sobre los posibles logros o fallas operativas del Consejo Comunitario.   |
| Relación con el Estado                 | Vínculos, percepciones y sentimientos que se han mantenido con diferentes entidades y funcionarios del Estado.                              |
| Territorio colectivo                   | Nociones y expectativas sobre la posible titulación colectiva de tierras para la comunidad negra de Calamar.                                |

Se aprecia que las categorías orientadoras son pertinentes a los objetivos de la investigación en la medida que desarrollan los significados asociados a afectación de derechos, aspectos jurídicos, comunidad e identidad negra, participación y procesos organizativos, territorio colectivo, relaciones con el Estado y perspectivas futuras. Las categorías planteadas son el producto de la primera fase del estudio, en la que se realizó el mapeo de relaciones e informantes clave.

### ***Procedimientos de análisis***

Se dos tipos de análisis de datos. En primer lugar, se llevó a cabo un análisis interpretativo de la información obtenida en cada una de las categorías orientadoras, a partir del conocimiento del contexto y el análisis conceptual de los *verbatim*<sup>24</sup> de las entrevistas y

<sup>24</sup>Segmento de una entrevista que es extraído de manera textual y que constituye las expresiones más representativas en relación con la categoría observada.

del grupo focal. En segundo lugar, se desarrolló un análisis cuantitativo de la información textual transcrita (contenido verbal de entrevistas, grupos focales y fuentes documentales), para el cual se empleó el software KH Coder<sup>25</sup>, este programa basado en R<sup>26</sup>, desarrolla un análisis cuantitativo del contenido de datos cualitativos, al que se denomina minería de texto o lingüística computacional. Dicho software permite extraer palabras automáticamente a partir de los datos y analizarlas estadísticamente para obtener un panorama general y explorar patrones en los datos, evitando dejar de lado términos que el investigador puede no considerar importantes, pero que se relacionan con las concepciones de los participantes en diferentes áreas, pero que se escapan al análisis interpretativo.

En otras palabras, es posible identificar nuevos conceptos emergentes a partir de las entrevistas y nos indica que tanto se asocian a las categorías orientadoras. Para ello, el programa permite establecer la frecuencia de las palabras o lexicometría, los términos que preceden y siguen al uso de cada palabra, a lo que se denomina análisis de concordancia; así como la coocurrencia de palabras, es decir, la asociación estadística entre las palabras y las redes que conforman a partir de dichas asociaciones (Escalante, 2009). Esta *coocurrencia* de términos muestra grupos de palabras que suelen aparecer juntas, y el software permite graficar la cercanía en el plano, asignándoles un peso según su frecuencia.

El análisis de entrevistas, grupos focales y documentos supone una aproximación al contenido de dicho discurso, desde la perspectiva de las categorías orientadoras y del contexto histórico, territorial y cultural del caso. En este tipo de análisis usualmente se aborda la totalidad del contexto discursivo y se analizan las estructuras discursivas que dan cuenta de los significados estudiados. En este caso particular, se consideran las unidades hermenéuticas (enunciados verbales) asociadas con cada categoría orientadora, sin especificar el emisor de esta, para priorizar el análisis de los significados de la comunidad.

Si bien es cierto que cuestionarnos sobre el emisor del discurso, nos remite a cuestionar su ‘unicidad’, es decir, si es posible asegurar que existe un sujeto colectivo que

<sup>25</sup> <http://kncoder.net/en/>

<sup>26</sup> R es un ambiente de programación formado por un conjunto de herramientas muy flexibles que pueden ampliarse fácilmente mediante paquetes, librerías o definiendo nuevas y propias funciones. Además es gratuito y de código abierto, un Open Source.



enuncia un discurso único, la inclusión de informantes clave asegura la representatividad de los significados y representaciones, razón por lo cual se incluyó una primera fase de mapeo de relaciones y determinación de estos informantes clave en la comunidad. Esta discusión, es desarrollada por Lahire (1998), quien examina los opuestos extremos de ‘unicidad’ y ‘fragmentación’, en donde el primero, refiere a una tendencia cientificista por construir verdades sobre las conclusiones que se obtienen a partir de rutas investigativas y el segundo, persigue finalidades puramente descriptivas en donde se tiende a caer en un ‘empirismo radical’ que da lugar a un sinnúmero de identidades, roles y enunciaciones que no se encuentran vinculadas entre sí. En este sentido, el autor propone encontrar puntos intermedios que permitan evidenciar la pluralidad del ‘ser’ sin recaer en una lógica de discontinuidad absoluta, punto que en el presente estudio se asegura a través de la inclusión de todos los informantes clave que poseen liderazgo en la comunidad, como también otros miembros de la misma.

Se considera que el análisis textual del discurso, y particularmente, el análisis de *coocurrencias* resulta un método de investigación apropiado para trabajar la tensión descrita, pues permite evidenciar las asociaciones que tienen mayor probabilidad de aparición, en razón al contexto de cada una, lo cual, evidencia la multiplicidad de sentidos en los cuales se utilizan determinados significantes que ostentan una importancia representativa para los entrevistados en su conjunto. En este sentido, el corpus textual que se obtuvo a partir de las técnicas empleadas contiene una serie de significantes, que a su vez se preceden y son continuados por otros, y en su conjunto dotan de sentido las expresiones emitidas, a esto se le conoce como *coocurrencias de palabras* (Escalante, 2009). Este análisis es antecedido por el establecimiento de frecuencias, que opera como un filtro para seleccionar las palabras que participan del estudio<sup>27</sup>.

El ejercicio de contextualizar las unidades que se asocian a través del análisis de *coocurrencias* implica observar en donde y con qué sentido aparecen, con el objetivo de direccionar la interpretación propia de la labor investigativa, en este sentido, resulta útil la

<sup>27</sup> en nuestro caso la frecuencia mínima de aparición fue de 15 veces en el total del corpus.

selección de los *verbatim*<sup>28</sup> más representativos del corpus textual. Dicha selección se lleva a cabo a partir de la revisión de los elementos reiterativos que aparecen en las entrevistas, lo cual, sin duda es direccionado por la investigadora en la medida en que no se seleccionan *verbatim* de la totalidad de las categorías, sino de aquellas en las que resulta relevante profundizar, según la importancia que revisten para el hilo argumentativo de la presente investigación. A su vez, existe un criterio político que subyace a la exposición de los elementos que se enuncian de forma reiterativa en las entrevistas, pues es la voz de los entrevistados la que debe tomar un papel protagónico en el desarrollo de los resultados del análisis en cuestión.

Por las anteriores razones, los resultados de este estudio se describirán en primera instancia, a partir de la red de *coocurrencias de unidades verbales con significado*, extraída a partir del software KH Coder<sup>29</sup>, y posteriormente empleando los *verbatim* que ejemplifican las concepciones prevalecientes respecto a las categorías orientadoras en los entrevistados.

### **Coocurrencias y Análisis Interpretativo del caso**

La figura 2 muestra las *coocurrencias* de palabras identificadas en las expresiones verbales obtenidas en el estudio. Este análisis identifica la frecuencia con la cual una palabra es expresada en el discurso y la frecuencia con la cual es antecedida y seguida por otras unidades verbales. A partir de estas regularidades, se establecen las asociaciones entre las palabras y la cercanía espacial que poseen al ser representadas en un plano. La frecuencia de aparición de la unidad verbal se representa con el tamaño del círculo, de manera que los círculos más grandes corresponden con palabras con altas frecuencias de aparición. Estas asociaciones se identifican de manera automática, sin que el investigador construya alguna teoría fundamentada que permita codificar las unidades verbales que corresponden a los

<sup>28</sup>Segmento de una entrevista que es extraído de manera textual y que constituye las expresiones más representativas en relación con la categoría observada.

<sup>29</sup> <http://kncoder.net/en/>



Las unidades verbales incluidas en la Figura 2 corresponden a los ejes de indagación que se incluyeron en los derroteros y que son afines con las categorías orientadores, a su vez, se construyeron con la asesoría de Eduardo Restrepo. Estos ejes fueron: (1) Fundación del Consejo Comunitario (2) Conexiones con activistas, organizaciones y discursos (3) Entramado de conflictos: acceso a la tierra, protección ambiental, generación de ingresos, población víctima (3) Reivindicaciones antes de la Ley 70 (4) Mecanismos de “acomodación” de la identidad y las prácticas a la Ley 70. Las preguntas se encuentran reunidas en cada uno de los ejes de la guía de entrevistas, presentes en el Anexo no. 1.

La Figura 2 que se construye a partir del análisis de *coocurrencias* permite observar la existencia de seis *Clusters*<sup>30</sup> de palabras, de los cuales, cinco mantienen relaciones entre sí y todas mantienen vínculos con el *Cluster 1*. El *Cluster 5* es el único que no se conecta con ninguna otra agrupación, lo cual resulta significativo en la medida en que expresa el conocimiento y entendimiento de la Ley, que, aunque es lo suficientemente relevante para aparecer en el gráfico, resulta lejano de los demás ejes representativos del discurso. En contexto, la importancia con la que se reviste este concepto contrasta con el desconocimiento o indiferencia, que los entrevistados señalan, cuando se les pregunta sobre su relación con el marco legal para comunidades negras, lo cual puede observarse en la Tabla no. 5.

El *Cluster 1*, resulta ser el de mayor peso en la totalidad de la red, su composición permite deducir que, en su conjunto, las asociaciones más frecuentes son alrededor del acceso a la ‘tierra’, palabra que es representada a través de diferentes acepciones: territorio, finca y Gaviotas. El acceso se representa como un ‘problema’, palabra que, en contexto, es asociada en su totalidad con las percepciones sobre la relación que mantienen con el Estado y su vinculación con los predios de Gaviotas. De esta forma, el *Cluster 1* nos permite identificar el lazo que existe entre el Estado y el territorio, en el cual, se distingue la existencia de un problema relacionado con el acceso a la tierra, que amerita la participación del gobierno, pues tiene un ‘deber’ al cual dar cumplimiento, en el marco de la lucha que

<sup>30</sup> Agrupaciones de palabras asociadas entre sí, dado que aparecen frecuentemente juntas en el discurso.

se gesta por la vida en Gaviotas<sup>31</sup>. El gráfico nos permite deducir que la probabilidad de encontrar ligado el concepto de territorio con la acción estatal es alta, lo cual puede ilustrarse a través de la Tabla no. 3.

Adicionalmente, en dicha agrupación, resaltamos la participación de la palabra ‘tiempo’, que, aunque guarda una relación periférica con las demás unidades, en contexto, evidencia tanto transiciones *-tenencia/desplazamiento, paz/violencia, despojo/restitución-* como dilaciones *-trámites lentos, acciones de la organización que no generan resultados inmediatos-*. Estas transiciones se vinculan a la historia del territorio de Gaviotas y a la relación que se mantiene en los procesos que el Consejo Comunitario ha iniciado con diferentes entes estatales, caracterizados por su ineficacia y ausencia de resultados. De esta forma, se evidencia la participación de los elementos que caracterizan el *Cluster 1*, a saber; Estado y territorio, conjugados en el contexto de la palabra tiempo, que permite observar una temporalidad del discurso: el pasado es el territorio vivido y el presente, no hace referencia al territorio actual, sino a las esperanzas depositadas en el Estado para efectuar un retorno. Finalmente, queremos dirigir la atención sobre la participación de la palabra proyecto cuyo contexto, denota su vinculación a la financiación estatal de medios para la producción agrícola y ganadera. Esta referencia a actividades económicas, se observa con claridad en el *Cluster 6*, que vincula el trabajo en el terreno, con el deseo de ‘seguir’, palabra que se expresa en dos contextos de forma prominente: en principio relata la continuidad de las costumbres negras del pacífico en Calamar, pero también se refiere a una situación indeseable que se desea transformar: “*si seguimos así las cosas van a seguir de tumbo en tumbo*”, “*si sigue así no vamos a poder hacer nada*” (Miembros del CCLNM, 2019, comunicación personal).

Tabla no. 3 (Elaboración propia) Verbatims más representativos sobre la palabra ‘territorio’

| Estado y territorio   | Territorio   |
|---|--|
| Mandaron unas hojas para llenarlas y de ahí preguntaron quién vendía <b>tierras</b> y ponía la gente, pero porque eran del <b>gobierno</b> .<br>/ | Pensando todo eso se empezó a pensar en <b>territorio colectivo</b> , eso no es una finca, eso es <b>territorio</b> , no se hace acueducto ni escuela para una sola familia. |

<sup>31</sup> El contexto de las palabras: ‘hijo, escuela y matar’, alude a la historia de Puerto Gaviotas.

|   |   |
|---|---|
| <p>El <b>Estado</b> vulnera nuestros derechos, el solo hecho que nos diga que tenemos que estar organizados para el <b>territorio</b> nos vulnera, nos obligan a organizarnos como quieren</p> <p>/</p> <p>El <b>Estado</b> tiene una obligación con las minorías de darnos nuestro <b>territorio</b>, pero no es que nosotros nos tenemos que organizar, es a el revés, ellos primero deben darnos nuestro <b>territorio</b></p> <p>/</p> <p>El <b>Estado</b> podría repararnos entregándonos nuestro <b>territorio</b> y reconociéndonos como víctimas de el conflicto</p> <p>/</p> <p>Se haga una invasión para que el <b>gobierno</b> vea que nosotros si tenemos la necesidad de esos <b>territorios</b>, y nos ubiquen en muchos sitios baldíos que hay acá dentro de el municipio de Calamar</p> | <p>/</p> <p>Porque uno dice nos van a dar el <b>territorio</b> y uno planea porque le apostamos a todo lo ancestral, son usos y costumbres</p> <p>/</p> <p>El mejor escenario sería tener el <b>territorio</b>, ya con eso sería una cosa grandiosa, maravillosa, vamos a sembrar a hacer, eso es lo que queremos</p> <p>/</p> <p>A la gente le da pereza, ven siempre lo mismo y lo mismo, pero no ven resultados, si tuviéramos <b>tierras</b> sería otro cuento.</p> <p>/</p> <p>Diría yo que eso de las <b>tierras</b> no se consigue de la noche a la mañana y nuestros líderes están dando la lucha</p> <p>/</p> <p>Tiene derecho, pero cuando se vaya no se lleva nada. Solo lo de sus matas. Pero no la <b>tierra</b> porque es de todos y eso va de generación en generación en generación. Que es lo que se pretende con Gaviotas</p> |
|---|---|

El *Cluster 2*, se vincula al primero a través de las palabras ‘luchar’ y ‘tierra’. En primera instancia, se observa que la palabra ‘luchar’ se enlaza con ‘líder’, esto denota la importancia que tiene el rol de los liderazgos en los ejercicios de reivindicación y administración, que se construyen a nivel local, en ese sentido, se evidencia el lazo con las palabras; municipio, gestión, recurso, tocar y conseguir. Sobre las palabras ‘gestión y recurso’ se encuentra que, en contexto, se enuncian de manera negativa, señalando su dificultad y ausencia. Por su parte, la palabra ‘conseguir’ constituye la unidad con mayor cantidad de conexiones dentro de la agrupación; se vincula a la palabra tierra del *Cluster 1*, a la palabra ‘recurso’, ‘tocar’ y ‘líder’, por ende, configura la unidad que articula los significados del mismo, refiriéndose entonces de manera global, a la obtención del logro.

La palabra ‘tocar’ en contexto, representa un requisito necesario para acceder a un beneficio, y se encuentra emparentada con la palabra ‘volver’ del *Cluster 4*, que representa la expectativa de regresar a una situación anterior -*volver al territorio, volver a tener participación en el Consejo, volver a reavivar el sentido de pertenencia*-. Esta agrupación congrega las palabras ‘volver’ y ‘proceso’, cuyos contextos se refieren, en su mayoría, a la vida en Gaviotas y a la esperanza de retorno, ligada profundamente a la consecución de la

tierra, lo cual, se pone de manifiesto en la gráfica, pues tres de cinco términos se vinculan con el *Cluster 1* a partir de la palabra ‘tierra’. Tomando en consideración que el sentido del *Cluster 2* es la obtención del logro, su vinculación con el *Cluster 4*, se sustenta a partir de la Constitución del Consejo Comunitario como organismo capaz de gestionar el proceso de retorno. Cabe resaltar que, en contexto, este retorno no significa solamente volver a Puerto a Gaviotas, también involucra el deseo de re-existir, bien sea en otro espacio, siempre y cuando permita construir de forma colectiva un lugar para la comunidad negra de Calamar.

Tabla no. 4. (Elaboración propia) Verbatims más representativos sobre las palabras ‘volver, vivir, proceso’.

| Volver   | Proceso   |
|--|---|
| Que bueno es que volviera a vivir de pronto esta vereda, de pronto como era antes pues no, o creo que si, pero que claro que sería muy bueno, que llegara más gentecita que uno se sintiera más acompañado, y ya la violencia se acabó | Uno dice nos van a dar el territorio y uno planea porque le apostamos a todo lo ancestral, son usos y costumbres y la gente pregunta, cómo va ese proceso y dicen no va mal y todo el mundo desanimado, porque no ve resultados |

Destacamos que la palabra ‘poder’ es el enlace entre los *Clusters 3* y *4*, palabra que, en contexto, se refiere a la posibilidad del colectivo para movilizar cierto tipo de recursos con la finalidad de acceder a diversos objetos, tal como se manifiesta en la Tabla no. 3, en donde seleccionamos los *verbatim*s más representativos de las entrevistas:

Tabla no. 5. (Elaboración propia) Verbatims más representativos sobre la palabra ‘poder’

| Procesos organizativos  | Territorio  | Apropiación y conocimiento de la Ley  | Estado  |
|---|---|---|---|
| Acercarnos al conocimiento de que, bajo la organización y bajo unos términos legales <b>podríamos</b> tener beneficios para el bien colectivo fue | El objetivo final, que <b>podemos</b> , este ejercicio pues de la titulación de la tierra.<br><br>/<br><br>Esa es una necesidad ancestral porque con el territorio nosotros | Sabemos que nos sirve, pero muchas personas desconocemos esa Ley. Yo creo que a la gente le interesaría, conociéndola, así se <b>puede</b> actuar.<br><br>/ | Ahorita la única posibilidad que yo veo es que quede el alcalde, y con él <b>podemos</b> tener más apoyo para transporte y subsidios, ahí hay una posibilidad, pienso que a futuro cuando se vean |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p>lo que nos hizo dar ese paso a el frente / El consejo comunitario uno de los más avanzados, pero sigue así no vamos a <b>poder</b> hacer nada. Si tuviéramos un apoyo municipal, departamental y nacional, si hubiera <b>podemos</b> hacer cosas</p> | <p><b>podemos</b> tener nuestro asentamiento y no dejar desfallecer nuestras tradiciones culturales / Nosotros <b>podemos</b> pelear esto porque nosotros somos una comunidad nosotros <b>podemos</b> ganar nos esto. Sería mucho más fácil para que el Estado nos dijera ustedes están ahí y se <b>pueden</b> quedar en ese terreno.</p> | <p>Estamos dormidos, como no conocemos la Ley 70, no <b>podemos</b> reclamar nuestros derechos / Esa gente tiene la idea que nosotros tenemos que saber eso bien para <b>poder</b> exigir lo que nos corresponde, pero no debería ser así, eso no se entiende así tan fácil</p> | <p>resultados <b>pueden</b> sentirse orgullosos de el proceso. / No pasa de buenas intenciones, pero lo que queremos es realmente un acompañamiento más técnico, más que uno vea que <b>pueda</b> dar resultados. / El Estado <b>podría</b> repararnos entregándonos nuestro territorio y reconociéndonos como víctimas de el conflicto</p> |
|---|---|---|---|

Resulta interesante contrastar esta Tabla con la disposición del *Cluster 3*, agrupación que tal vez, resulte ser la más ilustrativa del proceso de etnización local, pues vincula la palabra ‘poder’ con el concepto de comunidad negra/afro y apoyo del Estado, que, a su vez, se encuentra enlazado a las palabras territorio y problema. Lo anterior, manifiesta que existe una probabilidad alta de encontrar la auto-identificación como comunidad, como negro y afro, asociada al apoyo estatal y a la capacidad de movilizar recursos para acceder a ciertos beneficios colectivos, en donde el ‘territorio’ ocupa un lugar protagónico. De esta forma, entendemos que no solo existe un despliegue organizacional en favor de la población afrocalamareense, sino también, de una identidad que se utiliza ahora en términos estratégicos, adoptando el lenguaje que la Ley 70 diseñó y difundió para proteger los derechos de las nominadas ‘comunidades negras’.

En este orden de ideas, encontramos que el análisis de los *Clusters* nos permite confirmar que el elemento más representativo del discurso de los participantes es el acceso colectivo a la tierra, unidad que vincula la totalidad de *Clusters* enlazados, desde su significación y objetivo particular, construyendo así, un sentido general cuya interpretación nos remite entender la relevancia que cobra el ‘territorio’ en el discurso del sujeto colectivo que nos habla. Adicionalmente, nos permite evidenciar que existe una estrecha vinculación sobre la auto-referenciación como ‘comunidad negra’ y la búsqueda del apoyo estatal y, a su vez, se observa que un *Cluster* entero se compone de la importancia de conocer y



entender los instrumentos legales que desarrollan el derecho fundamental al territorio para dichas comunidades. En este sentido, el siguiente capítulo desarrollará un análisis de los discursos jurídicos sobre la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras y el derecho fundamental al territorio, con el fin de establecer su relación con las problemáticas observadas en la comunidad.

## CAPÍTULO 4

### Análisis socio-jurídico del caso del Consejo Comunitario Laureano

#### Narciso Moreno

*“Nos llegan y nos dicen que nosotros no somos comunidad negra porque no tenemos un título colectivo, pero el título colectivo que, si bien la Ley 70 lo reconoce, no es porque no seamos comunidad negra, lo reconoce porque se reconoce el territorio como parte fundamental para poder desarrollar nuestra identidad étnica y cultural como pueblo, pero la esencia no es el título colectivo, lo que nos hace ser no es el título colectivo”*

Francia Márquez, 2019

El análisis realizado hasta este punto nos permite observar que los discursos construidos por los miembros del Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, alrededor de la noción de territorio e identidad cultural, se encuentran estrechamente relacionados con la posibilidad de ser beneficiarios de las garantías legales y constitucionales presentes en el marco especial constitucional para la protección de las comunidades negras en Colombia. A su vez, en el capítulo segundo, se evidencia que ha existido una inoperancia de las herramientas jurídicas que se desprenden del artículo transitorio 55, para obtener reconocimiento en el campo jurídico. Si bien, esto se relaciona parcialmente con aspectos propios de la forma en la que se han llevado a cabo los trámites de índole jurídica, se identificaron dificultades inherentes para la aplicación del marco jurídico y su implementación por parte del Estado. De tal forma, el presente capítulo desarrolla un análisis de los discursos jurídicos sobre la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras, con el fin de establecer su relación con las problemáticas observadas en la comunidad, a saber, la efectividad de su derecho fundamental al territorio y su reconocimiento como sujeto de reparación colectiva y ‘comunidad negra’ desplazada.

Sin ánimo de dedicar las siguientes páginas al desarrollo de un análisis exhaustivo, ni del proceso de expedición del conjunto de normas, ni de la totalidad de derechos, prerrogativas y acciones afirmativas dedicadas a la protección de las comunidades negras en Colombia, este capítulo busca centrar la atención sobre tres cuestiones: en principio, se hará un análisis sobre el concepto de ‘comunidad negra’ expresada en los instrumentos legales y constitucionales, en segundo lugar, se elaborará una exposición de la línea

jurisprudencial sobre derechos territoriales en cabeza de las comunidades negras y en tercer lugar, realizaremos una mención sobre algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de comunidades negras desplazadas. La totalidad de los puntos se desarrollarán con el objetivo de contrastar los discursos legales y constitucionales con el Caso en estudio.

Cabe resaltar que, nos remitimos a las fuentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional porque esta es la instancia encargada de interpretar, delimitar o redefinir los contenidos del ordenamiento jurídico, no solo para que se ajusten a la Constitución Política, sino también, para determinar su alcance en términos prácticos. De ahí que López (2006) señale que *“conocer a profundidad en derecho significa, por tanto, conocer los “escenarios constitucionales” en los que se litiga el derecho y las sub-reglas a las que ha llegado la Corte en cada uno de ellos”* (citado en Guerrero e Hinestroza, 2017, p. 30).

### **El concepto de ‘comunidad negra’ presente en los instrumentos legales y constitucionales**

#### *Precisiones metodológicas*

Para indagar por el concepto de ‘comunidad negra’ presente en los instrumentos legales y constitucionales, se realizó un análisis documental de tipo hermenéutico<sup>32</sup> de fuentes legales y constitucionales con un abordaje interpretativo, siguiendo la metodología propuesta por Borrero (2014), en la cual, se ubican una serie de debates o campos interpretativos desde la perspectiva de los derechos que se discuten, con el objetivo de problematizar y comprender los argumentos que sustentan la adopción de una u otra postura en el marco legal y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La exposición de

<sup>32</sup> La hermenéutica, o más bien, quien la utilice deberá procurar comprender los textos a partir del ejercicio interpretativo intencional y contextual. Dicho proceso supone desarrollar la inteligibilidad del discurso contenido en el texto; en gran medida se trata de traspasar las fronteras contenidas en la "física de la palabra" para lograr la captación del sentido de éstas en tanto plasmadas en un papel” (Cárcamo, 2005, p. 206).

dichos debates busca encontrar la dogmática<sup>33</sup> que subyace a los pronunciamientos, lo cual implica “una tarea distinta a la de explicitar sus precedentes a través de una descripción de las *ratio decidendi* y las líneas jurisprudenciales pertinentes” (Borrero, 2014, p. 228). En otro sentido, se busca encontrar el sentido de las normas y de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, a través de la ubicación de interpretaciones con “un cierto nivel de reiteración, de insistencia y depuración” (p. 229), orientadas hacia la construcción de la dogmática jurídica. El presente análisis se desarrolló a través de la selección de diferentes instrumentos normativos y de jurisprudencia, correspondientes al marco jurídico para la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras, de acuerdo con las categorías implementadas para clasificar la información recopilada. Estas fuentes conforman las unidades de análisis, con un total de 15 documentos legales y jurisprudenciales analizados.

### *Discusión*

Como anunciamos con anterioridad en las primeras páginas de este documento, la Constitución del 91 dio lugar al reconocimiento jurídico de la población afrodescendiente como sujeto colectivo de derechos mediante el artículo transitorio 55, el cual exhortó al Congreso a expedir una Ley que estableciera los mecanismos de protección de la identidad cultural, de las formas tradicionales de producción de las comunidades negras, del desarrollo del derecho fundamental al territorio y finalmente, de las pautas para el fomento de su desarrollo económico y social (Constitución Política de 1991). El proceso

<sup>33</sup> Según Courtis (2006) la dogmática jurídica como disciplina intelectual se orienta fundamentalmente a indagar por el sentido *práctico* del derecho: “La dogmática se propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, operarlo, optimizarlo, mejorarlo” (p.106) y debe cumplir dos tareas: la de describir el objeto de su estudio y presentar soluciones para superar los problemas de interpretación y aplicación que se encuentran. En este sentido, los distintos instrumentos que pertenecen al ámbito del ordenamiento jurídico se presentan en un plano discursivo, que la dogmática debe analizar y situar en contexto, pues el derecho positivo no puede entenderse como unívoco y estático. A su vez, la dogmática debe estudiar, sistematizar y evidenciar las problemáticas contenidas en las sentencias judiciales que interpretan el ordenamiento jurídico.

de deliberación y promulgación de la Ley 70 del 93, llamada a regular los temas descritos por mandato constitucional, fue convocado por el Ministerio de Gobierno (ahora Ministerio del Interior) mediante el Decreto 1332 de 1992 y estuvo a cargo de la Comisión Especial para las Comunidades Negras<sup>34</sup>, conformada por un conjunto de funcionarios de gobierno, algunos representantes de estas comunidades y uno que otro académico o político legítimo en tanto reunía saberes expertos acerca de las comunidades. A su vez, se citaron las entidades de gobierno que podían relacionarse con los términos del artículo<sup>35</sup>, íntimamente relacionados con materias de ordenamiento territorial y manejo de recursos naturales, y se solicitó la participación de delegados de las Comisiones Consultivas de la ‘cuenca del pacífico’ -Cauca, Valle y Chocó-, lo cual, estableció con claridad los intereses del debate en términos administrativos y geográficos (Restrepo, 2013). De esta forma, se expide la Ley 70 de 1993 y sus correspondientes Decretos reglamentarios, con el objetivo de materializar la pretensión constitucional de brindar un trato diferencial al colectivo afrocolombiano, otorgando derechos relativos a la propiedad colectiva, al uso y la protección de los recursos naturales y mineros, a las garantías de protección de la identidad cultural y la planeación y fomento del desarrollo económico autónomo (Congreso de la República, 1993).

Las definiciones empleadas en estos instrumentos normativos, relativas a identificar el sujeto de protección especial, representaron la categoría identitaria de ‘comunidades negras’ a través de dos características particulares: la ‘doble’ vinculación del beneficiario de los mecanismos de protección establecidos en la norma y la ruralización de las comunidades negras en Colombia, ambos asuntos influenciados de manera determinante por lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT, que son considerarlos

<sup>34</sup> La CEPCN, es un organismo originado en el Artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, que tuvo la función de diseñar la ley 70 de 1993 y adicionalmente, debe identificar y proponer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras; y proponer a las autoridades competentes programas de fomento del desarrollo económico y social de las Comunidades Negras (Decreto 1332 de 1992).

<sup>35</sup> El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), el Departamento de Planeación Nacional (DNP), el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) y el Instituto Colombiano de Antropología (Ican).

pueblos indígenas y tribales “*cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial*” (Organización Internacional del Trabajo, 1989). Si bien, el convenio señala que el carácter definitivo para determinar si una colectividad es indígena o pertenece a una tribu, es la conciencia sobre su identidad diferenciada aunada a su diferencia en términos espirituales, tradicionales y socioeconómicas, su articulado representa a ‘pueblos’ que mantienen vínculos especiales y espirituales con su territorio, que conservan autoridades tradicionales, un derecho propio y tienen un manejo especial de los recursos naturales de su entorno. Es así cómo esta representación de pueblo tribal, se extiende a los instrumentos normativos que se crean con posterioridad a la expedición de la Constitución del 91.

En este orden de ideas, la primera de estas características nos remite a la ‘doble’ vinculación del beneficiario de los mecanismos de protección establecidos en la norma, la cual, hace referencia a la consagración de una protección general para la totalidad de ‘comunidades negras’, vinculada a su igualdad real de oportunidades y a un beneficio particular relacionado con la efectividad del derecho fundamental al territorio, diferenciación establecida en el primer artículo de la Ley 70 del 93, con fundamento en el artículo transitorio 55. Esta distinción no resultaría relevante si las ‘comunidades’ en referencia fueran únicamente los afro-urbanos y las comunidades que residen en los territorios del pacífico colombiano. Sin embargo, como explicamos con anterioridad en la introducción del presente documento, a través del párrafo 1° de la misma Ley, el legislador mantiene abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del derecho fundamental al territorio, señalando que podrán ser objeto de titulación colectiva, otras zonas baldías, rurales y ribereñas, que sean ocupadas por parte de comunidades negras, que cuenten con prácticas tradicionales de producción (Congreso de la República, 1993). De esta manera, la reglamentación posterior establece que son adjudicables territorios que cumplan con dichas características, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y los rasgos distintivos de productividad de sus ecosistemas (Presidencia de la República, 1995).

La norma presenta entonces, un ámbito geográfico e histórico restringido para la materialización del derecho fundamental al territorio, pues las condiciones de relación con la tierra establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos, están sujetas a las características diaspóricas y territoriales del pacífico colombiano, las cuales distan significativamente de algunas, sino de todas, las condiciones de habitabilidad con las que conviven numerosas comunidades negras, en diferentes regiones del país, cuyas condiciones, tanto territoriales y ambientales, como históricas, de etnización, de poblamiento y aprovechamiento de los recursos naturales, resultan sustancialmente diferentes a las del Pacífico Colombiano. En este sentido, las comunidades negras auto-identificadas como tal, que se encuentran en otras zonas del país en donde no se cumplen las características territoriales descritas, quedarían en una especie de ‘limbo’ que las abandona a la primera dirección de la protección establecida en el artículo primero de la Ley 70: la garantía de su igualdad real de oportunidades, impidiendo la materialización de su derecho fundamental al territorio, como sucede en el territorio del caso en estudio.

Ambas vertientes establecen entonces, que el sujeto protegido es la ‘comunidad negra’, sin distingo diferente a la calidad que ostenta el suelo en el que habita. Sin embargo, la definición que presenta la norma sobre dicho sujeto evidencia la ruralización de las comunidades negras, señalando que el conjunto de familias afrocolombianas que la conforman tiene una historia, cultura, tradiciones y costumbres compartidas y propias, dentro de la relación ‘campo-poblado’ (Congreso de la República, 1993). Resulta interesante observar que, si se excluye de la definición el elemento identitario/étnico, este precepto se prestaría para englobar la caracterización del campesinado colombiano, permitiendo concluir que, conceptualmente, la ‘comunidad negra’ tiene la cualidad inherente de ser rural. Lo anterior, corresponde a los efectos que Borrero (2014) confiere a la tribalización de los pueblos étnicos con relación a las poblaciones afrocolombianas gracias al Convenio 169 de la OIT, los cuales consisten fundamentalmente, en la dificultad de extender el conjunto de prerrogativas hacia grupos poblacionales negros que no evidencian la ‘ancestralidad’ reseñada por la norma: *“Ocupación Colectiva. Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas*

*tradicionales de producción*” (Congreso de la República, 1993). La Corte Constitucional se ha percatado de esta situación contradictoria, ante lo cual, retoma las significaciones que contiene el objeto de la Ley 70 del 93, señalando que:

*La jurisprudencia ha resaltado que las comunidades afrocolombianas son un grupo culturalmente diferenciado titular de derechos grupales especiales y que puede clasificarse como “pueblo tribal” para efectos de la aplicación del Convenio. La Corte ha rechazado que criterios raciales, espaciales –ubicación geográfica- o jurídico formales: existencia de una organización legalmente reconocida- sean criterios determinantes de la existencia de las comunidades negras como grupo étnico diferenciado. Para la Corporación, siguiendo el Convenio 169 de la OIT, los factores que ayudan en mayor medida a la identificación de “los pueblos tribales” –como las comunidades negras- son, en primer lugar, uno objetivo relacionado con la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo y que lo diferencian de los demás sectores sociales; y uno subjetivo que hace referencia a la existencia de una identidad grupal que lleva a sus integrantes a asumirse como miembros de la colectividad. En este orden de ideas, la Corte ha resaltado que el concepto de comunidad negra es mucho más amplio que el contemplado por la Ley 70 de 1993; este último es sólo aplicable a los supuestos previstos en la disposición y, en todo caso, no es condición de acceso a otras medidas de protección (Corte Constitucional, 2012a).*

Este tipo de disertaciones pueden ubicarse a su vez, en las sentencias C-882 y C-366 de 2011, en las cuales se discute el derecho a la participación de las comunidades negras, y donde se concluye que la representación de las comunidades negras debe corresponderse con la realidad nacional, superando las oportunidades de los Consejos Comunitarios, organizaciones que no tienen la capacidad para representar la totalidad de personas que pertenecen al colectivo afrocolombiano (Borrero, 2014). La sentencia T-422 de 1996 resulta más ilustrativa de situación; en ella, la Corte establece que la interpretación del artículo transitorio 55 no puede limitarse a entender las comunidades negras en el sentido específico que direcciona la redacción del concepto de comunidades negras, como aquellas que poseen un territorio, dado que resulta incompleta. En esta sentencia se afirma que:

*No obstante que en relación con la población negra, la Constitución contemple una Ley de igualdad promocional específica, esto no quiere decir que el resto de la población de ése origen no pueda ser objeto de medidas de protección general que puedan adoptar la forma de acciones afirmativas fundamentadas directamente en el artículo 13 de la C.P. En este caso, el concepto de “comunidad negra”, no podría tener el mismo sentido circunscrito que despliega en relación con el artículo 55 transitorio de la Carta. La*



*igualdad promocional de orden general que eventualmente beneficiaría a la población negra del país, no estaría ligada al reconocimiento de una especie de propiedad colectiva, justificada en una ocupación ancestral de partes del territorio nacional. En realidad, en este caso, la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural (Corte Constitucional, 1996).*

Lo mismo se explicita en la sentencia T-576 de 2014:

*La relación de la comunidad con un territorio determinado es indicativa de su identidad étnica, pero no es un factor determinante para confirmar o excluir su condición de titular de derechos étnicos. Aunque las minorías étnicas suelen mantener una relación ancestral con sus territorios que, por lo general, incide en su supervivencia, el hecho de que la población afrocolombiana sea una de las más afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado y las falencias institucionales en la protección de su derecho a la propiedad colectiva impiden asociar la identidad étnica y los derechos que de ella se derivan a que mantengan un vínculo con sus territorios. (Corte Constitucional, 2014)*

A su vez, algunos sectores de la población han protestado en contra de la noción de ‘comunidades negras’ establecida en la Ley, precisamente por remitirse al dispositivo de la ‘ancestralidad’, pero también por estar situada en el contexto específico del pacífico colombiano, lo cual es reconocido por la Corte Constitucional:

*Hoy, a más de 20 años de la promulgación de la Carta, el texto del artículo 55 transitorio sigue generando resistencia entre quienes consideran que la decisión de designar como “comunidad negra” a los sujetos colectivos que merecen un tratamiento especial por compartir unas tradiciones ancestrales vinculadas a su ascendencia africana reproduce el estereotipo de esclavo con el que se ha vinculado al pueblo negro y profundiza la intolerancia que ha afectado históricamente a sus integrantes. También, entre quienes consideran que el hecho de que la norma se haya enfocado en el contexto específico de las reivindicaciones territoriales formuladas por las comunidades negras del Pacífico la convirtió en un obstáculo para la construcción de la identidad afrocolombiana y, finalmente, entre quienes creen que la discusión del artículo 55 estuvo mediada por una visión sesgada del sentido de lo étnico frente al caso específico de las negritudes. El término comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional: rasgos culturales y sociales compartidos (elemento objetivo) y una conciencia de identidad grupal que haga que sus integrantes se asuman miembros de una comunidad (elemento subjetivo). Como las comunidades negras, tal y como fueron definidas por la Ley 70 de 1993, reúnen ambos elementos, decidió que era posible considerarlas un pueblo tribal, en los términos del Convenio 169. (Corte Constitucional, 2014)*

Como puede observarse en los fragmentos citados, existe un llamado explícito de la Corte Constitucional, para ampliar el ámbito de protección del sujeto que describen las normas, para lo cual, apela a la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de estas comunidades, frente a las a las restantes de la población colombiana. A su vez, se evidencia un desacuerdo que deslegitima la posición de la norma en relación con los sujetos que cobija, quienes no se sienten representados en ella. Esta crisis de legitimidad se agrava cuando la separación sobre el carácter fundante de la identidad -vínculos ancestrales vs. situaciones de marginación social- es difuso, sobretodo en la medida en que la Corte Constitucional, no cuestiona en ninguna de las sentencias revisadas, las características con las que se define el territorio que puede ser titulado colectivamente.

Finalmente, cabe resaltar que es en función de la titulación colectiva de la tierra, que las comunidades negras se ven llamadas a organizarse en la forma de Consejo Comunitario, desarrollada por la Ley 70 del 93 y el Decreto 1745 del 95, que, como persona jurídica, ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En este sentido, la Ley define su estructura interna y algunas de sus funciones, relativas a la organización interna, la preservación de su cultura e identidad, la construcción y ejecución de planes de etnodesarrollo y la administración del territorio. Adicionalmente, constituyen la representación legal de la comunidad afro y se encargan de liderar los procesos jurídicos que inicien. En consonancia, la sentencia T-292/17 describe:

*Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5° de la Ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables compondores en los conflictos internos factibles de conciliación.*

Sin embargo, la ambiciosa lista de funciones atribuidas a los Consejos Comunitarios, contrasta con la falta de correspondencia que tienen las organizaciones que, históricamente,

habían asumido roles de administración interna en los territorios de las comunidades afrocolombianas y por ende, no tiene un soporte histórico, lo cual dificulta en gran medida su instauración en territorio (Villa, 2007). En algunos casos, es posible observar que son organizaciones con baja capacidad de gobernabilidad y escasa participación, Adicionalmente, Villa señala que los Consejos Comunitarios, han trabajado de manera aislada y no han logrado integrarse, ni entre ellos, ni con el Estado y sus políticas públicas de manera efectiva. En este sentido, entendemos que los problemas que enfrentan los Consejos Comunitarios no son solo de índole legal o administrativa, en otro sentido tienen relación con la historia compartida de cada pueblo afro en específico y sus formas organizativas tradicionales. Esta situación, es significativa para los Consejos Comunitarios que no disponen de un territorio colectivo para administrar, considerando que las definiciones que presenta la Ley 70 del 93 y el Decreto 1745 del 95, relativas a este tipo de organización comunitaria, están referidas específicamente, a su función en cuanto a la delimitación de un territorio:

*Artículo 3º. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (Congreso de la República, 1993)*

*Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. (Presidencia de la república, 1995)*

### **Derechos territoriales ancestrales de las comunidades negras en Colombia**

A la luz de la discusión en comentario, el presente apartado tiene el objetivo de indagar sobre la forma en que la Corte Constitucional desarrolla la interpretación del derecho al territorio para las comunidades negras en Colombia, con la finalidad de identificar el papel que ocupan los vínculos ancestrales, desarrollados en el apartado anterior, con las características que definen el territorio que puede ser titulado colectivamente. Para lo anterior, se tomó en consideración la línea jurisprudencial construida por Guerrero e Hinestroza (2017), quienes hicieron uso de la metodología diseñada por Diego López en

El Derecho de los Jueces (2000), conocida como ‘ingeniería en reversa’, que consiste en hacer una revisión de las sentencias más recientes de la Corte Constitucional para encontrar los pronunciamientos anteriores que se referencian a través de citas. López, describe que este ejercicio es un ‘atajo de investigación, que permite encontrar las sentencias hito y parte del ‘punto arquimédico’, es decir, “*una sentencia con la que el investigador habrá de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias*” (p. 169).

Adicionalmente, López expone que toda línea jurisprudencial que se construye bajo esta metodología debe partir de la construcción de un problema jurídico que direccioné el análisis del investigador, motivo por el cual Guerrero e Hinestroza (2017), se preguntan en su estudio: *¿Puede categorizarse el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras enunciado en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de 1991 como derecho humano?* (p. 32). Como mencionamos con anterioridad, el problema que trabajaremos a lo largo de este apartado consiste en determinar *¿Cuál es el papel que ocupan los vínculos ancestrales, desarrollados en el apartado anterior, con las características que definen el territorio que puede ser titulado colectivamente?*, asunto que difiere en gran medida del problema desarrollado por los investigadores citados. Sin embargo, al desarrollar la búsqueda de las sentencias útiles para dar respuesta a este interrogante, nos encontramos con que el ejercicio desarrollado por Guerrero e Hinestroza (2017), conjuga casi la totalidad de las sentencias seleccionadas. En ese sentido utilizaremos como base el trabajo realizado por estos investigadores, el cual se complementará con sentencias que no fueron tomadas en consideración en su estudio y a su vez, se direccionará a responder el problema jurídico planteado en la presente investigación.

### *Patrones fácticos típicos*

Los patrones fácticos típicos hacen referencia a los ‘escenarios constitucionales’ en los que se precisa el contenido de los derechos que se desarrollan en las sentencias, en otras palabras, se refiere a los contextos específicos que suscitan cierto tipo de reflexión en los pronunciamientos de la Corte Constitucional. Del análisis inicial de las sentencias se

advierte que estas versan sobre hechos similares, en los que se identificaron tres vertientes: (1) violación a los derechos de petición, debido proceso y territorio a consecuencia de dilaciones u omisiones administrativas respecto de los trámites de titulación colectiva, (2) violación a los derechos territoriales de la comunidad accionante por el desarrollo de procesos de despojo por vía judicial o policiva y (3) desconocimiento del derecho a la consulta previa y al territorio por la autorización para explotar de recursos naturales o ejecutar obras dentro de un territorio colectivo.

### *Punto arquimédico*

Tabla 6. (Elaboración propia) Sentencias principales y secundarias obtenidas a partir de la ingeniería en reversa.

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Sentencias principales</b> | T-955/03, T-909/09, T-680 de 2012, T-414/15, T-601 de 2017.   |
| <b>Sentencias secundarias</b> | C-169/01, T-1090/05, T-375/06, T-559/06, T-586/07, C-180 de 2005, C-030/08, C-864/08, T-769/09, C-175/09. |

Guerrero e Hinestroza (2017), seleccionan en su estudio cómo punto arquimédico la sentencia T-680 de 2012, sin embargo, esta sentencia en la actualidad no cumple con los criterios descritos por López (2000), a saber: debe ser lo más reciente posible y los hechos sobre los que versa deben tener un nivel alto de correspondencia con los que se analizan. En este sentido seleccionamos la sentencia T 717/17, que discute la posible vulneración de los derechos de petición, territorio colectivo, debido proceso administrativo e identidad étnica y cultural de la comunidad negra del Consejo Comunitario de La Barra, por parte del INCODER al diferir durante más de doce años la definición del trámite de titulación colectiva de las tierras que han ocupado ancestralmente y por parte de la Gobernación del Valle, por las titulaciones individuales que realizó en el área del territorio colectivo.

El recorrido en reversa por las diferentes citas a través del punto arquimédico elegido, nos permitió obtener el listado de sentencias, categorizadas en principales y secundarias según el nivel de citación y sus patrones fácticos. Cabe resaltar que se

omitieron las sentencias que hacen referencia a los derechos de las comunidades indígenas, en tanto se buscó que los hechos de los que se desprenden los pronunciamientos y sus accionantes, tuvieran un nivel de correspondencia alto con el caso bajo análisis.

El ejercicio realizado arrojó un total de 5 sentencias relevantes, mediante las cuales, la corte desarrolla la tesis de protección del derecho al territorio para comunidades negras a través de acciones de tutela. La sentencia T-955/03, corresponde a la sentencia hito y fundadora de la línea, por el volumen de citas y por ser la que encabeza la línea jurisprudencial, lo cual puede observarse en la Tabla no. 7. Se advierte que las sentencias corresponden a un periodo que inicia en el 2003 y finaliza (en la época de la realización de la presente investigación) en el año 2017, con un total de 14 años en los que se desarrollan los pronunciamientos bajo análisis.

*Tabla no. 7. (Elaboración propia) Sentencias principales de la línea jurisprudencial que desarrollan asuntos en materia de derechos territoriales de las comunidades negras.*

| <b>SENTENCIA</b> | <b>PROBLEMA JURÍDICO<sup>36</sup></b>   | <b>CITAS</b>  | <b>RESUELVE</b>   |
|------------------|---|---|---|
| T-717/17         | Determinar si el Incofer vulneró los derechos fundamentales al territorio colectivo y al debido proceso administrativo de la comunidad accionante, al diferir durante más de doce años la definición del trámite de titulación colectiva de las tierras que ha ocupado ancestralmente, y si la gobernación del Valle vulneró su derecho fundamental al territorio colectivo, al realizar titulaciones individuales en el área objeto de la solicitud de titulación. | T-909 de 2009<br>T-680 de 2012<br>T-955 de 2003<br>Auto 005 de 2009               | Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante, por cuenta del retraso injustificado en la definición de su solicitud de adjudicación y de la autorización de titulaciones individuales en las tierras que han ocupado ancestralmente |
| T-601/17         | ¿Se vulnera el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural de las comunidades afrocolombianas, cuando a partir de actuaciones y omisiones de diversas entidades estatales se produce el despojo del territorio que habitan, y en el  | T-680 de 2012<br>T-955 de 2003<br>C-180 de 2005<br>T-909 de 2009<br>T-422 de 1996 | Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante y ordena a la Agencia Nacional de Tierras que, una vez se haya culminado el proceso agrario,   |

<sup>36</sup> Se entiende por ‘problema jurídico’ aquel que es señalado como tal, de manera explícita en las sentencias revisadas.

|          |   |  |   |
|----------|---|--|---|
|          | cual desarrollan y fortalecen sus prácticas, costumbres y tradiciones?  |  | tramite las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los Consejos Comunitarios de la Europa, Arroyo Grande y Amanzaguapos, de manera pronta, efectiva y sin dilaciones injustificadas.  |
| T-414/15 | Determinar si el proceso de lanzamiento adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio, Chocó, que derivó en la orden de lanzamiento, se adelantó conforme al derecho al debido proceso. Esto, en relación con, por una parte, en lo que respecta a los derechos fundamentales de la comunidad negra perteneciente al Consejo Comunitario del Río Curbaradó, por cuanto el territorio sobre el cual versó el proceso de lanzamiento hace parte del territorio colectivo que le ha sido adjudicado por ministerio de la Ley. | T-955 de 2003<br>T-1045A de 2010<br>T-025 de 2004<br>T-422 de 1996 | Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante, la Sala considera que en la actuación, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio, Chocó, se configuró un defecto procedimental que determina una violación del derecho al debido proceso y que, en consecuencia invalida todo el procedimiento adelantado.  |
| T-680/12 | Determinar si frente al trámite impartido por el INCODER respecto de la solicitud de titulación colectiva presentada por el Consejo Comunitario accionante, se habría vulnerado o no el derecho fundamental de petición de esa agrupación y de los ciudadanos demandantes.  | T-955 de 2003<br>C-180 de 2005<br>A-005 de 2009<br>T-909 de 2009   | Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante, al haberse establecido que las manifestaciones emitidas por el INCODER durante el trámite de la actuación administrativa relatada en el acápite de antecedentes fácticos de esta providencia no constituyen válida respuesta a la solicitud de titulación colectiva elevada desde febrero de 2006 por la organización accionante, la Corte ordenará a la entidad accionada resolver de fondo la indicada solicitud, de manera pronta, efectiva, con celeridad, economía y sin dilaciones injustificadas |

|          |  |   |   |
|----------|--|---|---|
| T-909/09 | <p>Establecer si se desconoce el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso administrativo cuando se incurre en dilación injustificada en el trámite administrativo que, de conformidad con la Constitución, con la Ley y con el reglamento, deben adelantar las autoridades estatales competentes a fin de determinar lo concerniente a la titulación colectiva del territorio ancestral de una Comunidad Afrodescendiente.</p>  | <p>T-955 de 2003<br/>Auto 005 de 2009<br/>T-422 de 1996</p> | <p>Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante, en el caso bajo examen se desconoció el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo y se vulneró la confianza legítima de los integrantes de la Comunidad Afrodescendiente del Río Naya a obtener, sin dilaciones injustificadas, una decisión de fondo sobre la titulación colectiva de su propiedad ancestral asunto éste clave para la protección de su derecho constitucional fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.</p> |
| T-955/03 | <p>Decidir si procede la protección constitucional de los derechos a la integridad étnica, social, económica y cultural, a la participación, y al debido proceso invocados por los señores Naufal Quinto, Teófilo Avila Julio, Angel Nelis Palacios, Alirio Mosquera Palacios y Luis Anibal Lemus, integrantes de la Comunidad de la Cuenca del río Cacarica contra el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO y Maderas del Darién S.A. En sentir de los accionantes las entidades públicas demandadas toleran, permiten y contratan la explotación de maderas en su territorio colectivo, sin respetar los derechos que la Carta Política reconoce a las comunidades negras, y sin considerar el daño ecológico que la actividad extractiva</p> | x   | <p>Reconoce la vulneración de los derechos de la comunidad accionante, la sentencia que se revisa será revocada en cuanto no amparó el derecho de los accionantes a la propiedad colectiva sobre su territorio colectivo, y en su lugar se ordenará la suspensión de la explotación forestal que las entidades accionadas toleran, permiten, autorizan y adelantan en el territorio demarcado por el INCORA mediante Resolución 0841 de 26 de abril de 1999, salvo los usos por ministerio de la Ley.</p>   |



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | maderera ha ocasionado y ocasiona en su territorio. |  |  |
|--|---|--|--|

### *Discusión*

En este orden de ideas, mediante la sentencia T-955 de 2003 la Corte expuso por primera vez que el derecho al territorio en cabeza de las comunidades negras es fundamental:

*las entidades accionadas quebrantan el derecho fundamental de las comunidades negras a las que pertenecen los accionantes a la propiedad colectiva y ponen en peligro su subsistencia, conculcando en consecuencia las bases del Estado social de derecho, dado que toleran, permiten y autorizan las explotaciones de sus bosques, sin reparar en que éstas prácticas desconocen sus derechos territoriales y entorpecen su proceso comunitario y sus prácticas tradicionales de producción.*

Los argumentos presentados en la sentencia profundizan en los alcances del derecho al territorio colectivo, para lo cual la Corte se remite a los antecedentes de su establecimiento, en términos jurídicos, históricos y sociológicos. En este sentido, señala que su origen data de la Ley 31 de 1967, mediante la cual fue incorporado a la legislación nacional el Convenio 107 de 1957 de la OIT, “sobre *Protección e Integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes*”, considerado el antecedente más cercano del Convenio 169 de al OIT “*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, aprobado mediante la Ley 21 de 1991. En este sentido señala que el derecho al territorio colectivo no nace después de la expedición de la Constitución del 91, sino que se remonta al año 67:

*Es decir que, desde el año de 1967, en los términos de la Ley 31, a las comunidades negras nacionales, en cuanto pueblos tribales, les fue reconocido el derecho a la propiedad colectiva de los territorios que ocupan ancestralmente y, por ende, las facultades de uso y explotación de sus suelos y bosques.*

A su vez, la sentencia se remite a discutir la historia de esclavitud y posterior manumisión de las comunidades negras, con la finalidad de exponer que este proceso histórico es la génesis de un vínculo especial que se mantiene con el territorio:

*Desde esta perspectiva puede afirmarse que el legislador consideró que el proceso al que se hace referencia propició procesos concomitantes de búsqueda de libertad y dio lugar a*

*construcciones propias y experiencias individuales, familiares y colectivas acompañadas por “un sentimiento y percepción del territorio como algo singular y propio”, que prefigura el elemento “peculiar y central” de los grupos negros del pacífico colombiano, que constituirá con el tiempo su denominada “etnicidad territorializada”*

Las sentencias T- 909/09 y T-601/16 se refieren a este argumento, en el cual, la Corte describe la existencia de un ‘apego’ especial con el territorio que tiene un asidero histórico y que, además, se encuentra vinculado al pasado de esclavitud y posterior libertad del pueblo negro en Colombia, como se expresan en las sentencias:

*T-909/09: “No cabe duda de que este reconocimiento efectuado por la Constitución y por la Ley, obedeció a la necesidad de brindar cauce jurídico a un hecho social que empezó a desarrollarse muy temprano en el tiempo. Los primeros años de la República estuvieron marcados por la persistencia de organizaciones conformadas por descendientes de esclavos originarios de África quienes buscaron organizarse mediante figuras como los palenques, las rochelas y los quilombos que surgieron en Colombia y en otros lugares de América Latina en “respuesta a la necesidad de territorio y de libertad”*

*T-601/16, en donde se describe que la abolición de la esclavitud “hizo evidente el hecho de que la mayoría de comunidades o de colectividades afrodescendientes, concebían el derecho individual a la libertad como algo estrechamente ligado a la posibilidad de tener un territorio en donde ejercerlo según sus usos y costumbres”*

Por su parte, la sentencia T-909/09 se remite a T-955 de 2003, para evidenciar que el reconocimiento constitucional comunidades, se fundamenta en el reconocimiento de sus atributos diferenciales basados en ‘procesos únicos de adaptación’ que se encuentran asociados a sus formas de producción heredadas:

*En la Sentencia T-955 de 2003, arriba citada, destacó la Corporación el reconocimiento que la Constitución por la vía de los artículos 1º, 7º, 58 y 55 transitorio, hizo de aquellas comunidades con “una cultura propia generada en procesos únicos de adaptación, asociados a prácticas extendidas de producción, fundadas en el parentesco” y subrayó, asimismo, que la efectiva realización en la práctica del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural resulta indispensable para “la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales”, sin la presencia de los cuales el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana –en cuanto sustrato del Estado social de derecho–, carecería de sentido.*

Hasta este punto, puede observarse que, para la Corte Constitucional, el derecho al territorio se encuentra ligado a la ‘ancestralidad’ y al ‘nativo ecológico’, conceptos que, en el hilo argumentativo de las sentencias, se derivan de la interpretación del Convenio

169 de la OIT y de textos antropológicos, ambos inspirados profundamente por la representación de comunidades indígenas que termina por extenderse a las comunidades afrocolombianas. De esta forma, la sentencia de referencia expone que del Convenio 169 de la OIT se deriva la obligación de las autoridades estatales para preservar el valor espiritual que tiene el territorio que habitan los grupos étnicos, con fundamento en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación.

*La piedra de toque del Estado social y pluralista es la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; ésta no puede existir sin el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Afrodescendientes y el consecuente amparo integral de sus territorios colectivos. [...] debe asegurarse el respeto por la cultura y valores espirituales de las Comunidades Afrodescendientes y ha de resaltarse la importancia que adquiere el nexo de tales valores culturales con el territorio. En ese orden, ha de reconocerse y protegerse de modo efectivo el derecho de propiedad y posesión de los territorios ancestrales y ha de someterse a consulta previa y, en dado caso, a indemnización por perjuicios causados con ocasión del desarrollo de proyectos de explotación de recursos naturales que se adelanten en los territorios de estas Comunidades.*

En la sentencia T680 del 2012, la Corte señala que los derechos fundamentales de las comunidades negras son: el derecho a la subsistencia, el derecho a la identidad étnica y cultural, la consulta previa y la propiedad colectiva de la tierra (Corte Constitucional, 2012). La más importante de estas concesiones es el derecho a la subsistencia, catalogado por la jurisprudencia de la Corte como “*punto de partida y presupuesto indispensable para la vigencia de las demás garantías que la carta política y las normas internacionales integrantes del bloque de constitucionalidad, reconocen a las comunidades y grupos étnicos como sujetos colectivos*” (Corte Constitucional, 2012). Su contenido es análogo al derecho a la vida de los individuos, pues protege la existencia y pervivencia del grupo étnico en cuanto tal, lo cual, implica la imposición de una obligación de carácter general, para prevenir las acciones que ponen en peligro su subsistencia y desarrollo. Este pronunciamiento sobre la garantía de pervivencia para grupos poblacionales caracterizados como étnicos, está en esencia determinado por la inclusión de estructuras de alteridad en el ordenamiento jurídico, en las cuales se asume que existe una diferencia con una “*denominada cultura occidental*”, que fundamenta el derecho a la identidad étnica y cultural, lo cual se puede observar en la sentencia T-680 de 12:

*La protección a la diversidad étnica y cultural supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la 'cultura occidental', lo que implica que la Constitución protege plenamente esos usos, costumbres y formas de vida distintas a las predominantes. (Corte Constitucional, 2012)*

Lo anterior evidencia la representación de un sujeto aislado que debe comprender el mundo de una forma diferente al restante de la población colombiana, y es sobre esta base que se edifica su derecho a no desaparecer. La sentencia T-414 de 2015 agrega al anterior postulado que la supervivencia de una comunidad con estas características está normalmente ligada a la preservación del territorio en el cual se asienta, “*lo que tiene definitiva importancia en el caso de las comunidades negras por su componente tradicional y ancestral*” (Corte Constitucional, 2015), en palabras de Coronado (2006) el territorio representa entonces, un universo en el cual se posibilita la existencia misma de las comunidades afrodescendientes, “*recoge la esencia misma de la existencia de un grupo social, los pobladores hacen parte del territorio, así como la tierra, los ríos, los recursos y la vida*” (p. 65). La Corte manifiesta una vez más, que la comunidad negra tiene un vínculo de pertenencia especial con sus tierras que acredita que se reconozca su derecho fundamental al territorio y por ende, justifica el despliegue de medidas que se toman para su defensa y efectividad:

*Se trata de la gran importancia que todos ellos atribuyen a los territorios en los que se encuentran asentados y a su permanencia en los mismos, la cual supera ampliamente el normal apego que la generalidad de los seres humanos siente en relación con los lugares en los que ha crecido y pasado los más importantes momentos y experiencias de sus vidas, o en aquellos en los cuales habitaron sus ancestros. Este sólido vínculo de pertenencia se explica además en otras circunstancias propias y frecuentes en estas poblaciones, entre ellas el sentido de comunidad, así mismo fuerte, y en cualquier caso superior al que suelen experimentar los miembros de los grupos humanos que habrían de considerarse mayoritarios o predominantes en muchos países occidentales, la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión propias de tales comunidades, y la existencia de prácticas de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio, igualmente típicas y frecuentes en los grupos étnicos minoritarios, más que en otras comunidades. (Corte Constitucional, 2015)*

El atributo de la ancestralidad no está definido con claridad en las fuentes normativas y jurisprudenciales, no obstante, es frecuente encontrarlo asociado a la caracterización del territorio, lo cual, puede observarse en la Tabla no. 8.

Tabla 8. Vinculación de los conceptos ‘ancestral’ y ‘territorio’ en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

|          |   |
|----------|---|
| T-955/03 | desde el año de 1967, en los términos de la Ley 31, a las comunidades negras nacionales, en cuanto pueblos tribales, les fue reconocido el derecho a la propiedad colectiva de <b>los territorios que ocupan ancestralmente</b> y, por ende, las facultades de uso y explotación de sus suelos y bosques [...] <b>la ocupación colectiva es el asentamiento histórico ancestral</b> de dicha comunidad.   |
| T-909/09 | ha de reconocerse y protegerse de modo efectivo <b>el derecho de propiedad y posesión de los territorios ancestrales</b> [...]el nexo estrecho que existe entre el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y la <b>necesidad de preservar el territorio ancestral</b> de las comunidades y pueblos tribales.   |
| T-680-12 | esta corporación se refirió explícitamente a la importancia que para estas comunidades tiene el tema de la <b>propiedad colectiva de sus territorios ancestrales</b> , reiterando que la jurisprudencia ha reconocido el carácter de derecho fundamental que es inherente a esta circunstancia [...]una Ley que reconociera a las comunidades negras de ciertas regiones del país el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestralmente ocupadas por ellas, mandato que se cumplió de manera oportuna con la expedición de la Ley 70 de 1993. |
| T-414/15 | la subsistencia de estas comunidades ha estado ligada directamente al <b>territorio de asentamiento</b> , lo que tiene definitiva importancia en el caso de las comunidades negras <b>por su componente tradicional y ancestral</b> [...] su tenencia de la tierra “ <b>se caracteriza por la ocupación ancestral</b> , ya que se ha venido transmitiendo de generación en generación sin ningún título traslativo de dominio que haya sido otorgado por el Estado  |
| T-601/16 | Decreto 1465 deberá respetar y proteger los derechos de las personas afectadas y, en especial, de la comunidad afrodescendiente presente en Arroyo Grande, teniendo en cuenta que la misma <b>ha ocupado ancestralmente esos territorios</b> [...]se previó la obligación de reconocer a las negritudes, el <b>derecho fundamental a la propiedad colectiva de las tierras ancestralmente ocupadas por ellas</b> .  |
| T-717/17 | La Ley 70 de 1993, que desarrolló esos mandatos, ratifica la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad <b>de esas tierras, en tanto asentamiento histórico y ancestral</b> que constituye su hábitat [...] <b>La preservación de su territorio ancestral</b> resulta determinante para la protección efectiva de su derecho a la autodeterminación, a la diversidad étnica y cultural, a la integridad física y a la subsistencia.  |

De esta forma podemos concluir que la ancestralidad es un atributo ligado estrechamente con la tenencia de la tierra, y que se encuentra ligado al traspaso intergeneracional de la posesión de la tierra, proceso mediante el cual, se asume que se preservarán los valores y tradiciones propios de una cultura aislada, que se debe proteger en la medida en que se reconozca su comprensión diferente del mundo y su apego especial con el territorio que habita. Adicionalmente, a sentencia T-717 del 17 señala que dicha posesión ancestral es el elemento que determina la titularidad del derecho fundamental al territorio:

*Ha sido así, en el contexto de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT que reconocen el valor espiritual y cultural de las tierras habitadas por los grupos indígenas y tribales y en consideración a los factores de riesgo a los que dichos territorios suelen verse expuestos en la práctica que la jurisprudencia constitucional ha insistido en caracterizar a la posesión ancestral como el elemento que determina la titularidad del derecho fundamental al territorio colectivo, antes que el reconocimiento formal que haga de dichas tierras el Estado.*

### **Comunidades negras víctimas de desplazamiento forzado**

La breve referencia que se presenta a continuación se desprende de los autos de seguimiento de la sentencia T-025 del 2004, mediante la cual se declara un estado de cosas inconstitucional, con relación a las actuaciones estatales dedicadas a otorgar la protección debida a la población víctima de desplazamiento forzado. Aunque en varios autos la Corte Constitucional se refiere a las condiciones de las comunidades negras desplazadas, así como a la atención especial que requieren, es en el Auto 005 de 2009 en el que se desarrolla con mayor profundidad y se declara que los individuos y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento, no son tratados de acuerdo con su estatus de sujetos de especial protección, el cual, los hace merecedores de atención y protección prioritaria y diferenciada.

El Auto señala que el 84.7% de los grupos familiares afrocolombianos incluidos en el Registro Único de Víctimas, en adelante, RUV, ha sufrido un desplazamiento, lo cual es significativamente mayor a los registros de otros grupos poblacionales en el territorio nacional. Adicionalmente, expone que el periodo en el que se registra la mayor cantidad de casos de desplazamiento forzado es del 2000 al 2002, lo cual coincide con el caso de

Puerto Gaviotas. La corte señala que esta situación es especialmente preocupante a consecuencia del vínculo que las comunidades negras sostienen con territorio que habitan, pues este es una expresión de su memoria colectiva y de su concepción de libertad, que debe observarse desde,

*una concepción integral que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes. Del territorio también hacen parte los usos y costumbres vinculados a su hábitat que las comunidades afrocolombianas han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.*

Acto seguido, la Corte explica los efectos que tiene esta separación de la comunidad con su 'hábitat', dentro de los cuales incluye; las dificultades que esto acarrea para la transmisión de la cultura afrocolombiana a consecuencia de la modificación de las estructuras etáreas; la imposibilidad de titular territorios ancestrales que aun no se reconocen formalmente como territorios colectivos; el aumento del riesgo de perder los ya titulados; la posible proliferación de formas de explotación abrasiva de los ecosistemas por parte de terceros; la pérdida de los modelos de desarrollo autónomos y; los obstáculos que se generan para aplicar mecanismos de restitución de tierras.

### **Análisis del caso**

Los argumentos desarrollados hasta este punto nos llevan a considerar que los ejercicios que utiliza el ordenamiento jurídico para dotar de legibilidad a las 'comunidades negras' resultan ambiguos y según el contexto, insuficientes, para responder a aquellos territorios híbridos y a las poblaciones re-territorializadas, que lejos de encontrarse situadas en tierras rurales, baldías y ribereñas -como las del pacífico colombiano-, conviven en espacios con características particulares y vínculos diferenciados con el territorio que habitan, como sucede en el Departamento del Guaviare, en donde resulta evidente que existen 'comunidades negras' así autoproclamadas, que se identifican con el criterio objetivo y subjetivo que demanda la Ley, y se organizan mediante 14 Consejos Comunitarios que tienen reconocimiento a nivel local.

En principio, debemos señalar que no resulta del todo claro si la relación que mantienen las comunidades negras del Guaviare con los territorios que habitan, puede

caracterizarse como ‘ancestral’. Aunque no es clara la definición que presenta el marco jurídico con relación a este atributo, se identifica que los procesos de colonización produjeron espacios de mixturas culturales, que se caracterizaron por convocar a personas y colectividades procedentes de diferentes regiones del país (cómo puede observarse en detalle en el primer capítulo), lejos de ser el destino de una trayectoria diaspórica propia del fin de la esclavitud. No obstante, cómo observamos en los dos capítulos anteriores, ‘el ancestro’ más que ser un criterio objetivo que se encierra en fragmentos geográficos, tiene el potencial de movilizarse como significado y discurso junto a los individuos y colectividades que se desplazan, configurándose como parte del criterio subjetivo de las comunidades y no como una propiedad relativa a su vinculación con la tierra. Sin embargo, como pudimos observar con anterioridad, el ordenamiento jurídico y sus intérpretes, son claros en señalar que dicho atributo es una marca del territorio y por ende, de quienes lo ocupan generación tras generación.

En este sentido, resulta confuso determinar si la ocupación colectiva de predios en el Guaviare puede determinarse como ancestral a la luz de las experiencias de colonización y poblamiento del Departamento. Sin embargo, en Gaviotas, como se indicó en el Capítulo 1, es posible observar que se han trasladado prácticas culturales a estos territorios, configurando experiencias híbridas, que se desenvuelven en otro ecosistema y en lógicas particulares de producción económica y manejo de los recursos naturales, que con mucha dificultad, encuadran dentro de las representaciones que la Corte Constitucional describe con respecto de las tierras de las comunidades negras en Colombia.

En segundo lugar, vale la pena indagar sobre la configuración territorial del Departamento del Guaviare, en lo atinente a la clasificación jurídica, con la que el Estado ha constituido pautas para el acceso y el uso del suelo, con el ánimo de hacer una evaluación del panorama de posibilidades para la titulación colectiva en el Departamento, en consonancia con el párrafo primero del artículo transitorio 55 y el artículo primero de la



Ley 70 del 93<sup>37</sup>. Dicha clasificación, busca que ciertas áreas estén destinadas a determinadas actividades productivas, de conservación ambiental y de protección de las comunidades indígenas de la región. En este sentido, encontramos la reserva forestal de la amazonía, en adelante RFA, siendo la de mayor extensión entre aquellas establecidas por la Ley 2 de 1959, con aproximadamente 38 millones de hectáreas, distribuidas en 9 Departamentos y 88 municipios (IDEAM, 2005). Desde que el Departamento del Guaviare fue denominado comisaría, la totalidad de su territorio fue incluido dentro de la figura legal de RFA (Sinchi, 2016), lo cual implica la restricción de ciertas actividades de uso, explotación y titulación, descritas en su mayoría en la Ley 2 de 1959. Sin embargo, con el paso del tiempo se constituyeron ordenamientos territoriales y ambientales que coexisten con esa figura. Actualmente, el 57% del Departamento se encuentra sujeto a diferentes figuras de ordenamiento, que corresponden a:

*El área de manejo especial de la Macarena, un conjunto de áreas correspondientes a una Reserva forestal protectora, 26 resguardos indígenas, un área sustraída, y dos áreas del sistema de Parques nacionales naturales (PNN Serranía de Chiribiquete y Reserva nacional natural – RNN Nukak).* (Sinchi, 2016, p. 31)

Con relación a las áreas sustraídas, debe precisarse que, en su totalidad, pertenecen a la Zona de Reserva Campesina del Guaviare, en adelante ZRCG, creada en el año 97, con el objetivo de cerrar la frontera agraria y consolidar las zonas de colonización, de esta forma, se protegerían los ecosistemas frágiles y las zonas de conservación. Analizar esta clasificación jurídica del uso del suelo en el Departamento del Guaviare nos permite entender que existen tensiones significativas para establecer áreas tituladas colectivamente y así, garantizar el derecho fundamental al territorio de las comunidades negras que lo habitan. En principio, debemos señalar que la Ley 70 del 93 y el Decreto 1745 del 95, prohíben la titulación colectiva sobre: las áreas urbanas de los municipios; las tierras de

<sup>37</sup> el parágrafo primero del artículo transitorio 55, el cual dispone que se podrán titular colectivamente “*otras zonas del país [diferentes a las de la cuenca del pacífico] que presenten similares condiciones*”. Si bien, el artículo no define que significan estas ‘condiciones similares’, la Ley 70 del 93, señala que “*se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley*”.



**Mapa no. 2. Estado legal del territorio en el Departamento de Guaviare, tomado de Sinchi (2010)**

Sin embargo, los instrumentos legales disponibles no contemplan nada sobre la posibilidad de constituir un territorio colectivo en zona de reserva campesina, lo que resulta particularmente importante para la investigación en curso, pues esta figura involucra la totalidad de la vereda de Puerto Gaviotas (INCODER, Coagrogaviare, 2012). Al respecto, la Corte constitucional ha señalado que la regulación de las ZRC establece limitaciones que pueden ser transgresivas con el derecho al territorio y la autodeterminación de las comunidades étnicas, por ende, la creación de la misma debe sujetarse a las normas de consulta previa dado el caso en que, en el área a designar habiten estas comunidades. La corporación enfatiza que no en todos los casos se produce esta incompatibilidad y que debe ser la comunidad quien tome la correspondiente decisión (Corte Constitucional, 2014a). Este pronunciamiento nos permite argumentar que las figuras no resultan discordantes y en ese sentido, según disponga la comunidad negra, las dos figuras legales podrían trasladarse. No obstante, nuestro caso en estudio enfrenta un obstáculo de mayor proporción, pues el área que, durante años, fue ocupada por la población negra de Gaviotas, ahora tiene la calificación de ‘propiedad privada’, lo cual impide que sean objeto de titulación colectiva.

Finalmente, al analizar la situación de desplazamiento forzado que atravesó la población que residía o reside en Puerto Gaviotas y se organiza en forma de Consejo Comunitario para efectos de reivindicar el territorio que les fue despojado, se encuentra que el caso presenta gran parte de las dificultades que el Auto 005 de 2009 expone con relación a la situación de separación de una comunidad negra con su territorio, incluyendo: las dificultades que esto acarrea para la transmisión de la cultura afrocolombiana a consecuencia de la modificación de las estructuras etáreas; la imposibilidad de titular territorios ancestrales que aun no se reconocen formalmente como territorios colectivos, y; los obstáculos que se generan para aplicar mecanismos de restitución de tierras.

En primer lugar, debemos señalar que la población afrocolombiana que reúne el Consejo se caracteriza por estar dispersa entre el casco urbano, las diferentes veredas que rodean al municipio y algunos miembros que se encuentran fuera del Guaviare (principalmente en el Valle del Cauca), esta situación, como observamos en el primer capítulo, es producto de la agudización del conflicto armado en Puerto Gaviotas, el cual causó el éxodo masivo de las personas que allí habitaban y adicionalmente, es consecuencia del posterior arribo de personas que llegaron a Calamar y se recogieron en dicha forma organizativa. En este sentido, la Ley 70 representó una ventana de oportunidad para establecer un punto de encuentro y un instrumento útil para canalizar sus reclamos y luchas por la tierra y el reconocimiento, que operan principalmente a través del territorio vivido e imaginado de Gaviotas, un ‘dispositivo de memoria colectiva’ con el potencial de reunir a 70 familias con relación a lo que era y puede ser una ‘comunidad negra’.

Halbwachs (2004) señala que la memoria colectiva nace, pertenece y pervive en distintos grupos sociales, es transformada con el paso del tiempo e influencia de forma determinante su vida y el pensamiento de quienes la comparten, *“es una corriente de pensamiento continua, con una continuidad que no tiene nada de artificial, puesto que retiene del pasado sólo lo que aún está vivo o es capaz de vivir en la conciencia del grupo que la mantiene”* (p. 55). En este sentido, esa memoria colectiva se conserva, produce y difunde por el mismo grupo social que le da lugar y es el mismo grupo el que fija sus límites y alcances, *“toda memoria colectiva tiene por soporte un grupo limitado en el espacio y en el tiempo”* (p.61), y se constituye como sustento de sus actos en tanto se reivindica la voz del grupo social al que pertenece. En estos términos, la memoria colectiva del territorio vivido constituye una forma de posicionarse colectivamente en torno a las reivindicaciones del grupo, a la vez que representa una posibilidad para establecer diálogos para la articulación de agendas locales en contextos más amplios.

De esta forma, podemos observar que en la medida en que se representa el territorio futuro, como la propiedad colectiva de dicho territorio rural, no existe una auto-referenciación como un Consejo Comunitario urbano, sino como uno a la espera de tierras rurales, para lo cual, se elige utilizar la Ley 70 y evocar el derecho fundamental al territorio. Este limbo, hace que sus propósitos no puedan acogerse bajo dicho marco jurídico, pues la

dupla -vínculos ancestrales vs. situaciones de marginación social-, introduciría el caso en la segunda categoría, por no tener ellos un territorio en los términos desarrollados por la Ley y sus Decretos reglamentarios. Ante esta situación cabe preguntarse si dentro de los términos legales, Gaviotas podría considerarse un territorio colectivo despojado, tomando en consideración que quienes lo habitaron llegaron en su mayoría, por la bonanza de la coca, lo cual no puede considerarse para el caso de los afrocolombianos como una práctica productiva tradicional y no es claro, como anunciamos con anterioridad, si puede considerarse una ocupación ancestral, *¿esto entonces sería muestra de un proceso de aculturación?*. A todas luces, la respuesta a esta última pregunta es negativa, porque lo que se evidencia es un desplazamiento de prácticas culturales dentro del margen de alteridad proscrito en la Ley, en medio de un contexto de frontera. Esta descripción nos permite concluir que la normativa disponible parece ambigua a la hora de resolver estos cuestionamientos, pues no es fácil trasladar los conceptos de ‘ocupación colectiva’ ‘territorio ancestral’ y ‘prácticas productivas tradicionales’ a estos contextos.

En este orden de ideas, atender a los efectos del desplazamiento forzado cuando estas comunidades se ven en la obligación de trasladarse a contextos urbanos, implica reconocer que las relaciones que habían sido previamente construidas con el territorio tienden a disiparse materialmente y a la par, las prácticas culturales se transforman. En geografías imaginadas como las del Guaviare, en donde como analizamos con anterioridad, se construyen representaciones discursivas que tienen el potencial de invisibilizar las condiciones históricas de los grupos afrocolombianos que lo habitan, resulta especialmente peligroso que, ni en los registros oficiales, ni en los trabajos académicos se conserve prueba de la memoria colectiva que emerge en los territorios despojados y se reproduce en los contextos de reivindicación.

En este orden de ideas, debemos resaltar que el Decreto 4635 de 2011, contempla en su texto la obligación en cabeza del Estado para restituir los territorios colectivos despojados, cuando esta situación sucede en el marco del conflicto armado nacional. Si bien, el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno, como describimos en el segundo capítulo, ha realizado gestiones para ser reconocido como sujeto colectivo víctima y acceder así, a los beneficios contemplados en los instrumentos de justicia transicional que

contemplan dentro de sus medidas la restitución de tierras, la UARIV se ha pronunciado negativamente en dos ocasiones, argumentando que no puede comprobar la existencia de una comunidad negra que ha sufrido un daño colectivo conexo al conflicto armado colombiano. A su vez, la entidad señala en sus pronunciamientos que cada víctima puede solicitar su reconocimiento individual para acceder a los beneficios que contempla la normativa expuesta. Sin embargo, muchas de las personas que podrían efectuar estas solicitudes se encuentran fuera de Calamar y la reclamación del Consejo tiene la expectativa de dar vida nuevamente a los predios abandonados en Gaviotas, por ende, es una petición que es en esencia grupal y un reconocimiento individual resulta insuficiente. Esta situación nos permite evidenciar la pertinencia del argumento desarrollado con anterioridad, relativo a la configuración de unas geografías de la gestión que se fundamentan en territorios imaginados que, más que configurarse como espacios de exclusión que eliminan de sus registros la vida de unos cuerpos afrocolombianos en su totalidad, se configuran formas particulares de inclusión que, en este caso, niegan el carácter colectivo de una comunidad negra, así autoproclamada. Un interrogante se queda sin resolver en este relato y es la forma en la cual, el pasado de ‘cultivadores de coca’ se relaciona con los discursos normativos sobre la titulación colectiva y la definición legislativa y jurisprudencial de las ‘comunidades negras’ en Colombia.

Una vez analizada la interacción de la norma con el caso de estudio, el presente análisis concluirá con una referencia a la relación que se ha tejido entre los instrumentos normativos descritos y las organizaciones afro situadas en Calamar. Si bien, esta relación fue descrita a profundidad en el capítulo 2, resulta pertinente señalar que, aunque los discursos presentes en las normas han tenido el potencial de movilizar esfuerzos humanos para reivindicar la identidad negra como dispositivo para recuperar un territorio despojado y acceder a las garantías que presentan los marcos jurídicos de transición a través de la categorización de sujeto de reparación colectiva, las normas han irrumpido en el proceso organizativo representado, segmentando su funcionamiento y dividiendo a la población. A su vez, el Consejo Comunitario ha sido creado a partir de unas expectativas que se derivan del marco especial constitucional para comunidades negras y su funcionamiento, se ha visto obstaculizado, tanto por las dificultades de las normas para ser aplicadas a realidades

como las del Guaviare, como por la configuración de las geografías de la gestión, que producen un entramado administrativo con diseños precarios para dar respuesta a las peticiones de las comunidades negras del lugar (como se observa en detalle en el segundo capítulo).

## Conclusiones

La presente investigación tuvo la intención de correlacionar el comportamiento de variables de etnización en el escenario territorial amazónico del Guaviare, -mediante el estudio del caso de la población negra de Calamar-, con los discursos jurídicos sobre la protección especial constitucional destinada a las comunidades negras y en particular, con las posibilidades de hacer efectivo su derecho fundamental al territorio. Para este efecto examinamos el contexto regional y local, con el objetivo de dar cuenta de las condiciones históricas, sociopolíticas y económicas que posibilitaron la llegada de personas afrocolombianas al Guaviare, y a su vez, indagamos sobre las redes comunitarias que se construyeron en la vereda Puerto Gaviotas, las cuales constituyen hoy, el motor para la lucha por el territorio despojado y la consolidación organizativa del Consejo Comunitario.

A manera de recapitulación, observamos que existen varios elementos contextuales e históricos que han transformado los vehículos mediante los cuales, este grupo poblacional canaliza sus luchas en función de salvaguardar su existencia en condiciones dignas. Ejemplo de lo anterior, es la Constitución de la Junta Patriótica, la Junta de Acción Comunal, las marchas cocaleras de los 90's y las organizaciones en clave étnica que nacen en la segunda década del 2000; experiencias que se caracterizan por la apropiación de formas asociativas que se encuentran directamente relacionadas con los discursos circundantes que motivan su formación, operatividad y pertinencia. Estas experiencias de re-existencia comparten elementos comunes, que en su núcleo constituyen el móvil de su despliegue: una relación con un 'Estado vago' que desde los tiempos de la colonización se ha representado más como un adversario que como un aliado; una disputa por el control, formalización y administración del territorio; y la pervivencia en un espacio de frontera, caracterizado por la presencia permanente de actores armados legales e ilegales.

Aunque estas características no son ajenas a otras realidades territoriales, -incluyendo la del pacífico colombiano - y afectan a diferentes grupos poblacionales por igual, se diferencian en sus productos, según se presenten instrumentos y condiciones que las colectividades utilizan para reificar su derecho a la existencia. En este caso particular, se observa la capacidad del despliegue de instrumentos normativos y entramados



institucionales, para construir un sujeto que es recibido, adaptado y situado: la ‘comunidad negra de Calamar’. Este proceso involucra la incorporación de la noción ‘tener derecho a’, lo cual crea universos de posibilidades que se convierten en proyecciones de nuevos futuros posibles: *¿qué pasa cuando las expectativas, creadas por una legislación ambigua, parecen imposibles de cumplir? ¿qué consecuencias tiene la inexistencia de un aparato con suficiente capacidad para acompañar estas perspectivas de futuro, cuando se encuentran profundamente ligadas con la identidad de los sujetos beneficiarios?*

Como mencionamos con anterioridad, Margarita Serje (2013), con base en los conceptos de Trouillot (2011), expone la forma en la cual opera la geografía imaginada en territorios que históricamente se han caracterizado por una supuesta ‘ausencia del Estado’, para condicionar las geografías de la gestión. Su análisis resulta pertinente en la medida en que, no solo se ha caracterizado el Guaviare como un espacio de frontera que fluctúa entre lo desconocido y lo peligroso, sino que también, se ha excluido la presencia de grupos poblacionales negros, de las narrativas oficiales, académicas e institucionales. En este sentido, la geografía imaginada - de tipo discursivo - produce la negación de sus existencias en el imaginario nacional y esta situación, condiciona el comportamiento de las geografías de la gestión, es decir, *“las formas concretas que asume la interacción y que definen tanto la estructura jurídica y administrativa, como las relaciones sociales y la infraestructura concreta sobre la que se desarrolla la gestión”* (p. 102).

Si consideramos las peticiones que el Consejo Comunitario Laureano Narciso Moreno ha realizado bajo el amparo de la legislación disponible, como solicitudes de reconocimiento que buscan otorgar visibilidad a un sujeto “oculto” en las geografías de la gestión, lo cual no se detiene en su simple identificación -conocerlo-, sino que debe designarse un acto expresivo mediante el cual se le confiere al nudo conocimiento el significado positivo de una apreciación – identificación cognitiva y expresión enfática - (Honneth, 2000), entendemos que la suerte de las geografías de la gestión en territorio ha contribuido a invisibilizar a un sujeto negro (en abstracto) que reside en ese territorio. La supresión de formas de expresión institucional, de carácter eminentemente público, lo excluyen como beneficiario de garantías comunes a sus grupos de referencia - otras comunidades negras que si son reconocidas -, mientras dicho sujeto, (ya no en abstracto,

sino en particular) conserva la creencia de ser merecedor de las mismas: confía en su derecho a ser propietario de un territorio colectivo, en el deber del Estado para repararlos colectivamente y en que el entramado de gobierno debe implementar acciones afirmativas para garantizar su igualdad material en medio de su proclama de diferencia, y sin embargo, sus expectativas son sistemáticamente frustradas. Honneth (2009) expone que las diferencias invisibilizadas y el 'no reconocimiento' del sujeto, se traduce en sentimientos de desprecio social (ira, indignación o vergüenza) que conllevan a la despersonalización del hombre y al nacimiento de violencias asociadas al menosprecio. Estas consideraciones permiten entender que existe un vínculo que trasciende la mera racionalidad utilitaria del sujeto, pues su reconocimiento está estrechamente ligado a su emocionalidad.

Una consecuencia adicional emerge en el caso concreto: la frustración de las experiencias organizativas de resistencia, por estar estas a la merced de un entramado normativo e institucional que no se encuentra diseñado para responder a la representación que ha creado en un grupo poblacional situado en zonas de frontera, potencia los sentimientos de menosprecio al establecer requisitos, que así sean cumplidos, derivan una inaplicación no anunciada pero previsible, de los derechos asociados a la identidad negra. Lo anterior, ha tenido la capacidad de deslegitimar a nivel local al Consejo Comunitario, disminuyendo así la participación de la población negra de Calamar e influenciando a sus líderes para renunciar a la organización y al proceso. Esto no significa que se arribe a un cuestionamiento sobre la identidad negra en sí misma, pero sí sobre los vehículos que permiten canalizar sus luchas por el reconocimiento, lo que deriva en el desmedro del ánimo para organizarse y reclamar formalmente al Estado, el territorio que les fue despojado y que se sostiene en la memoria como una esperanza de vida colectiva.

Rojas (2004) desarrolla esta discusión analizando cómo las formas de representación oficiales encubren mecanismos sutiles de invisibilización. Este cuestionamiento surge a partir del análisis sobre las 'nuevas realidades' de la población negra, cuyas formas de 'territorialidad o identidad desterritorializada', son escasamente comprendidas, pues las categorías con las que estudian sus representaciones sociales en torno a la identidad pertenecen a categorías abstractas, en contraste con las que emergen a nivel local en casos particulares: son los subalternos dentro de los subalternos.

Adicionalmente, cabe señalar que la existencia de estos ‘moldes’, tiende a generar desafíos importantes, tanto para la institucionalidad como para las organizaciones de base, pues los referentes que constituyen el fundamento para la protección y reclamación de los derechos asociados a la identidad negra originan vacíos, incomprensiones y silencios que devienen en su ineficacia y se desvían de la finalidad primordial de su despliegue.

El caso que analizamos evidencia esta confrontación de múltiples formas; residen en la amazonía, no poseen un territorio baldío para administrar, ni una ocupación colectiva que determine la ‘ancestralidad’ de su territorio, no pertenecen en su conjunto a una vida rural y sus prácticas productivas tradicionales se han visto sometidas y alteradas por los estándares de los proyectos productivos a los que acceden y las lógicas del mercado local-regional. Sin embargo, esta situación no ha significado un obstáculo para la proliferación de organizaciones y discursos en clave étnica, que abogan por la reclamación de su integridad como comunidad negra y operan en un ejercicio de representación para la reivindicación de sus derechos, que se ven inmersas en lógicas de (in)visibilidad, configuradas así desde el marco jurídico hasta la operatividad de las instituciones y los funcionarios públicos. En este sentido el colectivo organizado se auto referencia como una comunidad negra que debe cobrar una deuda que tiene con el Estado: debe ser reconocida como víctima y debe acceder al territorio que le fue despojado.

El análisis de los diferentes instrumentos y sentencias de carácter jurídico que se desarrolló permite concluir que existen dos factores que contribuyen a la construcción de una representación sesgada de las ‘comunidades negras’ en Colombia: su ruralización situada en el pacífico y su tribalización producto del Convenio 169 de la OIT. La primera de ellas se refiere a la vinculación de la identidad con la permanencia en un territorio rural determinado, mientras la segunda, nos remite al reconocimiento de la alteridad en tanto ancestral, estática y autocontenida. El sesgo al que nos referimos resulta especialmente importante en el caso en cuestión, porque no permite que la comunidad negra de Calamar sea acreedora de los derechos territoriales de los que trata la Ley 70 del 93 y a su vez, esta situación deviene en que el Consejo Comunitario no sea registrado a nivel nacional, pues solo obtiene reconocimiento a nivel local (municipal y departamental). Lo anterior, en la medida en que el conflicto armado nacional y la informalidad de la tierra, conllevaron al

despojo del territorio que dio lugar a la comunidad negra de Gaviotas, situación que el Estado no ha reconocido y por ende, no se ha presentado ninguna solución para la misma. Es así como, tanto en el plano administrativo y estatal, como en el diseño de las normas y las decisiones jurisprudenciales, se excluye a estas comunidades de algunos los beneficios legales -derechos territoriales, derecho a la subsistencia y protección de la identidad étnica y cultural- logrados gracias a la acción organizada e histórica de los movimientos sociales en defensa de las comunidades negras en Colombia.

Vale la pena resaltar, que como mencionamos con anterioridad, la ruralización y la tribalización de la representación jurídica de dichas comunidades, interrumpen la comprensión sobre la realidad de las comunidades negras en Colombia, en donde, sin duda existen poblaciones que tienen este tipo de vinculación con el territorio, pero existen otras identidades que *“ya no están constreñidas, limitadas y localizadas, sino profundamente desterritorializadas y sujetas a múltiples hibridaciones”* (Escobar, 1998, citado en Restrepo, 1999, p. 222). Al respecto, Restrepo desarrolla la conceptualización sobre las *identidades híbridas* para dar cuenta de una parte considerable de población cuyas trayectorias son lejanas al pacífico rural y requieren de aproximaciones que permitan comprender las *“mixturas, resistencias y fronteras”* en las cuales se desenvuelven y construyen las experiencias culturales locales, las cuales están dotadas de historia y *“lejos de estar fijas en un pasado esencial, se hallan sujetas al juego continuo de la historia, la cultura y el poder. Lejos de estar basadas en la mera recuperación del pasado que aguarda a ser encontrado”* (Hall, 1999, p. 132), son dispositivos que se encuentran situados y se desenvuelven en medio de relaciones sociales y territoriales específicas. Sería ingenuo considerar que el derecho tendría la virtualidad de capturar la multiplicidad de experiencias de identidad que se desarrollan en el territorio nacional, pero llamamos la atención sobre la forma en la que operan los discursos jurídicos en torno a la construcción de categorías identitarias, que impiden y excluyen de su comprensión, experiencias vitales que ameritan su protección.



## Lista de referencias

### Bibliografía general

- Acosta, L.E. (1990). Guaviare, puente a la amazonía. Colombia, Corporación colombiana para la amazonía Araracuara-COA.
- Borrero, C. (2014) Derechos multiculturales (étnicos) en Colombia, una dogmática ambivalente. Bogotá, Colombia. Universidad Nacional de Colombia.
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo. Cinta Moebio, V. 23, 204-216.
- Centro de Estudios Culturales y Sociales de la Memoria (2017). El vuelo de las Gaviotas: Memorias de colonización y resistencias afro y campesinas en Guaviare. Universidad Pontificia Javeriana: Bogotá
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) Nororiente Y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia panorama posacuerdos con AUC. Bogotá, Colombia.
- Coronado, S. (2006) El territorio: derecho fundamental de las comunidades afrodescendientes en Colombia. Controversia, no. 187, pp .47-78.
- Darío Fajardo (1996) Fronteras, colonizaciones y construcción social del espacio. En Frontera y poblamiento: Estudios de Historia y Antropología de Colombia y Ecuador. Bogotá, Colombia. Ed. Chantal Caivallet y Ximena Pachón.
- Del Cairo, C. (2012) Environmentalizing indigeneity: a comparative ethnography on multiculturalism, ethnic hierarchies, and political ecology in the colombian amazon. Arizona, Estados Unidos. Tesis doctoral de la Universidad de Arizona.
- Escalante, E. (2009) Una nota metodológica sobre los análisis cualitativos. El análisis de las relaciones entre los elementos: el análisis de las frecuencias y co-ocurrencias. Theoria, Vol. 18 (1) pp. 57-67.
- Escobar, A. (2010). Territorios de Diferencia: Lugar, movimientos, vida, redes. Popayán, Colombia. Envién Editores.
- García, F. (1995) Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: regulación de conflictos y otros controles. Colombia Internacional. V. 29: 18-29 enero-marzo.

- Guerrero Pino, S e Hinestroza Cuesta, L (2017). El derecho humano a la propiedad colectiva de las comunidades negras en Colombia. Elementos para la construcción de una línea jurisprudencial. *Justicia Juris*, 13 (1), 27- 39
- Gómez, L.F. (2016). Memoria académica y contextual que acompaña el documento audiovisual: “El Retorno De Las Gaviotas”. Bogotá, Colombia. Universidad Pontificia Javeriana.
- Herrera Arango, J. (2013) Sujetos a mapas: etnización y luchas por la tierra en el Caribe colombiano. Bogotá, Colombia. Universidad Pontificia Javeriana.
- Honneth, A. (1997) La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales. Barcelona, España, ed. Crítica.
- \_\_\_\_\_ (2000). Invisibilidad. Sobre la epistemología moral del reconocimiento. In Trotta (Ed.), *La Sociedad del desprecio*. Frankfurt am Main, Alemania. Ed. Suhrkamp Verlag.
- IDEAM. (2005). Zonas de reserva forestal de Colombia, Ley 2a. de 1959: Atlas Temático. Bogotá, Colombia. Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.
- \_\_\_\_\_ (2002) Atlas Zonas de Reserva Forestal - Ley 2a de 1959. Recuperado de, <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/Aspectoslegales.pdf>. Fecha de consulta: 10/04/2019.
- Lahire, B. (1998) El hombre plural, los resortes de la acción. Barcelona, España. Ed. Bellaterra.
- Leiva, A. (2013) “Raizal people is our name, self determination is the game”: La reivindicación de la identidad raizal: una etnografía de la acción colectiva y los desafíos de la multiculturalidad. En: Eduardo Restrepo, ed. *Estudios afrocolombianos hoy: aportes a un campo heterogéneo*. Pp. 133-158, Universidad del Cauca.
- Molano, A. (1987) Selva Adentro: una historia oral de la colonización del Guaviare. El Áncora Editores, Bogotá.

- Mosquera (2012) El Movimiento Cimarrón. Su lucha y sus logros. Revista Islas. V. 20. Ed. 7 (pp. 61-67)
- Restrepo, E. (1999). Territorios e identidades híbridas. En J. Camacho, & E. Restrepo ed., De montes, ríos y ciudades. Territorios e identidades de la gente negra en Colombia. Pp. 221-244. Bogotá, Colombia. Fundación Natura, ECOFONDO, Instituto Colombiano de Antropología.
- \_\_\_\_\_ (2013) La Etnización de la Negridad: la invención de las ‘comunidades negras como grupo étnico en Colombia. Popayán, Colombia. Ed. Universidad del Cauca.
- \_\_\_\_\_ (2004) Biopolítica y alteridad: dilemas de la etnización de las colombianas negras. En Restrepo, Rojas, ed. Conflicto e (in)visibilidad: retos de los estudios de la gente negra en Colombia (pp. 271-300). Popayán, Colombia. Ed. Universidad del Cauca.
- Restrepo, E. y Velandia P. (2017) Estudios afrocolombianos: balance de un campo heterogéneo. Revista Tabula Rasa. Bogotá, Colombia. V. 27, pp. 161-197, julio-diciembre.
- Ríos, J. (2007) interpretación en la dogmática jurídica como posibilidad de ciencia del derecho. Revista del posgrado en Derecho de la UNAM, vol 3, núm 5.
- Rodríguez-Puerto, M. (2010) Métodos de interpretación, hermenéutica y derecho natural, *Dikaion*, 19 (2), 319-347.
- Rojas, A (2004) Subalternos entre los subalternos: presencia e invisibilidad de la población negra en los imaginarios teóricos y sociales. En Restrepo, Rojas. Conflicto e (in)visibilidad: retos de los estudios de la gente negra en Colombia (pp. 157-172). Popayán, Colombia. Ed. Universidad del Cauca.
- Observatorio del programa presidencial de DH y DIH (*s.f*) Diagnóstico departamental del Guaviare. Recuperado de:  
<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDep to/dd/2003-2008/guaviare.pdf> Fecha de consulta: 02/01/2019.
- Palacio, G. (2007) Amazonía desde dentro: aportes a la investigación de la amazonía colombiana. Bogotá, Colombia. Ed. Guadalupe.
- Pastrana J. L. (12 de diciembre de 2002). La república de Calafarc. El Tiempo.



- Posada Garcés, J.P. (2010). Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica, *Nuevo Derecho*, 5(6), 47-63.
- Salgado, H. (2012) El campesinado en la amazonía colombiana: construcción territorial, colonización forzada y resistencias. Montreal, Canada. Tesis doctoral, Universidad de Montreal.
- \_\_\_\_\_ (2018) Don Armando Montaña Ríos, una historia oral de la acción colectiva del Guaviare, 1970-2010. Bogotá Colombia. Ed. Pontificia Universidad Javeriana.
- Serje, M. (2013) El mito de la ausencia del Estado: la incorporación económica de la zonas de frontera en Colombia. *Cahiers des Ameriques latines*. Francia, V. 71, enero.
- Sinchi (1999) Guaviare, Población y Territorio. Bogotá, Colombia. Tercer mundo editores.
- \_\_\_\_\_ (2016). Zonificación ambiental y ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, creada mediante la Ley 2ª de 1959, en el Departamento de Guaviare. Informe final. Versión 2.0, del convenio 047 de 2009. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Grupo de Gestión de Información Ambiental y Zonificación del Territorio: Amazonia Colombiana - GIAZT. Bogotá, D.C.
- Sousa Santos, B. (2007) La reinención del estado y el estado plurinacional. Conferencia presentada en el Seminario: “Pensar el Estado y la Sociedad”, organizado por el Postgrado en Ciencias del Desarrollo (CIDES – UMSA) y el Grupo COMUNA. 26-30 de marzo. La Paz, Bolivia.
- Torres, J. Salamanca, D. Fajardo, D. Ortiz, D. (2018) *Puerto Gaviotas, Guaviare: La experiencia de una comunidad sobreviviente y constructora de institucionalidad comunitaria*. En: Instituciones comunitarias para la paz en Colombia, esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales. Bogotá, Colombia. Colección Gerardo Molina, Universidad Nacional de Colombia.

### **Fuentes de índole legal y jurisprudencial**

Constitución Política de Colombia (1991) Artículo Transitorio 55. 2ed. Legis.

- Congreso de la República (1993) Ley 70 de 1993. Publicado en el Diario Oficial 41.013 de la República de Colombia. Agosto 31 de 1993.
- Corte Constitucional (1996) Sentencia T422 de 1996. Expediente T-95672. Bogotá, 10 de septiembre.
- Corte Constitucional (2003) Sentencia T-955 de 2003. Expediente T-562887. Bogotá, 17 de octubre.
- Corte Constitucional (2009) Sentencia T-909 de 2009. Expediente T-2.359.979. Bogotá, 7 de diciembre.
- Corte Constitucional (2011) Sentencia C882 de 2011. Expedientes D-8387 y D-8395. Bogotá, 23 de noviembre.
- Corte Constitucional (2011a) Sentencia C366 de 2011. Expediente D-8250. Bogotá, 11 de mayo.
- Corte Constitucional (2012) Sentencia T680 de 2012. Expediente T- 3395014. Bogotá, 25 de junio.
- Corte Constitucional (2012a) Sentencia T-823 de 2012. Expediente T- 3.404.635. Bogotá, 17 de octubre
- Corte Constitucional (2014) Sentencia T-576 de 2014. Expediente T-3482903. Bogotá, 4 de agosto.
- Corte Constitucional (2015) Sentencia T414 de 2015. Expediente T-2.379.468. Bogotá, 2 de julio.
- Corte Constitucional (2016) Sentencia T601 de 2016. Expediente T-4588870. Bogotá, 2 de noviembre.
- Corte Constitucional (2017) Sentencia T717 de 2017. Expediente T-4.445.122. Bogotá, 3 de febrero.
- Presidencia de la República (1995) Decreto 1745 de 1995. Publicado en el diario oficial 42.049 de octubre 13 de 1995.
- Presidencia de la República (2011) Decreto 4635 de 2011. Publicado en el diario oficial

### **Bases de Datos consultadas**

RUV, Base de datos en línea. Fecha de consulta: 02/03/2019.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

SIVel, Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep/PPP. Fecha de consulta: 02/03/2019. <https://www.nocheyniebla.org/>